

Reglamento del Parlamento de Cataluña

EDICIÓN 2025



PARLAMENT DE CATALUNYA

Reglamento del Parlamento de Cataluña

Antecedentes parlamentarios y afectaciones

- *Reglamento del Parlamento, aprobado por el Pleno del Parlamento en la sesión del 22 de diciembre de 2005 (BOPC 271, 29.12.2005).*
 - Reforma del Reglamento, aprobada en lectura única por el Pleno del Parlamento en la sesión del 19 de enero de 2011 (BOPC 8, 19.01.2011).
 - Reforma parcial del Reglamento del Parlamento, aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de julio de 2015 (BOPC 629, 13.07.2015).
- *Texto refundido del Reglamento del Parlamento, aprobado por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, el 28 de julio de 2015, que incluye el texto del Reglamento aprobado por el Pleno del Parlamento en la sesión del 22 de diciembre de 2005 y las reformas parciales aprobadas por el Pleno en las sesiones del 19 de enero de 2011 y del 8 de julio de 2015.*
 - Reforma parcial del Reglamento del Parlamento, aprobada por el Pleno del Parlamento el 26 de julio de 2017 (BOPC 484, 27.07.2017) [STC 139/2017, de 29 de noviembre (BOE 7, 08.01.2018), sobre el recurso de inconstitucionalidad 4062-2017, interpuesto contra el artículo 135.2 del Reglamento del Parlamento de Cataluña (reforma parcial aprobada por el Pleno del Parlamento en la sesión del 26 de julio de 2017): declara la constitucionalidad de dicho artículo si se interpreta en el sentido que la tramitación de una proposición de ley en lectura única en el Pleno incluye el trámite de presentación y debate de enmiendas].
- *Texto refundido del Reglamento del Parlamento, aprobado por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, el 20 de febrero de 2018, en cumplimiento de la disposición final primera de la reforma del Reglamento aprobada el 26 de julio de 2017, que incluye el texto refundido del Reglamento del Parlamento aprobado por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, el 28 de julio de 2015, y la reforma parcial aprobada por el Pleno en la sesión del 26 de julio de 2017.*
 - Reforma del Reglamento del Parlamento, aprobada por el Pleno del Parlamento el 25 de julio de 2024 (BOPC 22, 26.07.2024).
- *Texto refundido del Reglamento del Parlamento, aprobado por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, el 19 de noviembre de 2024, en cumplimiento de la disposición final primera de la reforma del Reglamento aprobada el 25 de julio de 2024, que incluye el texto refundido del Reglamento del Parlamento aprobado por la Mesa del Parlamento el 26 de julio de 2017 y la reforma aprobada por el Pleno en la sesión del 25 de julio de 2024.*

Reglamento del Parlamento de Cataluña

EDICIÓN 2025



PARLAMENT DE CATALUNYA

Barcelona, 2025

Sexta edición, marzo del 2025

© Parlamento de Cataluña
Parc de la Ciutadella, s/n · 08003 Barcelona
Tel. 933 046 635 · Fax 933 046 636
www.parlament.cat
edicions@parlament.cat

Índice sistemático

Reglamento del Parlamento de Cataluña	3
Título I. De la constitución del Parlamento	19
Artículo 1. Sesión constitutiva	19
Artículo 2. Mesa de Edad	19
Artículo 3. Constitución del Parlamento	19
Título II. Del estatuto de los diputados	20
Capítulo I. Los derechos de los diputados	20
Artículo 4. Asistencia, voto y tratamiento institucional	20
Artículo 5. Apoyo técnico	20
Artículo 6. Derecho de acceso a la información	20
Artículo 7. Límites del derecho de acceso	21
Artículo 8. Garantía del derecho de acceso	21
Artículo 9. Otras medidas para garantizar el derecho de acceso a la información.	22
Artículo 10. Derecho de acceso directo a la información	23
Artículo 11. Acceso de los miembros del Parlamento a las materias declaradas secretas y reservadas y a los registros de datos	23
Artículo 12. Derechos económicos y régimen de los derechos.	24
Artículo 13. Afiliación a la Seguridad Social.	24
Capítulo II. Los deberes de los diputados	25
Artículo 14. Principios rectores	25
Artículo 15. Código de conducta	25
Artículo 16. Conflicto de intereses	26
Artículo 17. Cortesía y reserva.	26
Artículo 18. Incompatibilidades	27
Artículo 19. Declaración de actividades y bienes	27
Artículo 20. Límites del uso de la condición de miembro del Parlamento.	28

Capítulo III. Las prerrogativas parlamentarias.	29
Artículo 21. Inviolabilidad.	29
Artículo 22. Inmunidad	29
Capítulo IV. La adquisición y la pérdida de la condición de miembro del Parlamento y la suspensión de los derechos parlamentarios	29
Artículo 23. Acceso al pleno ejercicio de la condición de miembro del Parlamento	29
Artículo 24. Causas de la pérdida de la condición de miembro del Parlamento	29
Artículo 25. Causas de suspensión de los derechos y deberes parla- mentarios	30
Título III. De la organización del Parlamento	31
Capítulo I. Los grupos parlamentarios y los diputados no adscritos. .	31
<i>Sección primera. Los grupos parlamentarios.</i>	31
Artículo 26. Requisitos para la constitución	31
Artículo 27. Adscripción al grupo parlamentario	31
Artículo 28. Organización de los grupos parlamentarios	32
Artículo 29. El Grupo Mixto	32
Artículo 30. Los subgrupos parlamentarios	32
Artículo 31. Disolución de un grupo e incorporación al Grupo Mixto.	33
Artículo 32. Derecho de iniciativa de los grupos	33
Artículo 33. Medios materiales y control.	33
<i>Sección segunda. Los diputados no adscritos.</i>	34
Artículo 34. Condición y derechos	34
Capítulo II. La Junta de Portavoces	34
Artículo 35. Miembros y normas de funcionamiento	34
Artículo 36. Funciones	35
Capítulo III. La presidencia y la Mesa del Parlamento.	35
<i>Sección primera. Las funciones de la presidencia y de la Mesa del Parlamento</i>	35
Artículo 37. Las funciones de la Mesa del Parlamento	35
Artículo 38. Petición de reconsideración.	36
Artículo 39. Las funciones de la presidencia del Parlamento . .	37
Artículo 40. Las funciones de las vicepresidencias	37
Artículo 41. Las funciones de las secretarías.	37
Artículo 42. Procedimiento de toma de decisiones de la Mesa. .	38

<i>Sección segunda. La elección de los miembros de la Mesa del Parlamento.</i>	38
Artículo 43. Procedimiento de elección de los miembros de la Mesa	38
Artículo 44. Sistema de elección de los miembros de la Mesa	39
Artículo 45. Cómputo de votos	39
Artículo 46. Provisión de vacantes	39
Capítulo IV. Las comisiones	40
<i>Sección primera. Normas generales</i>	40
Artículo 47. Clases de comisiones.	40
Artículo 48. Composición de las comisiones.	40
Artículo 49. Miembros de las mesas	41
Artículo 50. Vacantes y sustituciones de los miembros de las mesas	41
Artículo 51. Asistencia y publicidad de las sesiones.	42
Artículo 52. Reparto del trabajo entre las comisiones	42
Artículo 53. Normas de funcionamiento.	43
Artículo 54. Convocatoria y fijación del orden del día	43
Artículo 55. Creación de grupos de trabajo	43
Artículo 56. Asistencia y publicidad de las reuniones	44
Artículo 57. Comparecencias y solicitudes de información	44
Artículo 58. Solicitud de comparecencia.	45
Artículo 59. Sustanciación de las comparecencias	46
<i>Sección segunda. Comisiones legislativas.</i>	46
Artículo 60. Las comisiones legislativas	46
Artículo 61. Comisión del Reglamento	47
Artículo 62. Creación de subcomisiones	47
<i>Sección tercera. Comisiones específicas</i>	47
Artículo 63. Creación de las comisiones específicas.	47
Artículo 64. Comisión del Estatuto de los Diputados	48
Artículo 65. Comisiones de seguimiento.	49
Artículo 66. Comisiones de estudio	49
Artículo 67. Comisiones de investigación	49
Artículo 68. Regulación de las comparecencias ante las comisiones de investigación.	50
Artículo 69. Comisión de Peticiones	51
Artículo 70. Comisión de Materias Secretas y Reservadas	52
Artículo 71. Intergrupos parlamentarios.	52
Capítulo V. El Pleno	53
Artículo 72. Convocatoria y orden del día	53
Artículo 73. Funcionamiento	54

Capítulo VI. La Diputación Permanente	54
Artículo 74. Composición	54
Artículo 75. Funciones	54
Artículo 76. Normas de funcionamiento	55
Capítulo VII. El jefe de la oposición	56
Artículo 77. Estatuto del jefe de la oposición	56
Título IV. Del funcionamiento del Parlamento	57
Capítulo I. Las disposiciones generales de funcionamiento	57
<i>Sección primera. Las sesiones</i>	<i>57</i>
Artículo 78. Clases de sesiones. Convocatoria y orden del día de las sesiones extraordinarias	57
Artículo 79. Sesiones	58
Artículo 80. Horarios	58
Artículo 81. Publicidad de las sesiones	59
Artículo 82. Acta de las sesiones	59
<i>Sección segunda. El orden del día</i>	<i>59</i>
Artículo 83. Elaboración y modificación del orden del día	59
<i>Sección tercera. Los debates</i>	<i>60</i>
Artículo 84. Documentación previa	60
Artículo 85. Reglas del debate	60
Artículo 86. Turnos y duración de las intervenciones	61
Artículo 87. Alusiones	62
Artículo 88. Coherencia de los debates	62
Artículo 89. Cierre de los debates	62
Artículo 90. Llamamiento a observar el Reglamento	62
<i>Sección cuarta. La adopción de acuerdos</i>	<i>63</i>
Artículo 91. <i>Quorum</i> para la adopción de acuerdos	63
Artículo 92. <i>Quorum</i> de aprobación	63
Artículo 93. Votaciones	63
Artículo 94. Votaciones previo aviso	64
Artículo 95. Delegación de voto	64
Artículo 96. Tipología de la votación	64
Artículo 97. Aprobación por asentimiento	64
Artículo 98. Procedimiento para las votaciones	65
Artículo 98 <i>bis</i> . Votación telemática	65
Artículo 99. Votaciones especiales	66
Artículo 100. Votación pública por llamamiento	66

Artículo 101. Votación secreta	66
Artículo 102. Empate en las votaciones	67
Artículo 103. Explicación de voto	67
<i>Sección quinta. El cómputo de plazos y la presentación de documentos</i>	68
Artículo 104. Cómputo de plazos y días hábiles	68
Artículo 105. Prórroga de los plazos	68
Artículo 106. Presentación de documentos	68
Artículo 107. Declaración de urgencia	69
<i>Sección sexta. Las publicaciones del Parlamento y la publicidad de los trabajos parlamentarios</i>	69
Artículo 108. Publicaciones oficiales	69
Artículo 109. Publicidad del trabajo parlamentario	70
Artículo 110. Medios de comunicación social	70
Capítulo II. El procedimiento legislativo	71
<i>Sección primera. La iniciativa legislativa</i>	71
Artículo 111. Sujetos	71
Artículo 112. Requisitos	71
Artículo 113. Admisión a trámite	71
<i>Sección segunda. El procedimiento legislativo común</i>	72
<i>Subsección primera. Las enmiendas y el debate de totalidad</i>	72
Artículo 114. Publicación de las iniciativas legislativas	72
Artículo 115. Enmiendas a la totalidad	72
Artículo 116. Debate de totalidad	73
<i>Subsección segunda. Las audiencias de organizaciones, grupos sociales y expertos</i>	74
Artículo 117. Solicitud y tramitación	74
<i>Subsección tercera. Las enmiendas al articulado</i>	75
Artículo 118. Requisitos y admisión a trámite	75
Artículo 119. Enmiendas con incidencia presupuestaria	76
<i>Subsección cuarta. La tramitación en comisión</i>	76
Artículo 120. Informe de la ponencia y dictamen de la comisión	76
Artículo 121. Reserva de enmiendas y de votos particulares	78
<i>Subsección quinta. Las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias</i>	78
Artículo 122. Tramitación	78
<i>Subsección sexta. La tramitación final en el Pleno</i>	80
Artículo 123. Debate	80
Artículo 124. Votación	80
Artículo 125. Armonización del texto aprobado	81

Artículo 126. Adaptación del texto a cambios normativos o jurisprudenciales	81
<i>Subsección séptima. Retirada de proyectos y proposiciones de ley e integración de iniciativas legislativas</i>	81
Artículo 127. Requisitos	81
Artículo 128. Integración de iniciativas legislativas	82
<i>Sección tercera. Especialidades del procedimiento legislativo</i>	82
Artículo 129. Ponencia redactora	82
Artículo 130. Aprobación	83
<i>Subsección segunda. El proyecto de ley de presupuestos</i>	83
Artículo 131. Presentación y tramitación.	83
Artículo 132. Los debates de totalidad del proyecto de ley de presupuestos	84
Artículo 133. El debate de totalidad de las secciones presupuestarias	85
Artículo 134. Los debates del articulado y los estados de gastos	86
<i>Subsección tercera. La reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña</i>	86
Artículo 135. Procedimiento y aprobación	86
<i>Subsección cuarta. La delegación en las comisiones de la competencia legislativa plena</i>	87
Artículo 136. Requisitos	87
Artículo 137. Tramitación de las iniciativas legislativas	88
<i>Subsección quinta. La tramitación de las iniciativas legislativas en lectura única</i>	88
Artículo 138. Requisitos	88
<i>Subsección sexta. La tramitación de las iniciativas legislativas populares</i>	89
Artículo 139. Admisión a trámite de las iniciativas legislativas populares	89
Artículo 140. El debate de totalidad de las iniciativas legislativas populares	89
Artículo 141. La tramitación en comisión de las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y el debate subsiguiente en el Pleno	90
Artículo 142. Asesoramiento y apoyo de los servicios del Parlamento a la comisión promotora	91
<i>Subsección séptima. Procedimiento para la consolidación de la legislación vigente</i>	91
Artículo 143. Consolidación	91
Artículo 144. Supuesto de aplicación de la consolidación legislativa	92
Artículo 145. Naturaleza y efectos de la consolidación	92
Artículo 146. Iniciativa del procedimiento de consolidación	92
Artículo 147. Tramitación de textos consolidados	93
Artículo 148. Aprobación de textos consolidados	94

Capítulo III. El impulso y control de la acción política y de gobierno	94
<i>Sección primera. La investidura y la responsabilidad política de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno</i>	94
Artículo 149. Debate de investidura	94
Artículo 150. Votación	95
<i>Subsección segunda. La responsabilidad política de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno</i>	95
Artículo 151. Responsabilidad política	95
Artículo 152. Moción de censura	95
Artículo 153. Cuestión de confianza	96
<i>Subsección tercera. Los debates generales sobre la acción política y de gobierno</i>	97
Artículo 154. Sustanciación del debate	97
Artículo 155. Presentación de propuestas de resolución	97
Artículo 156. Iniciativa para celebrar debates específicos	99
Artículo 157. Debates específicos en las comisiones.	99
<i>Sección segunda. El control y la convalidación de los decretos leyes</i>	100
Artículo 158. Procedimiento	100
<i>Sección tercera. El control de la legislación delegada</i>	100
Artículo 159. Procedimiento	100
<i>Sección cuarta. Las interpelaciones</i>	101
Artículo 160. Presentación y sustanciación	101
Artículo 161. Mociones.	102
Artículo 162. Control del cumplimiento de las mociones	103
<i>Sección quinta. Las preguntas</i>	104
Artículo 163. Requisitos de formulación	104
Artículo 164. Tramitación de las preguntas con respuesta oral	105
Artículo 165. Sustanciación de las preguntas con respuesta oral	106
Artículo 166. Preguntas con respuesta por escrito	106
<i>Sección sexta. Las propuestas de resolución</i>	107
Artículo 167. Presentación	107
Artículo 168. Tramitación	108
Artículo 169. Declaraciones institucionales	109
<i>Sección séptima. Los programas, los planes, los comunicados y las comparecencias del Gobierno</i>	109
Artículo 170. Debate y votación de los programas, los planes y los comunicados	109
Artículo 171. Propuestas del Gobierno	110

Artículo 172. Comparecencias del presidente de la Generalidad	110
Artículo 173. Sesiones informativas del Gobierno	111
Capítulo IV. Los senadores que representan a la Generalidad en el Senado y su relación con los órganos del Estado	111
<i>Sección primera. La elección de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado</i>	111
Artículo 174. Elección de los senadores	111
Artículo 175. Relaciones con los senadores que representan a la Generalidad en el Senado	112
<i>Sección segunda. La relación con los órganos del Estado</i>	112
Artículo 176. Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados	112
Artículo 177. Interposición de recursos de inconstitucionalidad	113
Artículo 178. Personación en los conflictos de competencia	114
Capítulo V. Las elecciones y las designaciones que corresponden al Parlamento	115
Artículo 179. Procedimiento para la elección de cargos públicos	115
Artículo 180. Revocación	116
Capítulo VI. Las relaciones del Parlamento con el Síndic de Greuges	117
Artículo 181. Debate del informe anual y de informes extraordinarios	117
Artículo 182. Comparecencias del síndic de greuges	117
Capítulo VII. Las relaciones del Parlamento con la Sindicatura de Cuentas	118
Artículo 183. Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas	118
Artículo 184. Memoria anual de fiscalización	118
Artículo 185. Cuenta general de la Generalidad	119
Artículo 186. Informes de fiscalización del sector público de la Generalidad.	120
Artículo 187. Fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales	121
Artículo 188. Cuenta general de las corporaciones locales e informes de fiscalización del sector público local y de las universidades públicas	122
Artículo 189. Memoria anual de actividades y Cuenta de la Sindicatura de Cuentas	123
Artículo 190. Encargos de informes	123
Artículo 191. Comparecencias de los responsables económicos y financieros de los partidos políticos	124

Capítulo VIII. La relación del Parlamento con el sector audiovisual y los medios de comunicación públicos	124
<i>Sección primera. La relación del Parlamento con el Consejo del Audiovisual de Cataluña</i>	124
Artículo 192. Informe anual	124
Artículo 193. Sesiones informativas	124
Artículo 194. Informes	125
Artículo 195. Solicitudes de información.	125
<i>Sección segunda. La relación del Parlamento con la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales</i>	125
Artículo 196. Control parlamentario	125
Artículo 197. Sesiones informativas	126
Artículo 198. Solicitudes de información.	126
Artículo 199. Resoluciones y grupos de trabajo	126
Capítulo IX. La relación del Parlamento con corporaciones, entidades y asociaciones	127
<i>Sección primera. La tramitación de los informes a presentar al Parlamento</i>	127
Artículo 200. Comparecencias para presentar los informes establecidos por ley	127
<i>Sección segunda. Las relaciones con entidades y asociaciones representativas</i>	127
Artículo 201. Participación	127
Artículo 202. Trámite de audiencia	128
Capítulo X. La relación con las instituciones y el Parlamento Europeo.	128
Artículo 203. Derecho de petición ante el Parlamento Europeo	128
Artículo 204. Participación en la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de la Unión Europea	129
Capítulo XI. Los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación de la Generalidad con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes.	129
Artículo 205. Tramitación	129
Título V. De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias	130
Artículo 206. Caducidad por finalización de la legislatura	130
Artículo 207. Propositiones de ley al Congreso de los Diputados	130

Título VI. De la transparencia en la actividad parlamentaria	131
Capítulo I. Transparencia.	131
Artículo 208. Política de transparencia	131
Artículo 209. Portal de la Transparencia	131
Artículo 210. Reutilización de la información	132
<i>Sección segunda. Información y documentación sujeta a transparencia.</i>	132
Artículo 211. Obligaciones de transparencia.	132
Artículo 212. Límites a las obligaciones de transparencia	133
Capítulo II. Acceso a la información pública	133
<i>Sección primera. Principios generales.</i>	133
Artículo 213. Derecho de acceso	133
Artículo 214. Información parlamentaria	134
Artículo 215. Límites del derecho de acceso	134
<i>Sección segunda. Procedimiento y garantías</i>	135
Artículo 216. Procedimiento	135
Artículo 217. Acceso a la información	135
Artículo 218. Silencio positivo.	136
Artículo 219. Garantía del derecho de acceso	136
Capítulo III. Registro de grupos de interés	137
<i>Sección primera. El funcionamiento del Registro de grupos de interés.</i>	137
Artículo 220. Registro de grupos de interés	137
Artículo 221. Contenido del Registro de grupos de interés.	137
Artículo 222. Publicidad del Registro de grupos de interés	137
<i>Sección segunda. Derechos y obligaciones derivados de la inscripción en el Registro de grupos de interés</i>	138
Artículo 223. Efectos de la inscripción en el Registro de grupos de interés	138
Artículo 224. Obligaciones que comporta la inscripción en el Registro de grupos de interés	138
Artículo 225. Medidas en caso de incumplimiento de las obligaciones de los grupos de interés	139
Capítulo IV. Prevención y lucha contra la corrupción y el fraude	139
Artículo 226. Mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude	139
Artículo 227. Comparecencias sobre la prevención y lucha contra la corrupción y el fraude	140

Capítulo V. Parlamento abierto	140
<i>Sección primera. Principios generales.</i>	140
Artículo 228. Impulso del Parlamento abierto	140
Artículo 229. Transparencia e información pública.	141
<i>Sección segunda. Instrumentos para la efectividad del Parlamento abierto</i>	141
Artículo 230. Instrumentos participativos	141
Artículo 231. Diálogo con los ciudadanos	141
Artículo 232. Evaluación	142
Título VII. Del comportamiento y el orden en la sede del Parlamento	142
Capítulo I. El orden en las sesiones	142
Artículo 233. Reglas y llamadas al orden	142
Artículo 234. Deberes del público asistente	143
Artículo 235. Disciplina parlamentaria	143
Artículo 236. Atribuciones de la presidencia.	143
Capítulo II. Las sanciones.	143
Artículo 237. Absentismo	143
Artículo 238. Disciplina	144
Artículo 239. Expulsión de la cámara.	144
Artículo 240. Autorizaciones	145
Capítulo III. La exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria	145
Artículo 241. Causas	145
Artículo 242. Uso indebido de la condición de miembro del Parlamento.	145
Artículo 243. Efectos de la exclusión temporal	145
Capítulo IV. El orden dentro del recinto parlamentario	146
Artículo 244. Facultades de la presidencia	146
Artículo 245. Expulsión	146
Título VIII. De los servicios del Parlamento	146
Capítulo I. La Administración parlamentaria	146
Artículo 246. Apoyo a la tarea parlamentaria	146
Artículo 247. Administración parlamentaria	146
Artículo 248. Principios de actuación	147
Artículo 249. Secretaría General	147
Artículo 250. Tecnologías de la información y la comunicación	147

Capítulo II. La Oficina Presupuestaria del Parlamento	148
Artículo 251. Oficina Presupuestaria del Parlamento	148
Disposiciones adicionales	149
Primera. Adaptación de la Ley 2/2009	149
Segunda. Uso de lenguaje no sexista	149
Disposiciones transitorias	149
Primera. Convenios con la Seguridad Social.	149
Segunda. Reducción de las indemnizaciones de los diputados.	149
Tercera. Información del Portal de la Transparencia	149
Cuarta. Aplicación de la Ley orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña	150
Disposición derogatoria	150
Disposiciones finales	150
Primera. Reformas del Reglamento	150
Segunda. Disposición transitoria segunda de la Ley 13/2008	150
Índice analítico	151

TÍTULO I

De la constitución del Parlamento

Artículo 1. Sesión constitutiva

1. El Parlamento de Cataluña se reúne en sesión constitutiva en el día y la hora señalados en el decreto de convocatoria, una vez concluidas las elecciones al Parlamento y proclamados los resultados.

2. La sesión constitutiva se inicia con la lectura del decreto de convocatoria por parte del secretario general. Acto seguido, el secretario general invita a los miembros de la Mesa de Edad a ocupar sus asientos.

Artículo 2. Mesa de Edad

1. La sesión constitutiva es presidida inicialmente por el diputado electo de más edad entre los presentes, asistido por los dos diputados más jóvenes, en calidad de secretarios.

2. El presidente de edad declara abierta la sesión y uno de los secretarios da lectura a la relación de los diputados electos y a la relación de los recursos electorales interpuestos, con indicación de los diputados electos afectados. Acto seguido, deben ser elegidos los miembros de la Mesa del Parlamento.

Artículo 3. Constitución del Parlamento

1. Los miembros de la Mesa del Parlamento que han sido elegidos han de ocupar sus respectivos asientos. Acto seguido, el presidente declara constituido el Parlamento y levanta la sesión.

2. La constitución del Parlamento debe ser comunicada por el presidente al jefe del Estado, al presidente de la Generalidad, al presidente del Congreso de los Diputados y al presidente del Senado, respectivamente.

TÍTULO II

Del estatuto de los diputados

CAPÍTULO I

Los derechos de los diputados

Artículo 4. Asistencia, voto y tratamiento institucional

1. Los diputados tienen el derecho de asistir a todas las sesiones del Parlamento y el deber de asistir a los debates y a las votaciones del Pleno y de las comisiones de las que son miembros. Cada diputado tiene el deber de pertenecer a una comisión, como mínimo, con excepción del presidente de la Generalidad, de los que son miembros del Gobierno y de los que representan a la Generalidad en el Senado.

2. Los diputados tienen derecho de voto en el Pleno y en las comisiones de las que son miembros, y han de cumplir los deberes y ejercer las funciones que el presente reglamento les asigna.

3. En el territorio de Cataluña, los diputados, en su condición de miembros del Parlamento y, por tanto, representantes del pueblo catalán, tienen derecho a recibir un tratamiento institucional y protocolario preferente, especialmente en los actos y las actividades organizados por las instituciones y la Administración de Cataluña.

Artículo 5. Apoyo técnico

Los diputados tienen derecho a recibir, directamente o por medio del grupo parlamentario, la asistencia necesaria para realizar sus tareas. Los servicios del Parlamento deben facilitársela, especialmente en cuanto a la información y la documentación.

Artículo 6. Derecho de acceso a la información

1. Los diputados, en el ejercicio de su función, tienen derecho a acceder a la información, y a obtener copia de la misma, de la Administración de la Generalidad, los organismos, las empresas y las entidades dependientes y de las instituciones y los organismos de la Generalidad que actúan con independencia funcional o con una autonomía especial reconocida por ley. Los diputados pueden pedir directamente esta información o, si lo consideran pertinente, pueden pedirla comunicándolo al presidente o mediante el mismo.

2. Las autoridades o la administración requeridas deben facilitar a los diputados, por vía electrónica, preferentemente, o en soporte papel, la información solicitada.

3. La información solicitada se entregará en un plazo de quince días, prorrogable como máximo siete días más, a partir del día siguiente al de haber sido comunicada la solicitud.

Artículo 7. Límites del derecho de acceso

1. El derecho de acceso a la información forma parte del contenido esencial de la función representativa y parlamentaria que corresponde a los diputados y solo puede limitarse por la concurrencia de alguna de las restricciones establecidas por la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. El derecho de acceso a la información de los diputados tiene, en todo caso, carácter preferente y debe poder hacerse efectivo siempre que los derechos o bienes jurídicos protegidos puedan salvaguardarse mediante el acceso parcial a la información, la anonimización de los datos sensibles o la adopción de otras medidas que lo permitan.

Artículo 8. Garantía del derecho de acceso

1. Si el plazo que fija el artículo 6.3 finaliza sin que se haya dado cumplimiento a la demanda de información o sin que se hayan comunicado los motivos para no aceptarla, la solicitud se entiende estimada, salvo que una norma con rango de ley establezca expresamente un efecto desestimatorio, total o parcial, con relación a la información de que se trate.

2. Si pese a lo establecido por el apartado 1 no se facilita la información, el diputado puede instar a la Mesa del Parlamento a requerir a la autoridad responsable que cumpla el deber de facilitar la información en el plazo improrrogable de tres días.

3. Si una solicitud de información es denegada expresamente en aplicación de uno de los límites a que se refiere el artículo 7, la denegación debe ser motivada y debe indicar las razones fácticas y jurídicas que la justifican y la imposibilidad de aplicar medidas que permitan el acceso parcial en los términos del artículo 7.2.

4. En el caso de que se deniegue el derecho de acceso a la información o esta no se entregue en aplicación de lo establecido por el apartado 2, el diputado puede solicitar a la Mesa del Parlamento, en el pla-

zo de tres días a contar desde el día siguiente al de la comunicación denegatoria o la finalización del plazo del requerimiento, que se pronuncie sobre la fundamentación del derecho de acceso a la información y adopte una decisión definitiva. La Mesa, si considera que debe permitirse el acceso a la información, debe comunicar su decisión a la autoridad responsable para que la cumpla de forma inmediata.

5. La Mesa del Parlamento, antes de adoptar la decisión a que se refiere el apartado 4, debe someter la cuestión al órgano de garantía del derecho de acceso a la información pública establecido por el artículo 219, para que emita un informe, que tiene carácter vinculante si se pronuncia en favor del derecho de acceso a la información.

6. Los diputados pueden hacer valer su derecho de acceso a la información mediante los mecanismos de garantía establecidos con carácter general por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La utilización de esta vía es compatible con la aplicación de las demás medidas establecidas por el presente reglamento y no excluye dicha aplicación.

Artículo 9. Otras medidas para garantizar el derecho de acceso a la información

1. El incumplimiento por parte de la autoridad responsable de facilitar el acceso a la información de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 a 8 da lugar, si procede, a la aplicación del régimen sancionador de la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La Mesa del Parlamento, a iniciativa propia o a solicitud del diputado interesado, debe comunicar el incumplimiento al Gobierno, o a la autoridad responsable si se trata de un organismo dotado por ley de independencia funcional o autonomía especial, al efecto de incoar el correspondiente expediente sancionador. El Gobierno o la autoridad correspondiente debe dar cuenta a la Mesa del Parlamento de las actuaciones que adopte en el plazo de quince días y justificar, si procede, los motivos por los que decide no incoar el expediente.

3. El procedimiento sancionador con relación al derecho de acceso a la información de los diputados, sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2, también puede producirse de oficio o puede instarse por denuncia, de acuerdo con el régimen general establecido por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. El incumplimiento por parte del Gobierno del deber de facilitar el acceso a la información en los términos del artículo 8 puede dar lugar, como medida adicional y si lo pide el diputado afectado, a la inclusión en la primera sesión plenaria que se convoque de una pregunta sobre los motivos que han impedido hacerlo. Si a criterio del diputado o de su grupo parlamentario la respuesta no está suficientemente fundamentada, puede presentarse una propuesta de resolución ante la comisión correspondiente. Esta propuesta de resolución debe incluirse en el orden del día de la primera sesión que se convoque.

5. Si el incumplimiento del deber de facilitar el acceso a la información es imputable a un organismo dotado por ley de independencia funcional o autonomía especial, puede pedirse la comparecencia de su responsable ante la comisión correspondiente para que exponga los motivos de la denegación y puede presentarse, si procede, una propuesta de resolución ante la misma comisión de acuerdo con lo establecido por el apartado 4.

Artículo 10. Derecho de acceso directo a la información

1. Si el diputado quiere trasladarse a las dependencias de la Administración para consultar de forma presencial la información y documentación solicitadas en ejercicio del derecho regulado por el artículo 6, puede ir acompañado, como máximo, de dos asesores acreditados debidamente.

2. El personal que presta asistencia a un grupo parlamentario o a un miembro del Parlamento en las actuaciones ante la Administración de la Generalidad y demás organismos y entidades a que se refiere el artículo 6 debe ser acreditado debidamente por la Secretaría General del Parlamento.

Artículo 11. Acceso de los miembros del Parlamento a las materias declaradas secretas y reservadas y a los registros de datos

1. El acceso a las informaciones secretas y reservadas y a los registros de datos que los contienen corresponde exclusivamente a los representantes de los grupos parlamentarios.

2. Únicamente los miembros de la comisión a la que se refiere el artículo 70 y un miembro más designado por cada grupo parlamentario pueden acceder a los registros e informaciones a los que se refiere el apartado 1.

3. Los miembros que tengan acceso a los registros e informaciones a los que se refiere el apartado 1 tienen el deber de mantener reserva permanente, de conformidad con la legislación vigente, respecto a los datos e informaciones que conozcan por razón de su función parlamentaria.

4. El diputado que haga público alguno de los temas tratados en las sesiones a las que se refiere el artículo 70 o vulnere el deber de reserva que establece el apartado 3 puede ser excluido temporalmente del ejercicio de la función parlamentaria, por el procedimiento establecido por el artículo 241.2.

5. La presidencia debe velar por el cumplimiento de estas disposiciones y debe garantizar el cumplimiento del deber de secreto o reserva.

Artículo 12. Derechos económicos y régimen de los derechos

1. Los diputados tienen derecho a una asignación fija y pueden percibir también asignaciones variables, todas las cuales corren a cargo del presupuesto del Parlamento y tienen el carácter de indemnización por el ejercicio de sus funciones.

2. La cantidad y las modalidades de las asignaciones de los diputados son fijadas por la Mesa, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

3. Las asignaciones de los diputados están sujetas a las normas tributarias de carácter general.

4. La percepción de las retribuciones de carácter fijo por el ejercicio de las funciones parlamentarias es incompatible con la percepción de las retribuciones por ocupar otros cargos públicos, con dedicación plena o parcial, en los términos y con las excepciones, si procede, que establece la legislación sobre incompatibilidades.

5. Los derechos reconocidos por el presente artículo y por el artículo 13 se devengan hasta el día de la constitución de la nueva legislatura.

Artículo 13. Afiliación a la Seguridad Social

1. El Parlamento puede establecer con las entidades gestoras de la Seguridad Social los convenios necesarios para dar de alta o, si procede, afiliar a los diputados que lo desean. Las bases de la cotización, la acción protectora dispensada y el abono de las cotizaciones

están sujetos a las normas de seguridad social de carácter general o especial de aplicación.

2. En el caso de los funcionarios públicos que por su dedicación parlamentaria se encuentran en situación de servicios especiales, lo establecido por el apartado 1 ha de extenderse, si procede, a las cuotas de clases pasivas.

3. Los diputados que son funcionarios y se hallan en situación de servicio activo conservan el régimen de seguridad social que les corresponde en la administración a la que pertenecen, de conformidad con lo dispuesto por la legislación sobre incompatibilidades.

CAPÍTULO II

Los deberes de los diputados

Artículo 14. Principios rectores

1. Los diputados deben ejercer su cargo de acuerdo con los principios de integridad, honestidad, transparencia, diligencia, austeridad, actuación desinteresada, responsabilidad y respeto a los ciudadanos y a la institución parlamentaria.

2. Los diputados deben actuar siempre en beneficio del interés público y deben evitar incurrir en cualquier situación de conflicto de intereses. Su actuación no puede estar nunca influida o comprometida por la finalidad de buscar u obtener cualquier tipo de beneficio particular o de terceros, que no tenga carácter general, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo.

3. Los diputados, de acuerdo con lo establecido por el presente artículo y en cumplimiento de la legislación vigente, no pueden aceptar, pedir ni recibir ningún beneficio económico ni ningún otro favor a cambio de ejercer influencia o de votar en un determinado sentido en las tramitaciones parlamentarias.

4. Los diputados, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de aceptar obsequios y cualquier tipo de favor o servicio, excepto los obsequios de mera cortesía o los que les sean otorgados cuando representen al Parlamento, al cual deben entregarlos.

Artículo 15. Código de conducta

1. Son de aplicación a los diputados, con carácter general, los principios éticos y las reglas de conducta establecidas para los altos

cargos por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Corresponde a la Comisión del Reglamento elaborar y aprobar un código de conducta. El Código de conducta de los diputados debe regular, como mínimo, las situaciones de conflicto de intereses, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y de las declaraciones de actividades y de bienes, y el procedimiento y las consecuencias en caso de incumplimiento.

3. La Comisión del Estatuto de los Diputados es el órgano encargado de emitir un informe para determinar si existe conflicto de intereses y, en general, sobre la aplicación del Código de conducta de los diputados. Los informes deben publicarse en el Portal de la Transparencia del Parlamento.

Artículo 16. Conflicto de intereses

1. Existe conflicto de intereses cuando un diputado tiene un interés personal directo o indirecto que puede influir de forma inadecuada en el cumplimiento de sus deberes como diputado de manera íntegra. Se entiende por *intereses personales* los propios del diputado y los secundarios, correspondientes a su entorno familiar, de amistades y de otras personas jurídicas, organizaciones y entidades privadas con las que haya tenido una vinculación laboral, profesional, de voluntariado o de defensa de intereses corporativos que pueda comprometer su libertad de voto.

2. No existe conflicto de intereses cuando un diputado puede obtener un beneficio únicamente por el hecho de pertenecer al conjunto de la población o a una categoría o un grupo amplio de personas.

3. Los diputados deben evitar incurrir en cualquier situación de conflicto de intereses o, en su caso, deben adoptar las medidas necesarias para resolverlo.

4. Los diputados tienen el deber de notificar a la Mesa del Parlamento, antes de intervenir en los debates o de votar, o si son propuestos como ponentes, cualquier situación de conflicto de intereses existente o potencial relacionada con el asunto que deba examinarse.

Artículo 17. Cortesía y reserva

Los diputados tienen el deber de comportarse con cortesía y de respetar las normas de orden y disciplina establecidas por el presen-

te reglamento; además, deben guardar secreto sobre las actuaciones y las resoluciones que tienen este carácter.

Artículo 18. Incompatibilidades

1. Los diputados han de observar siempre las normas sobre incompatibilidades.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados ha de elevar al Pleno las propuestas sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de cada diputado en el plazo de veinte días a partir de la presentación de la declaración a la que se refiere el artículo 19.1.a, después de que la Comisión se haya constituido. Si se produce algún cambio en la situación relativa a las actividades o a los cargos públicos de los diputados, estos deben comunicarlo a la Comisión del Estatuto de los Diputados de conformidad con lo establecido por el artículo 19.2.

3. Si la Comisión del Estatuto de los Diputados considera que existe una causa de incompatibilidad entre la condición de diputado y otro cargo público o actividad, antes de elevar al Pleno el dictamen, debe dar traslado de ello a la persona afectada, para que, en el plazo de cinco días, formule las alegaciones que crea oportunas.

4. Una vez declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado afectado dispone de un plazo de ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no se pronuncia expresamente dentro de este plazo, se entiende que renuncia al escaño.

5. Los dictámenes de compatibilidad y de incompatibilidad deben ser motivados justificando la decisión de la Comisión del Estatuto de los Diputados y deben publicarse en el Portal de la Transparencia del Parlamento.

Artículo 19. Declaración de actividades y bienes

1. Los diputados deben presentar al Parlamento las declaraciones de actividades y bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 23.1.b, según el modelo aprobado por la Mesa y con el siguiente contenido:

a) Una declaración de las actividades profesionales, laborales o empresariales que ejercen y de los cargos públicos que ocupan.

b) Una declaración de bienes, que debe detallar el patrimonio de quien declara.

2. En caso de que se produzca algún cambio en la situación relativa a las actividades o a los cargos públicos declarados por los diputados, estos deben comunicarlo a la Comisión del Estatuto de los Diputados en el plazo de un mes desde que ha acontecido, para que la Comisión emita un dictamen, si procede, respecto a la nueva situación, en el plazo de ocho días. Si el cambio que se declara consiste en el cese de algún cargo o actividad, la Comisión no debe elaborar dictamen.

3. Los diputados deben presentar, antes del 30 de julio de cada año, una copia de la declaración de liquidación del impuesto sobre la renta y el patrimonio presentada a la Administración tributaria del mismo ejercicio, o la certificación de no haberlo hecho, en caso de que no estén obligados a presentarla.

4. El incumplimiento de la obligación establecida por los apartados 2 y 3 puede comportar la suspensión de los derechos económicos por un período máximo de un mes, acordada por el Pleno del Parlamento a propuesta de la Comisión del Estatuto de los Diputados, tras haber instruido el correspondiente expediente y oído el diputado afectado.

5. Los diputados deben presentar también la declaración a la que se refiere el apartado 1.b al finalizar su mandato, o al perder su condición de diputado.

6. El Registro de intereses de los diputados del Parlamento recoge la información facilitada por estos de acuerdo con los apartados 1 y 3 y se halla bajo la custodia de la Secretaría General. La información relativa a las actividades y los cargos es pública y debe publicarse en el Portal de la Transparencia del Parlamento. La información relativa a la declaración de bienes también es pública y debe publicarse en el Portal de la Transparencia, pero no puede incluir los datos de localización ni los que pueden poner en peligro la privacidad y la seguridad de los titulares o de terceros.

7. Transcurridos cuatro años desde la pérdida de la condición de diputado, las declaraciones deben ser destruidas.

Artículo 20. Límites del uso de la condición de miembro del Parlamento

Los diputados no pueden invocar o usar su condición para ejercer actividades comerciales, industriales o profesionales, o colaborar con terceras personas en el ejercicio de dichas actividades ante las administraciones públicas en beneficio privado.

CAPÍTULO III

Las prerrogativas parlamentarias

Artículo 21. Inviolabilidad

Los diputados gozan de inviolabilidad, incluso después de haber finalizado su mandato, por las opiniones y los votos emitidos durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22. Inmunidad

En cuanto a la inmunidad de los miembros del Parlamento, es preciso atenerse a lo dispuesto por el Estatuto de autonomía de Cataluña y, si procede, por las leyes que lo desarrollan.

CAPÍTULO IV

La adquisición y la pérdida de la condición de miembro del Parlamento y la suspensión de los derechos parlamentarios

Artículo 23. Acceso al pleno ejercicio de la condición de miembro del Parlamento

1. El diputado proclamado electo accede al pleno ejercicio de la condición de parlamentario una vez cumplidos los dos requisitos siguientes:

a) Presentar al Registro General del Parlamento la credencial expedida por el órgano correspondiente de la Administración electoral y prometer o jurar respetar la Constitución española y el Estatuto de autonomía de Cataluña.

b) Presentar las declaraciones de actividades y de bienes que especifica el artículo 19.

2. Los derechos del diputado proclamado electo no son efectivos hasta que no ha accedido al pleno ejercicio de la condición de parlamentario, de conformidad con el apartado 1.

Artículo 24. Causas de la pérdida de la condición de miembro del Parlamento

Los diputados del Parlamento pierden su condición por las siguientes causas:

a) Por la renuncia presentada a la Mesa del Parlamento.

b) Por una sentencia judicial firme que anule su elección o proclamación.

c) Por deceso o por la incapacidad declarada por sentencia judicial firme.

d) Por la extinción del mandato, al expirar su plazo o por finalización de la legislatura, con la excepción de los miembros de la Diputación Permanente y de los que representan a la Generalidad en el Senado, los cuales mantienen su condición hasta la constitución del nuevo Parlamento.

e) Por la condena a una pena de inhabilitación impuesta por una sentencia judicial firme.

Artículo 25. Causas de suspensión de los derechos y deberes parlamentarios

1. Los diputados del Parlamento pueden ser suspendidos de sus derechos y deberes parlamentarios, previo dictamen motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, en los siguientes casos:

a) Si es firme el auto de procesamiento o de apertura de juicio oral y el Pleno del Parlamento lo acuerda por mayoría absoluta, dada la naturaleza de los hechos imputados.

b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta, si han sido condenados por sentencia firme a una pena de privación de libertad que imposibilite su asistencia a las sesiones plenarias.

2. La suspensión a que se refiere el apartado 1 también puede producirse si lo pide un diputado afectado, con la conformidad del portavoz de su grupo parlamentario, por una de las causas que se mencionan. En este caso la Comisión del Estatuto de los Diputados debe emitir un dictamen y la Mesa del Parlamento debe resolver la solicitud.

3. La suspensión de los derechos, a excepción de los económicos, y de los deberes de los diputados del Parlamento no puede acordarse en ningún caso como sanción parlamentaria.

4. En los casos en que la acusación sea por delitos vinculados a la corrupción, la Mesa del Parlamento, una vez sea firme el auto de apertura del juicio oral y tenga conocimiento del mismo, debe acordar la suspensión de los derechos y deberes parlamentarios de forma inmediata. Si se plantean dudas sobre el tipo de delito o sobre el régimen de incompatibilidades aplicable a lo largo de la suspensión, es necesario el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

TÍTULO III

De la organización del Parlamento

CAPÍTULO I

Los grupos parlamentarios y los diputados no adscritos

SECCIÓN PRIMERA

Los grupos parlamentarios

Artículo 26. Requisitos para la constitución

1. Cada diputado solo puede ser miembro de un grupo parlamentario.

2. Por cada partido, federación o coalición electoral solo puede constituirse un grupo parlamentario.

3. Los grupos parlamentarios, a excepción del Grupo Mixto, pueden estar constituidos como mínimo por cinco miembros, aunque hayan sido elegidos por distintas circunscripciones.

4. Los grupos parlamentarios han de constituirse en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la constitución del Parlamento, mediante un escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, firmado por todos los diputados que desean constituir el grupo y en el cual deben hacer constar la denominación del grupo, los nombres de todos sus miembros y los de las personas que lo representan.

5. Los diputados que han formado parte de un grupo parlamentario desde su constitución pueden solicitar el cambio de adscripción al grupo parlamentario constituido por el partido, federación o coalición electoral por el que se presentaron a las elecciones, salvo el Grupo Mixto, dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones. La voluntad de cambiar de grupo debe manifestarse mediante escrito dirigido a la Mesa, que debe tener la firma del portavoz del grupo al que se solicita la adscripción.

Artículo 27. Adscripción al grupo parlamentario

1. Quien accede a la condición de diputado después de la sesión constitutiva del Parlamento ha de incorporarse a un grupo parlamentario en los cinco días siguientes al de la adquisición de dicha condición. El escrito en el que manifiesta su voluntad debe tener la firma del portavoz del grupo correspondiente; de otro modo, ha de incorporarse al Grupo Mixto.

2. Los diputados que dejan de pertenecer a su grupo pierden los puestos que ocupaban en los órganos del Parlamento.

Artículo 28. Organización de los grupos parlamentarios

1. Cada grupo nombra a los miembros que han de representarlo, incluyendo preceptivamente a su portavoz.

2. Los representantes de los grupos parlamentarios deben comunicar al presidente del Parlamento las altas y las bajas de los respectivos grupos.

Artículo 29. El Grupo Mixto

1. Los miembros del Parlamento que, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, no se integran en ningún grupo parlamentario en los plazos establecidos quedan incorporados al Grupo Mixto.

2. El Grupo Mixto tiene los mismos derechos que los demás grupos parlamentarios y participa del mismo modo en la actividad del Parlamento cuando está integrado por miembros que cumplen los requisitos establecidos por el artículo 26.1 y 3 pero que, al no alcanzar el número de miembros exigidos, no pueden constituir un grupo parlamentario. Estos derechos no se alteran aunque se incorporen otros miembros.

3. Los miembros del Grupo Mixto tienen siempre los mismos derechos individuales que tienen los miembros de los demás grupos parlamentarios.

Artículo 30. Los subgrupos parlamentarios

1. En el Grupo Mixto, para facilitar la ordenación del trabajo y los trámites parlamentarios, pueden constituirse subgrupos parlamentarios, integrados por un mínimo de tres diputados pertenecientes a un mismo partido, federación o coalición electoral. Ningún diputado del Grupo Mixto puede integrarse en más de un subgrupo parlamentario.

2. Si todos los miembros del Grupo Mixto están adscritos a subgrupos parlamentarios, un representante de cada subgrupo puede asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Junta de Portavoces.

3. Los subgrupos parlamentarios pueden ejercer las iniciativas legislativas y suscribir los procedimientos parlamentarios que puede presentar un grupo parlamentario.

4. Los subgrupos parlamentarios deben ponerse de acuerdo sobre el número de diputados en las comisiones y en las mesas que les corresponden, los tiempos de intervención y el número máximo de interpelaciones y de preguntas con respuesta oral que les corresponde sustanciar en cada sesión plenaria. Si no llegan a ningún acuerdo, la Mesa del Parlamento debe establecer la distribución proporcional de todas estas cuestiones entre los subgrupos.

Artículo 31. Disolución de un grupo e incorporación al Grupo Mixto

Si el número de miembros de un grupo parlamentario se reduce en el transcurso de la legislatura hasta una cifra inferior a la mitad del número mínimo exigido para su constitución, el grupo parlamentario queda disuelto y sus miembros han de incorporarse al Grupo Mixto durante todo el tiempo que quede de legislatura.

Artículo 32. Derecho de iniciativa de los grupos

1. Todos los grupos parlamentarios, con las excepciones establecidas por el presente reglamento, gozan de los mismos derechos.

2. En las iniciativas para las que el presente reglamento exige la firma de los portavoces de los grupos parlamentarios, la del Grupo Mixto únicamente cuenta si está constituido por un mínimo de cinco miembros y si acredita el apoyo de la mayoría del Grupo.

Artículo 33. Medios materiales y control

1. El Parlamento debe poner a disposición de los grupos parlamentarios los locales y medios materiales suficientes. Los grupos parlamentarios también han de disponer de los recursos humanos y de los medios materiales necesarios para ejercer con eficacia y eficiencia sus funciones, especialmente en el ámbito del asesoramiento técnico y el apoyo administrativo. En este sentido, el Parlamento puede firmar acuerdos y convenios con otras administraciones en materia de personal. Asimismo, debe asignarles, a cargo de su presupuesto, una subvención fija y otra variable, que deben ser determinadas por la Mesa Ampliada, teniendo en cuenta la importancia numérica de cada uno de ellos y el importe global del presupuesto del Parlamento.

2. La Mesa del Parlamento debe adoptar las medidas necesarias para distribuir los medios materiales a que se refiere el apartado 1

entre los subgrupos parlamentarios que se hayan constituido, en proporción al número respectivo de miembros.

3. Los grupos parlamentarios y los subgrupos parlamentarios, en su caso, han de llevar una contabilidad específica de la subvención a la que se refiere el apartado 1 y deben rendir cuentas anualmente de su gestión ante la Mesa, a efectos del control de dicha contabilidad en los términos establecidos por la legislación que le es de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA

Los diputados no adscritos

Artículo 34. Condición y derechos

1. Los diputados que abandonen su grupo o que sean expulsados del mismo han de pasar a tener la condición de miembros no adscritos durante toda la legislatura, salvo que se reincorporen al grupo parlamentario de origen, con el consentimiento previo y expreso del portavoz correspondiente.

2. Los diputados no adscritos tienen los derechos que el Reglamento reconoce a los diputados individualmente, sin perjuicio de las especificidades que en este se determinan. Cada diputado no adscrito tiene derecho a formar parte de una comisión. La Mesa debe decidir en cada caso la comisión a la que se incorpora.

3. Lo dispuesto por el apartado 1 no es de aplicación en caso de expulsión del grupo parlamentario de todos los diputados de una formación política integrados en el seno de una coalición o federación. En dicho caso, los diputados afectados han de pasar al Grupo Mixto.

4. Lo establecido en el presente artículo no es de aplicación al supuesto regulado por el artículo 26.5.

CAPÍTULO II

La Junta de Portavoces

Artículo 35. Miembros y normas de funcionamiento

1. La Junta de Portavoces está constituida por los portavoces de cada grupo parlamentario y es presidida por el presidente del Parlamento. Asisten también a las sesiones de la Junta uno de los secretarios del Parlamento y el secretario general, o el letrado que lo sustituye. También pueden tomar parte en la misma los demás miembros de la Mesa, una persona representante del Gobierno y, acompañando

al portavoz o a quien lo sustituye, un miembro más por cada grupo parlamentario. Asimismo, puede ser requerida la asistencia del presidente de cada una de las comisiones parlamentarias.

2. La Junta de Portavoces es convocada por el presidente del Parlamento, a iniciativa propia o a petición de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de sus miembros. En caso de votación, los votos se computan por el sistema ponderado, y, por tanto, cada portavoz tiene tantos votos como escaños en el Parlamento tiene su grupo parlamentario.

3. La Junta de Portavoces debe reunirse, como mínimo, quincenalmente durante los períodos de sesiones.

Artículo 36. Funciones

La Junta de Portavoces, sin perjuicio de las funciones que le atribuye el presente reglamento, debe ser oída previamente para:

a) Establecer los criterios que contribuyen a ordenar y facilitar los debates y las tareas del Parlamento.

b) Decidir la comisión competente para tramitar los proyectos y las proposiciones de ley.

c) Fijar el número de miembros por grupo parlamentario que deben integrar las comisiones.

d) Asignar los escaños del Salón de Sesiones a los grupos parlamentarios.

CAPÍTULO III

La presidencia y la Mesa del Parlamento

SECCIÓN PRIMERA

Las funciones de la presidencia y de la Mesa del Parlamento

Artículo 37. Las funciones de la Mesa del Parlamento

1. La Mesa del Parlamento es el órgano rector colegiado del Parlamento y está integrada por el presidente, dos vicepresidentes y cuatro secretarios.

2. La Mesa actúa bajo la dirección del presidente del Parlamento y representa al Parlamento en los actos a los que asiste.

3. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Adoptar las decisiones que requieren las tramitaciones parlamentarias, en caso de duda o laguna reglamentaria.

b) Adoptar las decisiones y las medidas que requiere la organización del trabajo parlamentario.

c) Ejecutar los presupuestos del Parlamento.

d) Calificar, de conformidad con el Reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, y declarar su admisión o inadmisión a trámite.

e) Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de conformidad con las normas establecidas por el presente reglamento.

f) Aplicar los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento, y elaborar las correspondientes propuestas de modificación.

g) Elaborar el presupuesto del Parlamento para que, si procede, sea aprobado por el Pleno.

h) Controlar la ejecución del presupuesto y presentar al Pleno el informe sobre el cumplimiento del presupuesto correspondiente a cada período de sesiones.

i) Aprobar la composición de las plantillas de personal del Parlamento y las normas que regulan la forma de acceso.

j) Cumplir cualquier otra función encomendada por el presente reglamento y las de carácter ejecutivo que no están atribuidas a ningún órgano específico.

4. Si la Mesa ha de ejercer las funciones establecidas por el apartado 3.f, g, h e i, debe constituirse en Mesa Ampliada, integrada por los miembros de la Mesa más un diputado designado por cada grupo parlamentario que no tenga representación en la Mesa. La Mesa Ampliada adopta sus decisiones por el sistema de voto ponderado.

5. Para cumplir las funciones a que se refiere el apartado 3.h, la Mesa Ampliada debe proponer al Pleno la designación de tres diputados interventores para cada período presupuestario, los cuales deben supervisar el control de la ejecución del presupuesto y deben presentar a la Mesa un informe bimestral sobre la ejecución presupuestaria.

Artículo 38. Petición de reconsideración

1. Si un grupo parlamentario discrepa de una decisión adoptada por la Mesa del Parlamento en cuanto al cumplimiento de las funciones a las que se refiere el artículo 37.3.a, d y e, puede solicitar su reconsideración.

2. La petición a la que se refiere el apartado 1 debe presentarse ante la Mesa del Parlamento, como máximo, dos días después de

la publicación de la decisión objeto de reconsideración o, si no se ha publicado, antes de que el correspondiente órgano tramite el escrito o documento de índole parlamentaria. La presentación de la petición suspende el trámite hasta que la Mesa del Parlamento toma su decisión. La Mesa del Parlamento no admite a trámite ningún recurso relativo a un escrito que ha perdido su condición de origen por el hecho de haber sido adoptado por la comisión o por el Pleno.

3. La Mesa del Parlamento dispone de un plazo de cuatro días para resolver definitivamente la petición de reconsideración mediante resolución motivada, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 39. Las funciones de la presidencia del Parlamento

1. El presidente del Parlamento ostenta la representación de la cámara; establece y mantiene el orden de las discusiones y dirige los debates con imparcialidad y atento al respeto debido al Parlamento; cumple y hace cumplir el Reglamento, y ejerce todas las demás funciones que le confieren el Estatuto de autonomía de Cataluña, las leyes y el presente reglamento.

2. La Mesa del Parlamento, por razones de urgencia, puede delegar en el presidente las funciones a las que se refiere el artículo 37.3.b, c y d, así como la concesión de las prórrogas de los plazos establecidos por el presente reglamento.

Artículo 40. Las funciones de las vicepresidencias

1. En caso de vacante, ausencia o impedimento del presidente del Parlamento, los vicepresidentes, por orden consecutivo, han de sustituirlo con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Asimismo, también por orden, han de cumplir cualquier otra función encomendada por el presidente y la Mesa.

2. La representación de la cámara que ostenta el presidente del Parlamento solo puede ser delegada, si procede, en uno de los vicepresidentes.

Artículo 41. Las funciones de las secretarías

Los secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del presidente, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces, además de los certificados que se expidan; asisten

al presidente durante las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran en el desarrollo normal de los trabajos del Parlamento, según las disposiciones del presidente, y cumplen, además, cualquier otra función encomendada por el presidente y la Mesa.

Artículo 42. Procedimiento de toma de decisiones de la Mesa

1. La Mesa del Parlamento se reúne convocada por el presidente y está asesorada por el secretario general o por el letrado que lo sustituye, el cual redacta el acta de las sesiones y se ocupa, bajo la dirección del presidente, de la ejecución de los acuerdos.

2. Si, por vacante, por ausencia o por impedimento de los miembros de la Mesa, hay paridad en el momento de tomar decisiones, el presidente o quien en aquel momento ejerce sus funciones debe hacer uso del voto de calidad; de otro modo, debe aplicarse lo establecido por el artículo 102.1. Este criterio también es de aplicación a las mesas de las comisiones.

SECCIÓN SEGUNDA

La elección de los miembros de la Mesa del Parlamento

Artículo 43. Procedimiento de elección de los miembros de la Mesa

1. El Pleno elige a los miembros de la Mesa del Parlamento en la sesión constitutiva del Parlamento.

2. Las votaciones para la elección de los cargos de la Mesa del Parlamento se efectúan por medio de papeletas, que los diputados han de entregar a la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada a tal fin.

3. Las votaciones para los cargos de presidente, de vicepresidentes y de secretarios se efectúan sucesivamente.

4. Una vez finalizada cada votación para elegir a los miembros de la Mesa del Parlamento, se realiza el escrutinio. El presidente de edad entrega las papeletas a uno de los secretarios para que las lea en voz alta, y el otro secretario anota los resultados de la votación y todos los incidentes acaecidos en la sesión.

5. Finalizadas las votaciones, quienes han sido elegidos deben ocupar sus puestos.

Artículo 44. Sistema de elección de los miembros de la Mesa

1. Para la elección del presidente del Parlamento, cada diputado ha de escribir un solo nombre en la papeleta, y sale elegido quien obtiene la mayoría absoluta. Si no se alcanza esta mayoría, debe repetirse la elección entre los dos diputados que más se hayan acercado a la mayoría, y sale elegido quien obtiene un mayor número de votos. En caso de paridad, debe repetirse la elección, y, si la paridad persiste después de cuatro votaciones, se considera elegido el candidato del grupo parlamentario con más diputados.

2. Para la elección de los dos vicepresidentes, cada diputado ha de escribir un nombre en la papeleta, y salen elegidos quienes, por orden correlativo, obtienen una mayoría de votos.

3. Para la elección de los secretarios, debe escribirse un nombre en la papeleta, y salen elegidos, por orden de votos, los cuatro que hayan obtenido más votos.

4. En caso de paridad en las elecciones de los vicepresidentes y de los secretarios, es preciso atenerse a lo dispuesto por el apartado 1.

5. Debe procederse a una nueva elección de los miembros de la Mesa del Parlamento si las sentencias dictadas en los recursos contenciosos electorales comportan un cambio en la titularidad de más del cinco por ciento de los escaños. Esta nueva elección debe efectuarse cuando los nuevos miembros del Parlamento han adquirido la plena condición de diputados.

Artículo 45. Cómputo de votos

En la elección de los miembros de la Mesa se consideran nulas las papeletas ilegibles y las que contienen un número de nombres superior al requerido o nombres relativos a personas que no han cumplido lo establecido por los artículos 19 y 23, y se consideran votos en blanco las papeletas sin indicación escrita alguna. Sin embargo, todas estas papeletas sirven para el cómputo del número de diputados que han tomado parte en la votación.

Artículo 46. Provisión de vacantes

Las vacantes que se produzcan en la Mesa del Parlamento durante la legislatura deben ser proveídas por elección del Pleno, en la forma establecida por los artículos 43, 44 y 45.

CAPÍTULO IV

Las comisiones

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Artículo 47. Clases de comisiones

1. Las comisiones que constituye el Parlamento pueden ser legislativas o específicas.

2. Son comisiones legislativas, además de las establecidas por el presente reglamento, las que cree el Pleno de la cámara con este carácter.

3. Las comisiones legislativas pueden tramitar cualquier iniciativa parlamentaria, de conformidad con su competencia material, y son las únicas que pueden dictaminar sobre los proyectos o las proposiciones de ley que ha de aprobar el Pleno, o actuar en sede legislativa plena.

4. Son comisiones específicas, además de las reguladas por el presente reglamento o creadas por las leyes, las de estudio, las de investigación y las de seguimiento creadas por el Pleno.

5. Las comisiones específicas pueden tener una función concreta o bien el cometido de relacionarse con determinadas instituciones o entidades públicas.

Artículo 48. Composición de las comisiones

1. Las comisiones están formadas por los miembros designados por los grupos parlamentarios en el número que determina la Mesa del Parlamento de conformidad con la Junta de Portavoces.

2. Los grupos parlamentarios participan en todas las comisiones en proporción a sus miembros y, en cualquier caso, tienen derecho a tener como mínimo un representante.

3. En las comisiones en las que no hay una representación proporcional porque el número de sus miembros no lo permite, debe aplicarse el sistema de ponderación de voto tanto para la adopción de acuerdos como para el ejercicio de iniciativas parlamentarias.

4. Los miembros de las comisiones pueden ser sustituidos, previa comunicación del portavoz del grupo parlamentario al presidente del Parlamento. Si las sustituciones no tienen carácter permanente, sino que solo lo son para un determinado punto del orden del día, un debate o una sesión, basta comunicarlas al presidente de la comisión

antes de su inicio. En dicho caso, se admiten como miembros de la comisión, según corresponda, tanto los titulares como los sustitutos.

5. En los trabajos de las comisiones los diputados pueden ser asistidos por especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas, en un número no superior al de los diputados, sin exceder en ningún caso el número de dos asistentes por grupo.

Artículo 49. Miembros de las mesas

1. Las comisiones han de tener una mesa compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario, la cual tiene las funciones conferidas por el presente reglamento a la Mesa y al presidente del Parlamento, con las excepciones que regula.

2. Las presidencias de las comisiones deben ser distribuidas proporcionalmente por la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, entre los grupos parlamentarios en función del número de sus diputados. Los presidentes propuestos por los grupos han de ser ratificados por la respectiva comisión. En cuanto a los demás miembros de las mesas de las comisiones, su elección debe efectuarse de conformidad con las normas establecidas para la elección de la Mesa del Parlamento, adaptadas, sin embargo, al distinto número de puestos a proveer. Una vez elegidas las mesas de las comisiones, su composición debe ser comunicada al Pleno del Parlamento.

3. Los miembros de la Mesa del Parlamento no pueden presidir ninguna comisión, salvo en los casos determinados por el presente reglamento.

4. La mesa de la comisión es asistida por un letrado del Parlamento, con la misión de asesorarla jurídicamente en todas las iniciativas y los procedimientos que deben sustanciarse, y de coordinar la asistencia que los servicios del Parlamento prestan a la comisión, y por los servicios lingüísticos en la formalización de resoluciones y acuerdos.

Artículo 50. Vacantes y sustituciones de los miembros de las mesas

1. Las vacantes existentes en la mesa de la comisión durante la legislatura deben ser proveídas por el sistema establecido por el artículo 49.

2. En caso de ausencia, el presidente de una comisión solo puede ser sustituido durante la sesión por el vicepresidente, y el secretario, por un miembro de la misma comisión.

3. En el caso excepcional de que estén ausentes de la comisión el presidente y el vicepresidente, así como en caso de que solo esté presente uno de estos cargos y deba intervenir en el debate, la sesión o la parte correspondiente ha de estar presidida por el miembro de la Mesa del Parlamento que el presidente del Parlamento designe.

4. Si un miembro de la mesa es el único representante de su grupo en la comisión y desea intervenir en el debate, el grupo al cual pertenece puede nombrar a otro diputado únicamente para que lo sustituya en la Mesa mientras intervenga en el debate para expresar la posición de su grupo.

5. Si el Pleno del Parlamento, al crear una comisión de estudio o de investigación, acuerda que, para presidir y ordenar sus trabajos, tenga exclusivamente un presidente y no una mesa, el letrado a quien corresponda asistir a la comisión ejerce las funciones de secretario, exclusivamente a los efectos de levantar acta de las sesiones y de expedir, con el visto bueno del presidente, las correspondientes certificaciones. En este último supuesto, el presidente debe ordenar los trabajos de acuerdo con los portavoces de los grupos parlamentarios en la correspondiente comisión.

Artículo 51. Asistencia y publicidad de las sesiones

1. Las sesiones de las comisiones son públicas.

2. Las sesiones de una comisión solo pueden ser secretas si esta lo acuerda por mayoría de dos tercios, a iniciativa de la Mesa del Parlamento, de tres grupos parlamentarios o de la tercera parte de sus miembros.

3. La Mesa del Parlamento ha de adoptar las disposiciones necesarias para facilitar la presencia en las salas donde se celebra la sesión a las personas cuyo trabajo o responsabilidad lo requiere.

Artículo 52. Reparto del trabajo entre las comisiones

1. Las comisiones tramitan las iniciativas encomendadas por la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, o las que el Pleno del Parlamento les delega.

2. La Mesa del Parlamento, a iniciativa propia o a petición de las comisiones interesadas, puede acordar, oída la mesa de las respectivas comisiones, que una o más comisiones informen previamente sobre una cuestión que sea competencia principal de otra comisión.

Artículo 53. Normas de funcionamiento

1. El funcionamiento de las comisiones, salvo en los casos específicos regulados por el presente reglamento, se rige por las normas generales del capítulo I del título IV.

2. Las comisiones no pueden reunirse a la vez que el Pleno del Parlamento.

Artículo 54. Convocatoria y fijación del orden del día

1. Las comisiones son convocadas por el respectivo presidente, a iniciativa propia o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la comisión.

2. El orden del día es fijado por la respectiva mesa, oídos los portavoces de los grupos parlamentarios en la comisión.

3. Las sesiones de las comisiones son desconvocadas por el presidente de la comisión, de acuerdo con su respectiva mesa, y los portavoces de la comisión, bien a iniciativa del presidente, bien a petición de dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la comisión.

4. El orden del día de una comisión puede ser alterado si esta lo acuerda, a propuesta de su presidente o a solicitud de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de sus diputados miembros. Si debe incluirse un asunto, debe hacerse con arreglo a lo establecido por el artículo 83.3.

Artículo 55. Creación de grupos de trabajo

1. Además de las ponencias a las que se refiere el artículo 120, las comisiones pueden, a propuesta de su mesa o de dos grupos parlamentarios, acordar la constitución de grupos de trabajo integrados por uno o más representantes de cada grupo parlamentario para que estudien y preparen los asuntos encomendados a la comisión, o cualquier cuestión que por razón de la materia sea de su competencia.

2. El acuerdo de creación debe determinar el objeto concreto de la tarea encomendada, el plazo de entrega del informe o de las conclusiones, el tipo de documento que hay que someter a la comisión y, si procede, las directrices a las que el grupo de trabajo debe acomodar sus tareas.

3. El informe o las conclusiones deben recoger la opinión mayoritaria de los miembros del grupo de trabajo y a tal efecto debe atenderse al criterio del voto ponderado, según el cual cada miem-

bro representa a un número igual al de los diputados que integran su grupo parlamentario; también hay que remitir a la comisión, en caso de que existan, los votos particulares formulados por las minorías y no incorporados al informe.

4. La comisión, por mayoría de dos tercios de sus diputados, también puede nombrar, por el mismo procedimiento establecido por el apartado 1, a un relator único.

Artículo 56. Asistencia y publicidad de las reuniones

1. Las reuniones de los grupos de trabajo son públicas.

2. Los grupos de trabajo, a iniciativa de la mesa de la comisión, de tres grupos parlamentarios o de la tercera parte de los miembros de la comisión, pueden acordar por mayoría de dos tercios que las reuniones no sean públicas.

3. La Mesa del Parlamento ha de adoptar las medidas necesarias para facilitar la asistencia de las personas que estén convocadas a las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 57. Comparecencias y solicitudes de información

1. Las comisiones deben sustanciar la comparecencia de las autoridades o funcionarios que, de acuerdo con la ley, tienen la obligación de comparecer ante el Parlamento.

2. Las personas designadas por el Pleno del Parlamento para ejercer funciones representativas o ejecutivas deben comparecer ante el órgano parlamentario que lo acuerde por mayoría absoluta.

3. Las comisiones, mediante el presidente del Parlamento, pueden:

a) Pedir la información y documentación que precisen al Gobierno, a cualquier autoridad de la Generalidad y a los entes locales de Cataluña. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los veintiún días, deben facilitar lo que se les ha pedido o bien deben manifestar al presidente del Parlamento las razones fundamentadas en derecho por las que no les es posible hacerlo, para que lo comunique a la comisión que lo ha solicitado. Si por razones de carácter técnico no fuera posible remitir la documentación pedida, debe facilitarse su consulta, en las dependencias administrativas correspondientes, a una delegación, designada por la comisión, integrada por representantes de todos los grupos parlamentarios y asistida por expertos, si la comisión así lo acordara.

b) Requerir la presencia de las autoridades y los funcionarios públicos de la Generalidad y de los entes locales de Cataluña competentes por razón de la materia que se debate, para que informen de todas las cuestiones sobre las cuales serán consultados con relación a la comparecencia.

c) Pedir la información y la documentación a las autoridades del Estado respecto a las competencias atribuidas a la Generalidad cuyos servicios aún no han sido transferidos. Asimismo, pueden requerir la presencia de autoridades y funcionarios públicos que no pertenezcan a la Administración de la Generalidad, para que informen sobre cuestiones que afecten a las funciones del Parlamento y a los intereses de Cataluña. Las autoridades y los funcionarios requeridos deben atender a estos requerimientos de conformidad con la legislación de aplicación.

d) Solicitar la presencia de otras personas con esta misma finalidad.

4. Si los funcionarios o las autoridades no comparecen o no justifican su no comparecencia en el plazo y la forma establecidos por la comisión, o no se responde a la petición de información requerida en el período indicado por el apartado 1, el presidente del Parlamento debe comunicarlo a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, en caso de que procediera exigirles alguna responsabilidad.

Artículo 58. Solicitud de comparecencia

1. La solicitud de comparecencia debe ser suscrita por un grupo parlamentario o por un diputado y debe contener:

a) Las entidades o las personas citadas a la comisión.

b) El tema concreto a tratar y la finalidad de la comparecencia.

2. La solicitud debe presentarse a la mesa de la comisión, que debe decidir sobre su admisión a trámite y ordenar su publicación.

3. Si el acuerdo no se pronuncia en sentido opuesto, la mesa de la comisión puede decidir si la comparecencia se desarrolla en el pleno de la comisión, o en una subcomisión, de conformidad con el artículo 62.

4. También puede solicitarse que se convoque una comparecencia conjunta con subcomisiones de otras comisiones interesadas en el objeto de la comparecencia. En este caso, se requiere el previo acuerdo de la Mesa del Parlamento, oídas las mesas de las respectivas comisiones.

Artículo 59. Sustanciación de las comparecencias

1. La comparecencia se inicia con la presentación de los comparecientes a cargo del presidente de la comisión o subcomisión, quien les da la palabra por un tiempo máximo de treinta minutos, salvo que la mesa de la comisión establezca una duración superior, para que informen sobre el objeto de la comparecencia. Después intervienen el grupo o grupos que la han solicitado, por un tiempo máximo de diez minutos, y, a continuación, los demás grupos parlamentarios, por un tiempo máximo de diez minutos, salvo que la mesa de la comisión establezca una duración superior. Los tiempos máximos de intervención pueden reducirse si lo establece la mesa de la comisión, de acuerdo con los portavoces de los grupos parlamentarios.

2. A continuación deben intervenir los comparecientes para informar sobre las cuestiones planteadas y contestar a las preguntas formuladas. Los diputados pueden repreguntar y pedir aclaraciones puntuales a las respuestas dadas, que deben ser contestadas brevemente por los comparecientes.

3. A solicitud de los grupos, la mesa puede acordar dar un segundo y un tercer turno de preguntas y respuestas.

4. Las comparecencias de consejeros y altos cargos del Gobierno deben sustanciarse en el plazo de un mes a contar del día en que se aprueban, salvo que el consejero o alto cargo acredite por escrito ante la Mesa del Parlamento la imposibilidad de comparecer en dicho plazo.

SECCIÓN SEGUNDA Comisiones legislativas

Artículo 60. Las comisiones legislativas

1. El Pleno del Parlamento, dentro de la semana siguiente a la investidura del presidente de la Generalidad, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha de acordar el número y el ámbito de las comisiones legislativas.

2. Las comisiones legislativas han de constituirse dentro de la semana siguiente al acuerdo de creación.

3. El Pleno del Parlamento, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa y la Junta de Portavoces, o a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, puede acordar la creación o la disolución de las comisiones legislativas.

El acuerdo de creación o de disolución debe determinar la distribución competencial de la comisión creada o disuelta en relación con las demás comisiones legislativas.

4. Las comisiones legislativas deben reunirse, como mínimo, una vez al mes.

Artículo 61. Comisión del Reglamento

1. La Comisión del Reglamento elabora y reforma el Reglamento del Parlamento y tiene la condición de comisión legislativa.

2. La Comisión del Reglamento está formada por el presidente del Parlamento, que la preside, por los demás miembros de la Mesa y por los representantes designados por los grupos, teniendo en cuenta la proporcionalidad que establece el artículo 48.

Artículo 62. Creación de subcomisiones

1. Las comisiones legislativas pueden constituir un máximo de tres subcomisiones especializadas, para celebrar sesiones informativas y comparecencias.

2. Las subcomisiones han de estar integradas por los miembros que designen los grupos parlamentarios en el número que determine la mesa de la comisión, oídos los portavoces.

3. Las subcomisiones son convocadas por la mesa de la comisión y son presididas por uno de los miembros de esta.

4. Las subcomisiones pueden celebrar sesiones informativas y comparecencias, hacer propuestas de resolución a la comisión y actuar por delegación de esta cuando así lo permite el Reglamento.

5. Las subcomisiones, en lo que concierne a su funcionamiento, en todo lo que les es de aplicación, se rigen por lo que disponen las normas generales del capítulo I del título IV y los artículos 49.4, 51, 53.2 y 54.

SECCIÓN TERCERA Comisiones específicas

Artículo 63. Creación de las comisiones específicas

1. El Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa o a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, puede acordar la constitución de comisiones específicas, conforme al artículo 47.4 y 5.

2. La propuesta de creación de comisiones específicas debe ser tramitada por el mismo procedimiento que las propuestas de resolución.

3. Tanto la propuesta como el acuerdo de creación de comisiones específicas deben determinar como mínimo:

a) El tipo y la composición de la comisión que se crea.

b) El objeto concreto del cometido o el trabajo que se le encarga y su finalidad, así como las posibles directrices a las que la comisión ha de acomodar su trabajo.

c) Las normas específicas de funcionamiento, incluso, si procede, las excepciones sobre la composición de la Mesa y el régimen general de adopción de acuerdos y la posibilidad de facultar a la Mesa del Parlamento, a propuesta de la mesa de la comisión, para desarrollar dichas normas, las cuales han de respetar siempre los principios generales de funcionamiento de las comisiones establecidos por el presente reglamento.

d) La posibilidad de incorporar especialistas o técnicos para que participen en los trabajos y asistan a las reuniones con voz pero sin voto.

e) El plazo para cerrar los trabajos de la comisión y la posibilidad de entregar informes provisionales al final de cada período de sesiones.

f) La posibilidad de que los trabajos de la comisión se reflejen en un informe, en un dictamen o en una propuesta de iniciativa parlamentaria concreta.

Artículo 64. Comisión del Estatuto de los Diputados

1. La Comisión del Estatuto de los Diputados está integrada por un miembro de cada grupo parlamentario y tiene un presidente y un secretario. Adopta las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados actúa como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno si este, de conformidad con el Reglamento, debe pronunciarse en asuntos que afectan al estatuto de los diputados, excepto en el caso de que la propuesta corresponda al presidente o a la Mesa del Parlamento.

3. La Comisión del Estatuto de los Diputados debe elevar al Pleno, debidamente articuladas, las propuestas que hayan sido formuladas en su seno.

Artículo 65. Comisiones de seguimiento

1. Las comisiones de seguimiento tienen por objeto el control específico de determinadas actuaciones y políticas públicas del Gobierno de la Generalidad.

2. Al final de cada período de sesiones, las comisiones de seguimiento han de entregar un informe a la Mesa del Parlamento, la cual, oída la Junta de Portavoces, debe decidir si toma nota o cabe darle una tramitación específica.

Artículo 66. Comisiones de estudio

1. Las comisiones de estudio tienen por objeto el análisis de cualquier asunto que afecte a la sociedad catalana y deben crearse de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 63.1.

2. Si el acuerdo de creación determina la incorporación de especialistas en la materia objeto de estudio, su número no puede ser superior al número de diputados miembros de la comisión.

3. Las comisiones de estudio deben elaborar un informe y unas conclusiones, que deben publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y entregarse a la Mesa del Parlamento, la cual, oída la Junta de Portavoces, debe decidir si toma nota o cabe darles una tramitación específica.

Artículo 67. Comisiones de investigación

1. El Pleno del Parlamento, a propuesta de dos grupos parlamentarios, de la quinta parte de los miembros del Parlamento, de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, o del Gobierno, puede acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público que sea competencia de la Generalidad. El acuerdo de creación debe delimitar su objetivo y alcance, así como los contenidos básicos del plan de trabajo.

2. La composición y el número de miembros de las comisiones de investigación deben concretarse mediante acuerdo de la Junta de Portavoces. La comisión también puede incorporar especialistas, con voz y sin voto, con tareas de asesoramiento técnico, en un número no superior al de diputados miembros de la comisión.

3. El Parlamento debe crear una comisión de investigación si es pedida por una tercera parte de los diputados o tres grupos parlamentarios; los proponentes solo pueden presentar una propuesta

vinculante al año. El acuerdo de creación de la comisión debe adoptarse por parte de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces. Dicho acuerdo debe determinar el objetivo y ámbito de actuación de la comisión y el contenido básico de su plan de trabajo, de conformidad con la propuesta presentada por los diputados o los grupos parlamentarios que han pedido su creación.

4. Las comisiones de investigación, antes de iniciar sus actuaciones, deben elaborar y aprobar un plan de trabajo.

5. Las comisiones de investigación pueden requerir, mediante el presidente del Parlamento, a cualquier persona para prestar declaración.

6. Las conclusiones de las comisiones de investigación deben reflejarse en un dictamen que ha de ser debatido por el Pleno del Parlamento.

7. Las conclusiones aprobadas por el Pleno del Parlamento deben ser comunicadas al Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa del Parlamento también pueda comunicarlas al Ministerio Fiscal.

Artículo 68. Regulación de las comparecencias ante las comisiones de investigación

1. Las comparecencias de testigos ante las comisiones de investigación se rigen por las siguientes normas:

a) La comparecencia únicamente puede requerirse con relación a cuestiones que son competencia de la Generalidad.

b) El presidente del Parlamento firma el requerimiento, en el que deben constar de forma fehaciente el acuerdo de requerimiento adoptado por la comisión, los datos de identificación personal y el domicilio de la persona requerida, el lugar, el día y la hora en que se celebra la comparecencia y la cuestión sobre la cual debe informar.

c) La notificación del requerimiento debe efectuarse quince días antes de la fecha de la comparecencia, salvo que la comisión acuerde su urgencia, en cuyo caso el plazo es de cinco días. En caso de que la comparecencia no se celebre, debe reiterarse la citación para que comparezca al cabo de tres días, o al cabo de un día, si se había acordado su urgencia.

d) La persona requerida debe ser advertida, en la notificación, de sus derechos, sus obligaciones y sus eventuales responsabilidades.

e) La persona requerida puede comparecer acompañada de quien designe para asistirle.

f) La comparecencia se celebra de conformidad con el procedimiento previamente establecido por la mesa de la comisión, del que debe informarse a quien comparece antes de iniciar su intervención.

2. La mesa de la comisión, durante los trabajos de esta, debe velar por la salvaguardia del respeto a la intimidad, el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

3. Si la persona convocada desatiende, voluntariamente, el requerimiento de comparecer ante una comisión de investigación, la Mesa del Parlamento debe dar cuenta de ello al Ministerio Fiscal, a efectos de sustanciar la responsabilidad penal que pueda corresponderle. En la notificación inicial, debe advertírsele de esta posible responsabilidad penal.

4. La comisión de investigación puede acordar comparecencias de expertos para que aporten su opinión sobre el asunto objeto de la comisión. Esta circunstancia debe constar explícitamente en el acuerdo de la comisión. La comparecencia debe sustanciarse por el procedimiento establecido en el artículo 59.

Artículo 69. Comisión de Peticiones

1. La Comisión de Peticiones es el órgano competente para tramitar las peticiones que los ciudadanos dirigen al Parlamento en el ejercicio del derecho de petición individual o colectiva. La composición y el funcionamiento de la Comisión deben ajustarse a lo establecido por el artículo 48 y concordantes.

2. La Comisión de Peticiones debe examinar cada petición que reciba el Parlamento. A propuesta de un grupo parlamentario puede convocar a los peticionarios para que informen sobre los aspectos de la petición que considere pertinentes.

3. Una vez examinada la petición, la Comisión de Peticiones, por conducto de la presidencia, puede acordar remitirla:

a) A la comisión parlamentaria competente por razón de la materia de que se trate, que deberá informarla de los puntos solicitados.

b) A los grupos parlamentarios, para que, si lo creen oportuno, puedan promover alguna iniciativa parlamentaria.

c) Al Gobierno o a los departamentos competentes por razón de la materia, con la solicitud, si procede, de explicaciones sobre el contenido de la petición.

d) A cualquier otro órgano de la Generalidad, de otras administraciones públicas, autoridades e instituciones, con la solicitud de información que considere oportuna.

e) Al Síndic de Greuges, a los efectos establecidos por la correspondiente ley.

4. La Comisión de Peticiones, cuando lo considere conveniente en la tramitación de una petición, puede acordar la comparecencia de personas y organizaciones ciudadanas.

5. La Comisión de Peticiones puede adoptar resoluciones que asuman el contenido de las peticiones presentadas y puede formular recomendaciones sobre estas a los poderes públicos y a las instituciones.

6. La Comisión de Peticiones, una vez examinada una petición, también puede acordar su archivo sin otro trámite, en caso de que la remisión a que se refiere el apartado 3 no sea procedente.

7. En todos los casos, la Comisión de Peticiones ha de acusar recibo de cada petición y, en el plazo de tres meses desde la presentación de una petición, ha de comunicar los acuerdos adoptados a los peticionarios.

8. La Comisión de Peticiones ha de presentar al Pleno del Parlamento una memoria anual sobre sus actividades.

Artículo 70. Comisión de Materias Secretas y Reservadas

1. El Parlamento debe constituir una comisión, presidida por el presidente del Parlamento e integrada por un miembro de cada grupo parlamentario, para que controle los créditos destinados a gastos reservados de la Administración de la Generalidad y de cualquier otra materia del Gobierno y de la Administración de la Generalidad declarada secreta o reservada, de conformidad con la legislación vigente. Las sesiones de dicha comisión son secretas.

2. Las comparecencias de autoridades, funcionarios u otras personas, relativas a materias declaradas secretas o reservadas, se celebran siempre ante la comisión a la que se refiere el apartado 1.

Artículo 71. Intergrupos parlamentarios

1. La Mesa, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar constituir intergrupos parlamentarios.

2. Los intergrupos parlamentarios tienen las siguientes funciones:

a) Promover estudios y movimientos de investigación y renovación ideológica y social.

b) Promover la sensibilización social con respecto a situaciones de personas o grupos que requieren una protección especial.

c) Promover relaciones de solidaridad y de amistad con otros pueblos, países y culturas.

3. Los intergrupos parlamentarios están integrados por un miembro de cada grupo parlamentario y tienen un coordinador elegido por sus miembros, que representa al intergrupo y convoca y preside sus reuniones.

4. En los trabajos de los intergrupos parlamentarios pueden participar especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas, que pueden asistir a las reuniones en el Parlamento, en número no superior al de los diputados.

5. Los intergrupos parlamentarios no pueden promover iniciativas ni tramitaciones parlamentarias.

6. El Parlamento debe poner a disposición de los intergrupos medios materiales y personales para que puedan cumplir las funciones que tienen encomendadas.

7. Las reuniones de trabajo de los intergrupos parlamentarios pueden ser públicas si así lo acuerda la mayoría de los miembros.

CAPÍTULO V El Pleno

Artículo 72. Convocatoria y orden del día

1. El Pleno es el órgano supremo del Parlamento y está integrado por los diputados proclamados electos que han accedido al pleno ejercicio de la condición de miembros del Parlamento.

2. El Pleno es convocado por el presidente del Parlamento a iniciativa propia o a solicitud, como mínimo, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados.

3. El orden del día del Pleno es establecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83.2.

4. El presidente, a iniciativa propia o a instancia de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados, puede convocar el Pleno, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces.

Artículo 73. Funcionamiento

1. El Parlamento celebra sus sesiones en el Palacio del Parlamento, en la ciudad de Barcelona. El Pleno y las comisiones pueden celebrar sesiones en otras partes de Cataluña, por acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces.

2. Los diputados ocupan el escaño, en el Salón de Sesiones, de acuerdo con la decisión de la Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces.

3. En el Salón de Sesiones existe un banco especial destinado a los miembros del Gobierno.

4. Tienen acceso al Salón de Sesiones, además de los diputados y los miembros del Gobierno, los funcionarios del Parlamento en el ejercicio de sus funciones y las personas autorizadas por el presidente o por la Mesa.

CAPÍTULO VI La Diputación Permanente

Artículo 74. Composición

1. La Diputación Permanente se compone de veintitrés diputados designados y nombrados por el procedimiento establecido por el artículo 48, en la proporcionalidad determinada por dicho artículo.

2. Los grupos parlamentarios que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 1, no tengan representación en la Diputación Permanente pueden asistir con voz pero sin voto cuando la Diputación Permanente se reúna en los períodos entre sesiones.

3. La Mesa de la Diputación Permanente está compuesta por un presidente, que es el del Parlamento, dos vicepresidentes y dos secretarios, votados por el mismo sistema establecido para la elección de la Mesa del Parlamento, adaptado, sin embargo, al número de puestos a proveer. Una vez elegida, la composición de la Mesa se comunica al Pleno del Parlamento.

4. Ningún diputado miembro del Gobierno puede ser miembro de la Diputación Permanente.

Artículo 75. Funciones

1. La Diputación Permanente, cuando el Parlamento no está reunido en los períodos entre sesiones, vela por los poderes de la cá-

mara y puede convocar el Parlamento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Una vez expirado el mandato parlamentario o disuelta la legislatura, y mientras no se constituye el nuevo Parlamento, la Diputación Permanente tiene exclusivamente las siguientes competencias:

a) Entender en todo cuanto se refiere a la inviolabilidad parlamentaria.

b) Conocer la delegación temporal de las funciones ejecutivas del presidente de la Generalidad en uno de los miembros del Gobierno.

c) Acordar la comparecencia del Gobierno para informar sobre sus actuaciones en relación con hechos de especial importancia sucedidos tras la disolución de la legislatura.

d) Ejercer el control de los decretos leyes y de la legislación delegada.

e) Autorizar, a petición del Gobierno, por la mayoría absoluta de sus miembros, suplementos de crédito o créditos extraordinarios, por razón de urgencia y de necesidad justificada, si lo exige la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza.

f) Ejercer las facultades parlamentarias en materia de constitucionalidad y conflictos de competencia.

g) Tramitar las propuestas de resolución presentadas en relación con hechos de especial importancia sucedidos tras la disolución de la legislatura, o una vez expirado el mandato parlamentario, en los términos de los artículos 167 y 168, en aquello que sea de aplicación.

3. En el supuesto a que se refiere el apartado 2, corresponde a la Mesa de la Diputación Permanente adoptar las medidas necesarias para la gestión administrativa, económica y presupuestaria del Parlamento.

4. La Diputación Permanente cumple cualquier otra función encomendada por el presente reglamento o las leyes.

5. La Diputación Permanente, constituido el Parlamento de la nueva legislatura y en la primera sesión plenaria que se celebra tras el debate de investidura, da cuenta al Pleno del Parlamento de las decisiones adoptadas y de los asuntos tratados en el período entre legislaturas.

Artículo 76. Normas de funcionamiento

1. La Diputación Permanente es convocada por el presidente, a iniciativa propia o bien a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de sus miembros.

2. Si, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78.2, los grupos parlamentarios proponen la convocatoria del Pleno en sesión extraordinaria, el presidente debe convocar necesariamente la Diputación Permanente para que decida sobre la cuestión.

3. El orden del día de la Diputación Permanente es acordado por el presidente del Parlamento y por los representantes de los grupos parlamentarios en la Diputación Permanente.

4. La designación y el nombramiento de los miembros de la Diputación Permanente se realizan por medio de un escrito dirigido al presidente del Parlamento; las sustituciones tienen siempre carácter permanente.

5. El sistema de debate y votación en las sesiones de la Diputación Permanente es el fijado por el presente reglamento para las sesiones plenarias.

6. Los miembros del Gobierno pueden asistir a las sesiones de la Diputación Permanente con voz pero sin voto. Los miembros del Parlamento que no lo son de la Diputación Permanente pueden asistir a sus sesiones sin voz ni voto.

7. Las sesiones de la Diputación Permanente son públicas, salvo que por mayoría de dos tercios se acuerde que la sesión sea secreta.

CAPÍTULO VII

El jefe de la oposición

Artículo 77. Estatuto del jefe de la oposición

1. Es jefe de la oposición el diputado que ejerce la presidencia del grupo parlamentario de la oposición con más escaños en el Parlamento. El empate a escaños, en su caso, se resuelve a favor del grupo que haya obtenido más votos en las elecciones.

2. El presidente del Parlamento declara la condición de jefe de la oposición mediante una resolución.

3. La condición de jefe de la oposición se pierde por las siguientes causas:

a) Por finalización de la legislatura.

b) Por la pérdida de la condición de diputado o por la suspensión de los derechos y deberes parlamentarios.

c) Por la pérdida de la condición de presidente del grupo parlamentario.

4. Son atribuciones del jefe de la oposición, sin perjuicio de las que le corresponden como diputado:

a) Ser consultado, a iniciativa del presidente de la Generalidad, sobre los asuntos de más importancia para Cataluña.

b) Proponer mejoras de la acción de gobierno.

5. El jefe de la oposición, sin perjuicio de los derechos que le corresponden como diputado, tiene los siguientes derechos:

a) Recibir el tratamiento de *honorable señor* u *honorable señora*.

b) Ser ordenado protocolariamente en el puesto inmediatamente posterior a los ex presidentes de la Generalidad.

c) Percibir las retribuciones que determine el Parlamento con cargo a su presupuesto.

d) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para ejercer sus atribuciones, de los cuales debe proveerle el Parlamento.

TÍTULO IV

Del funcionamiento del Parlamento

CAPÍTULO I

Las disposiciones generales de funcionamiento

SECCIÓN PRIMERA

Las sesiones

Artículo 78. Clases de sesiones. Convocatoria y orden del día de las sesiones extraordinarias

1. El Parlamento se reúne anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, del 16 de agosto al 31 de diciembre y del 15 de enero al 31 de julio.

2. El Parlamento se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias son las que se realizan fuera de los períodos de sesiones; son convocadas por el presidente del Parlamento, por acuerdo de la Diputación Permanente, a propuesta de tres grupos parlamentarios o de la cuarta parte de los diputados, o bien a petición de grupos parlamentarios o de miembros que representen a la mayoría absoluta. También se reúne en sesión extraordinaria a petición del presidente de la Generalidad. El acuerdo o petición debe proponer un orden del día para la sesión extraordinaria solicitada.

3. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las comisiones como del Pleno, deben realizarse de acuerdo con lo que este reglamento establece para las sesiones ordinarias del Pleno.

4. En el orden del día de la sesión plenaria extraordinaria, deben incluirse necesariamente los procedimientos o tramitaciones que figuran en la petición de la presidencia de la Generalidad, los acordados por la Diputación Permanente o los que tienen el apoyo de los grupos parlamentarios o del número de miembros establecido imperativamente por leyes específicas para procedimientos concretos.

5. Toda persona puede pedir asistir como público a una sesión del Pleno del Parlamento. Para hacerlo, puede dirigirse a los grupos parlamentarios, para que lo pidan en su nombre, o bien puede hacer su petición al departamento correspondiente del Parlamento. El Parlamento debe habilitar un mecanismo para facilitar este proceso y debe gestionar las peticiones en función de las circunstancias y de la disponibilidad de acceso.

6. El Parlamento debe habilitar un mecanismo análogo al del Pleno para facilitar la asistencia de los ciudadanos que lo soliciten a las sesiones de las comisiones.

Artículo 79. Sesiones

1. Se denomina *sesión* el tiempo parlamentario dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de *reunión* la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.

2. Las sesiones, por regla general, se celebran de lunes a viernes.

3. Las sesiones pueden celebrarse en días distintos de los indicados en el apartado 2, por acuerdo de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces.

Artículo 80. Horarios

La Mesa del Parlamento y las mesas de las comisiones, en la elaboración del orden del día, las convocatorias y la ordenación de los debates, para determinar el horario de inicio y final de las sesiones, deben tener en cuenta la conciliación de la vida laboral y la vida personal y familiar.

Artículo 81. Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Pleno son públicas.
2. Las sesiones solo pueden ser secretas si es acordado por el Pleno por mayoría de dos tercios, a iniciativa de la Mesa del Parlamento, del Gobierno, de tres grupos parlamentarios, o de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 82. Acta de las sesiones

1. Debe levantarse acta de las sesiones del Pleno y de las comisiones, la cual debe contener una relación sucinta de las personas que han intervenido y los acuerdos adoptados, así como el sentido del voto de cada grupo parlamentario y, en su caso, de los diputados que votan en un sentido distinto del grupo al que pertenecen.
2. Las actas deben estar firmadas por uno de los secretarios, tener el visto bueno del respectivo presidente y quedar a disposición de los diputados en la Secretaría General del Parlamento. Si no existe reclamación sobre el contenido, se entiende que se aprueban; de otro modo, deben someterse a la decisión del correspondiente órgano en la sesión siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA

El orden del día

Artículo 83. Elaboración y modificación del orden del día

1. La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha de establecer un calendario para cada período de sesiones, para dar cumplimiento a todas las funciones que el Estatuto de autonomía de Cataluña encomienda al Parlamento.
2. El orden del día del Pleno es fijado por el presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces.
3. El orden del día del Pleno puede ser alterado si este lo acuerda, a propuesta del presidente o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros del Parlamento, así como cuando es de obligación en cumplimiento de una ley. Si debe incluirse un asunto, este debe haber cumplido los trámites reglamentarios que lo permiten, salvo acuerdo explícito en sentido opuesto, adoptado por mayoría absoluta.
4. El Gobierno, durante el trámite de confección del orden del día, puede solicitar que en una sesión concreta se incluya un asunto

con carácter prioritario, siempre y cuando este haya cumplido los trámites reglamentarios que permiten su inclusión.

SECCIÓN TERCERA

Los debates

Artículo 84. Documentación previa

No puede iniciarse una discusión si, como mínimo, dos días antes no se ha distribuido el informe, el dictamen o la documentación que debe servir de base en el debate, salvo acuerdo de la Mesa del Parlamento o de la comisión en sentido opuesto. En caso del Informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña, este plazo es, como mínimo, de diez días.

Artículo 85. Reglas del debate

1. Ningún diputado puede hablar si antes no ha pedido la palabra al presidente y no la ha obtenido. Los diputados que han pedido la palabra para intervenir en un mismo sentido pueden cederse el turno unos a otros. Comunicándolo previamente al presidente, y para un debate o un trámite concreto, cualquier diputado con derecho a hablar puede ser sustituido por otra persona de su mismo grupo.

2. Si el diputado que ha promovido una iniciativa es llamado por el presidente para presentarla, y no está, se interpreta que ha renunciado a hacer uso de la palabra, y decae la iniciativa parlamentaria en relación con la cual debía intervenir, salvo que en el curso del debate algún miembro del correspondiente órgano parlamentario solicite que sea puesta a votación o que se posponga su sustanciación.

3. El orador puede hablar desde la tribuna o desde el escaño.

4. El orador solo puede ser interrumpido por el presidente, para advertirle que se le ha agotado el tiempo, para pedirle que vuelva a la cuestión o llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a algún miembro del Parlamento o del público.

5. Transcurrido el tiempo establecido, el presidente, después de invitar dos veces al orador a finalizar su intervención, debe retirarle la palabra.

6. Los miembros del Gobierno pueden hablar siempre y cuando lo soliciten, en relación con la iniciativa parlamentaria que se de-

bate. Esta intervención del Gobierno genera un derecho de réplica, por un tiempo proporcional al utilizado por los miembros del Gobierno, de los grupos parlamentarios a los que directamente se ha referido o de todos los grupos, si la intervención ha sido de carácter general; todo ello sin merma de las facultades para ordenar los debates que posee el presidente del Parlamento o de la comisión. Si el presidente considera que el miembro del Gobierno introduce otro debate o que se promueve una nueva iniciativa parlamentaria, debe advertir al miembro del Gobierno que vuelva a la cuestión.

7. Si el presidente, los vicepresidentes o los secretarios del Parlamento o de una comisión desean tomar parte en el debate, deben abandonar el puesto que ocupan en la Mesa y no volver a este hasta que se haya sustanciado completamente el punto del orden del día en el cual hayan intervenido, salvo lo dispuesto por el artículo 50.4.

Artículo 86. Turnos y duración de las intervenciones

1. Si el presente reglamento no dispone lo contrario, se entiende que en cada debate puede haber un turno a favor y otro en contra de diez minutos.

2. Si el debate es de totalidad, los turnos a favor y en contra son de quince minutos, y, acto seguido, los demás grupos parlamentarios pueden fijar su posición en intervenciones que no superen los diez minutos.

3. Quien es contradicho por un orador tiene derecho a replicar una sola vez por un tiempo máximo de tres minutos. Puede existir una contrarréplica de la misma duración.

4. Lo establecido por los apartados 1, 2 y 3 no va en detrimento de las facultades del presidente para ordenar el debate.

5. Cuando el grupo o la persona que promueve una iniciativa la retira después de haberla presentado o defendido, los demás grupos parlamentarios mantienen el derecho de fijar su posición respecto a dicha iniciativa, a cuyo fin pueden solicitar a la presidencia una intervención por un tiempo idéntico al utilizado por su promotor.

6. Las intervenciones del Grupo Mixto tienen la misma duración que las correspondientes a los demás grupos parlamentarios y su tiempo se distribuye entre sus miembros de forma proporcional a la importancia numérica de las fuerzas políticas que lo integran.

7. En los debates de especial relevancia, después de los turnos reservados a los grupos, los miembros no adscritos, si lo solicitan

a la Mesa antes de los debates, o al presidente, en el curso de estos, pueden intervenir para explicar su voto.

Artículo 87. Alusiones

1. El presidente, cuando considera que un diputado o un grupo parlamentario o una formación política han sido aludidos o mencionados directamente en una intervención, previa solicitud de estos, puede concederles la palabra, por un tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto a debate, contesten estrictamente a la referencia; si ultrapasan estos límites, el presidente debe retirarles la palabra.

2. Solo pueden contestarse las alusiones o las menciones en la misma reunión. Si la persona aludida o mencionada no estuviese presente, otra persona del mismo grupo puede contestar en su nombre.

Artículo 88. Coherencia de los debates

1. Los oradores han de ser llamados a la cuestión si se apartan de la misma, sea por digresiones extrañas al punto de que se trata, sea porque insistan en puntos ya discutidos o votados.

2. Cualquier diputado puede solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se lean las normas o los documentos que crea que pueden ilustrar las materias de que se trata. El presidente puede denegar las lecturas que considere inadecuadas.

Artículo 89. Cierre de los debates

El Pleno, a propuesta del presidente, puede acordar poner fin a una discusión si entiende que un asunto ha sido ya suficientemente debatido.

Artículo 90. Llamamiento a observar el Reglamento

1. Un diputado, en cualquier momento del debate, puede solicitar al presidente la observancia del Reglamento. A tal fin, debe mencionar el artículo o artículos cuya aplicación reclama. Para ello no es preciso que haya debate alguno, y hay que acatar la resolución que el presidente adopte, previa consulta a la Mesa, en relación con la alegación realizada.

2. El diputado que crea que alguien no se atiene al Reglamento no debe dirigirse a la persona directamente a fin de hacérselo cumplir, sino que debe dirigirse al presidente.

SECCIÓN CUARTA

La adopción de acuerdos

Artículo 91. Quorum para la adopción de acuerdos

1. Para poder adoptar acuerdos válidamente, el Parlamento debe hallarse reunido según lo establecido por el Reglamento, y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Si, en el momento de la votación, o una vez efectuada esta, no existe el *quorum* a que se refiere el apartado 1, la votación debe ser reiterada o pospuesta por el plazo que el presidente considere pertinente. Si, transcurrido dicho plazo, tampoco puede realizarse válidamente, el asunto debe ser sometido a la decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión, y se entiende desestimado si en esta sesión tampoco puede lograrse el acuerdo.

Artículo 92. Quorum de aprobación

1. Los acuerdos son válidos si han sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del correspondiente órgano, sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen el Estatuto de autonomía de Cataluña, las leyes y el presente reglamento.

2. Se entiende que existe mayoría simple si los votos positivos superan los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta si se expresan en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de pleno derecho del Parlamento.

Artículo 93. Votaciones

Las votaciones no pueden interrumpirse por ningún motivo. Mientras tienen lugar, el presidente no concede la palabra y ningún diputado puede entrar o salir del Salón de Sesiones o de la sala donde se realizan.

Artículo 94. Votaciones previo aviso

En los casos establecidos por el presente reglamento y en los casos en que, por su singularidad o su importancia, el presidente del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, lo acuerde, la votación debe efectuarse en una hora que haya fijado y anunciado previamente. Si, llegada esta hora, el debate no ha finalizado, debe fijar otra hora.

Artículo 95. Delegación de voto

1. Los diputados que con motivo de un permiso por maternidad o paternidad no puedan cumplir el deber de asistir a los debates y votaciones del Pleno y de las comisiones de las que son miembros pueden delegar el voto en otro diputado.

2. Los diputados pueden delegar el voto en los supuestos de hospitalización, enfermedad grave o incapacidad prolongada propia o de un familiar de primer grado, debidamente acreditadas, o de otras situaciones excepcionales que impidan el ejercicio ordinario de la función parlamentaria, debidamente justificadas, que deben ser apreciadas por la Mesa mediante escrito motivado y respetando el principio de proporcionalidad.

3. La delegación de voto debe efectuarse mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, en el que deben constar el nombre y apellidos de la persona que delega el voto y de la persona que recibe la delegación, así como los debates y votaciones en que debe ejercerse o, en su caso, la duración de la delegación. La Mesa, al admitir a trámite la solicitud, establece el procedimiento para ejercer el voto delegado.

Artículo 96. Tipología de la votación

La votación puede ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del presidente.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 97. Aprobación por asentimiento

Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente si, una vez anunciadas, no suscitan ninguna objeción u oposición. De otro modo, debe efectuarse votación ordinaria.

Artículo 98. Procedimiento para las votaciones

1. La votación ordinaria debe permitir conocer el sentido individual del voto, y puede efectuarse, a criterio de la presidencia, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por el procedimiento electrónico, que expresa el sentido del voto de los presentes y los resultados de la votación.

b) Por el procedimiento de mano alzada, en el cual alzan la mano primero quienes están a favor, después quienes están en contra y, finalmente, quienes se abstienen.

c) Por el procedimiento telemático.

2. Corresponde a la presidencia hacer público el resultado de las votaciones y, si procede, a los secretarios, efectuar el recuento.

3. Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, los diputados deben votar desde el escaño que tienen asignado. Esta regla también se aplica a los miembros de la Mesa del Parlamento que intervengan en un debate de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.7.

Artículo 98 bis. Votación telemática

1. En situaciones excepcionales que impidan el ejercicio ordinario de la función parlamentaria, debidamente justificadas, la Mesa puede autorizar, mediante escrito motivado y respetando el principio de proporcionalidad, que los diputados voten por el procedimiento telemático.

2. El mismo régimen de votación a que se refiere el apartado 1 se aplica a los diputados que tienen compromisos de representación institucional del Parlamento de Cataluña o de la Generalidad de Cataluña en el extranjero, cuando la participación en actividades oficiales les impida asistir a la votación en sesión plenaria.

3. El diputado debe solicitar el procedimiento telemático mediante escrito motivado dirigido a la Mesa del Parlamento. La decisión de la Mesa debe precisar el período durante el cual el diputado puede votar mediante el procedimiento telemático. El voto emitido por este procedimiento debe verificarse mediante el sistema que, a tal fin, establezca la Mesa, que deberá tener conocimiento de ello antes del inicio de la votación correspondiente.

Artículo 99. Votaciones especiales

La votación puede ser pública por llamamiento o bien secreta, si el presente reglamento lo exige, o si es acordado por el Pleno o la correspondiente comisión, a solicitud de dos grupos parlamentarios, o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 100. Votación pública por llamamiento

En la votación pública por llamamiento, un secretario nombra a los diputados y estos responden «sí», «no» o declaran que se abstienen. El llamamiento se realiza por orden alfabético comenzando por el diputado cuyo nombre ha salido por sorteo. Los miembros del Gobierno que son diputados y los miembros de la Mesa votan al final.

Artículo 101. Votación secreta

1. La votación secreta puede efectuarse:

a) Mediante papeletas, si el presidente lo decide, si se ha especificado así en la solicitud de voto secreto o cuando se trata de elegir a personas, salvo que sea aplicado lo dispuesto por el apartado 3.

b) Mediante bolas blancas y bolas negras, para calificar actos o conductas personales que sean objeto de sanción penal en el vigente ordenamiento o que puedan ser considerados indignos y para decidir en los procedimientos establecidos por el artículo 25 y concordantes. La persona afectada no puede tomar parte en la votación de las resoluciones que se refieren a ella.

c) Mediante el sistema electrónico, si lo acuerda expresamente la Mesa, en cuyo caso debe tomar las medidas necesarias para que no quede constancia del sentido del voto individual.

2. En las votaciones secretas mediante papeletas o bolas los diputados son llamados nominalmente para que depositen en la correspondiente urna las papeletas o las bolas. En las votaciones que utilizan bolas, cada diputado y diputada recibe una bola blanca y otra negra y debe depositar en la urna destinada a esta finalidad la bola blanca si aprueba o la negra si desaprueba; la bola sobrante debe ser depositada en la otra urna. Las urnas deben garantizar el secreto de la votación.

3. Las elecciones y las designaciones que corresponden al Parlamento pueden efectuarse por asentimiento o por el procedimiento

establecido por el apartado 1.c, si el número de candidatos presentados es igual al número de candidatos a proveer.

Artículo 102. Empate en las votaciones

1. Si en una votación existe empate, debe efectuarse otra, y, si el empate persiste, la votación debe permanecer suspendida por el tiempo que determine la Mesa. Transcurrido este tiempo, y habiendo permitido la entrada y la salida de diputados del Salón de Sesiones, debe repetirse, y, si se repite el empate, se considera que se rechaza el dictamen, el artículo, la enmienda, el voto particular o la proposición de que se trata.

2. En las votaciones de una comisión, se entiende que no hay empate cuando, siendo idéntico el sentido en que han votado los miembros presentes de un mismo grupo parlamentario, la igualdad de votos puede dirimirse ponderando el número de votos del que cada grupo dispone en el Pleno.

3. En las votaciones por bolas blancas y negras, el empate equivale a mayoría de bolas blancas.

Artículo 103. Explicación de voto

1. Efectuada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto por el apartado 2, cada grupo parlamentario puede explicar su voto durante cinco minutos, cuando su sentido haya variado respecto al que se ha expuesto en el debate o bien cuando no haya intervenido.

2. En cuanto a los proyectos y proposiciones de ley, solo puede explicarse el voto después de la última votación, salvo que el proyecto o la proposición se hayan dividido en partes claramente diferenciadas de cara al debate. En dicho caso, la explicación puede realizarse después de la última votación correspondiente a cada parte.

3. El diputado que ha votado de forma diferente a la de su grupo parlamentario, previa autorización de la presidencia, puede explicar individualmente el sentido de su voto.

4. Los miembros no adscritos que no hayan intervenido en ningún momento del debate pueden solicitar a la presidencia efectuar explicación de voto.

5. Si la votación ha sido secreta, no puede haber explicación de voto.

SECCIÓN QUINTA

El cómputo de plazos y la presentación de documentos

Artículo 104. Cómputo de plazos y días hábiles

1. Los plazos indicados en días por el presente reglamento se computan, si no se dispone lo contrario, como días hábiles, y los plazos indicados en meses, de fecha a fecha.

2. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos por el presente reglamento, son días hábiles de lunes a viernes, salvo los declarados festivos anualmente por la Mesa del Parlamento.

3. Quedan excluidos del cómputo de plazos los días hábiles comprendidos entre los períodos ordinarios de sesiones, salvo que el asunto en cuestión haya sido incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Mesa del Parlamento debe fijar los días que deben habilitarse para disponer de tiempo para cumplir los trámites que permitan celebrar dicha sesión.

4. Los plazos establecidos por las leyes para las actuaciones parlamentarias de los órganos del Parlamento, de sus miembros y de los grupos parlamentarios se computan, salvo que una ley lo disponga específicamente de otro modo, como días hábiles, o bien de fecha a fecha, en caso de que se expresen en meses.

Artículo 105. Prórroga de los plazos

La Mesa del Parlamento puede acordar la prórroga de los plazos establecidos por el presente reglamento. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no deben exceder de un tiempo igual al fijado.

Artículo 106. Presentación de documentos

1. La presentación de documentos al Registro General del Parlamento debe hacerse en los días y horas fijados por la Mesa del Parlamento.

2. Los documentos presentados en soporte informático o transmitidos por medios informáticos, electrónicos o telemáticos son admitidos si se garantiza su disponibilidad y su acceso y existe compatibilidad con los sistemas utilizados por el Parlamento, o de *software* libre. La Mesa del Parlamento puede establecer el uso de códigos, formatos o diseños determinados para garantizar su compatibilidad, y debe fijar las medidas de seguridad que tiendan a evitar la interceptación o la al-

teración de las comunicaciones. Dichas medidas pueden incluir la restricción de uso de los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

3. Los documentos presentados en soporte informático o transmitidos por medios informáticos, electrónicos o telemáticos deben cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Debe haber constancia, con la fecha y hora correspondientes, de la transmisión, la recepción y el contenido íntegro del documento.

b) Los remitentes y los destinatarios deben estar identificados de forma fidedigna.

4. Los documentos transmitidos mediante cualquier otro sistema tecnológico pueden ser admitidos en las mismas condiciones especificadas por el apartado 2, si cumplen los requisitos señalados por el apartado 3.

Artículo 107. Declaración de urgencia

1. La Mesa del Parlamento puede acordar que un asunto sea tramitado por el procedimiento de urgencia, si se solicita por parte del Gobierno, de tres grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados.

2. Si se acuerda el procedimiento de urgencia para un trámite en curso, este debe aplicarse también a los trámites subsiguientes.

3. La declaración de urgencia comporta la reducción a la mitad de los plazos fijados con carácter ordinario.

4. Los plazos a que se refiere el apartado 3 pueden reducirse todavía más si lo acuerda la Mesa del Parlamento.

SECCIÓN SEXTA

Las publicaciones del Parlamento y la publicidad de los trabajos parlamentarios

Artículo 108. Publicaciones oficiales

1. Las publicaciones oficiales del Parlamento de Cataluña son las siguientes:

a) El *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* (DSPC).

b) El *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC).

2. En el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* se reproducen fielmente todas las intervenciones y todos los acuerdos adoptados en las sesiones públicas. Asimismo, constan en el mismo las incidencias acontecidas.

3. El *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* publica los proyectos y las proposiciones de ley, los votos particulares o las enmiendas que deben defenderse en el Pleno o en una comisión que actúa en sede legislativa plena, los informes de ponencia, los dictámenes de las comisiones legislativas, los acuerdos de las comisiones y del Pleno, las interpelaciones, las mociones, las propuestas de resolución, las preguntas y las respuestas que se den que no tengan carácter reservado, las comunicaciones del Gobierno y cualquier otro texto o documento cuya publicación sea exigida por algún precepto del presente reglamento u ordenada por el presidente, dada la exigencia de un trámite que requiere la intervención del Parlamento.

4. El presidente del Parlamento o de una comisión, por razones de urgencia, puede ordenar que los documentos a los que se refiere el apartado 3 que han de ser debatidos y votados sean reproducidos y repartidos a los miembros del órgano antes de su publicación, excepto en el caso de los proyectos y proposiciones de ley.

Artículo 109. Publicidad del trabajo parlamentario

1. El Parlamento es accesible a los ciudadanos y a los grupos y las organizaciones sociales, los cuales tienen derecho a conocer las tramitaciones parlamentarias.

2. La Administración parlamentaria, mediante las tecnologías de la información y la comunicación y en especial por medio de Internet, del Canal Parlament y de otros medios específicos, debe facilitar a los ciudadanos el acceso a las tramitaciones y la documentación parlamentarias.

Artículo 110. Medios de comunicación social

1. La Mesa del Parlamento ha de adoptar las medidas pertinentes para facilitar información de las actividades parlamentarias a los medios de comunicación social.

2. La Mesa del Parlamento regula la concesión de credenciales a los representantes de los distintos medios de comunicación para que puedan acceder a los locales que tienen destinados y asistir a las sesiones si están autorizados a ello.

3. La obtención y grabación de sonidos e imágenes deben ser autorizados por la Mesa del Parlamento, que a tal fin dicta las oportunas normas.

CAPÍTULO II

El procedimiento legislativo

SECCIÓN PRIMERA

La iniciativa legislativa

Artículo 111. Sujetos

La iniciativa legislativa corresponde:

a) Al Gobierno, que la ejerce mediante la presentación de un proyecto de ley.

b) A los grupos parlamentarios y a los miembros del Parlamento, que la ejercen mediante la presentación de una proposición de ley. Las proposiciones de ley pueden ser presentadas por un grupo parlamentario con la firma del portavoz, o por un diputado con la firma de cuatro miembros más del Parlamento.

c) A los órganos políticos representativos de las demarcaciones supramunicipales de la organización territorial de Cataluña, que la ejercen, en la forma establecida por la correspondiente regulación legal, mediante la presentación de una proposición de ley.

d) A los ciudadanos, que la ejercen, en la forma establecida por la Ley de la iniciativa legislativa popular, mediante la presentación de una proposición de ley.

e) A los municipios, en los términos establecidos por la vigente legislación.

Artículo 112. Requisitos

1. Los proyectos y proposiciones de ley deben tener un objeto material determinado y homogéneo y deben acompañarse de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poderse pronunciar al respecto.

2. Las iniciativas legislativas deben dirigirse a la Mesa del Parlamento.

3. Las proposiciones de ley presentadas por los órganos políticos de las demarcaciones supramunicipales y las derivadas del ejercicio de la iniciativa legislativa popular deben cumplir, además, los requisitos específicos establecidos por la correspondiente legislación.

Artículo 113. Admisión a trámite

1. La Mesa del Parlamento ha de verificar si los proyectos y las proposiciones de ley cumplen los requisitos establecidos por el pre-

sente reglamento y por las leyes y declarar si son admitidos a trámite o no.

2. Si la Mesa del Parlamento considera que una proposición de ley puede implicar un aumento de créditos o una disminución de ingresos, debe solicitar la conformidad previa del Gobierno para su admisión a trámite. La respuesta del Gobierno ha de ser motivada y debe realizarse dentro del plazo de ocho días desde que le ha sido remitida la proposición de ley, transcurridos los cuales el silencio debe entenderse como conformidad. El Gobierno no puede denegar la conformidad a una tramitación si los efectos económicos que pueden derivarse han sido expresamente pospuestos para otro ejercicio presupuestario.

3. Si no es consultado en la forma establecida por el apartado 2, el Gobierno puede manifestar de forma motivada su disconformidad por razones presupuestarias con la tramitación de una proposición de ley hasta dos días antes del inicio del debate de totalidad, y corresponde a la Mesa del Parlamento adoptar la decisión definitiva sobre su admisión a trámite.

4. En caso de que un proyecto o una proposición de ley no sean admitidos a trámite, la Mesa debe comunicarlo inmediatamente a los que han ejercido la iniciativa legislativa y estos pueden solicitar la reconsideración del acuerdo de la Mesa en los términos establecidos por el artículo 38.

SECCIÓN SEGUNDA

El procedimiento legislativo común

SUBSECCIÓN PRIMERA

Las enmiendas y el debate de totalidad

Artículo 114. Publicación de las iniciativas legislativas

La Mesa del Parlamento, tras acordar la admisión a trámite de los proyectos o las proposiciones de ley, dispone su publicación y, oída la Junta de Portavoces, designa la comisión o las comisiones que deben tramitarlos y abre el período de presentación de enmiendas a la totalidad.

Artículo 115. Enmiendas a la totalidad

1. Una vez publicada la designación de la comisión o de las comisiones que deben tramitar el proyecto de ley o la proposición de ley,

los diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días para la presentación de enmiendas a la totalidad, mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión, la cual ha de declarar su admisión o inadmisión a trámite, de conformidad con los requisitos exigidos por el presente reglamento y, si procede, disponer su publicación. Para la admisión a trámite de las enmiendas a la totalidad con el texto alternativo también son de aplicación las disposiciones del artículo 113.2 y 3.

2. Son enmiendas a la totalidad las que solicitan la devolución del proyecto o la proposición de ley a sus autores o las que presentan un texto articulado alternativo y congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa. Solo pueden ser presentadas por los grupos parlamentarios o por un diputado con la firma de cuatro miembros más del Parlamento.

Artículo 116. Debate de totalidad

1. Los proyectos de ley y las proposiciones de ley son objeto de un debate de totalidad en el Pleno sobre la valoración general del texto, su oportunidad, los principios y los criterios que informan la propuesta y, si han sido presentadas, sobre las enmiendas a la totalidad.

2. El debate de totalidad se inicia con la presentación del proyecto o de la proposición de ley a cargo, según el caso, de un miembro del Gobierno; de un grupo parlamentario o un diputado; de los representantes designados por los órganos de las demarcaciones supramunicipales, hasta un máximo de tres, o de los representantes designados por los municipios. Estas intervenciones disponen de un tiempo de quince minutos.

3. El debate de totalidad se desarrolla de conformidad con el artículo 86 y con las especificidades establecidas por el presente artículo.

4. Cada una de las enmiendas a la totalidad presentadas puede dar lugar a un turno a favor y otro en contra, de quince minutos, si bien los turnos para fijar posiciones se acumulan en una única intervención. Si no se han presentado enmiendas a la totalidad, después de la presentación de la iniciativa legislativa, intervienen los grupos parlamentarios para fijar su posición durante un tiempo de diez minutos.

5. Cuando se han presentado enmiendas a la totalidad, una vez finalizado el debate, se someten a votación, en primer lugar, con-

juntamente las que proponen la devolución del proyecto o de la proposición de ley y después, en caso de que existan, singularmente las de texto alternativo, por orden de presentación.

6. Si el Pleno aprueba la devolución del proyecto o de la proposición de ley, la iniciativa legislativa queda rechazada y decaen las enmiendas con texto alternativo, si se habían presentado. En dicho caso, el presidente del Parlamento debe comunicar la decisión del Pleno a los autores de la iniciativa legislativa rechazada.

7. Si el Pleno aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponen un texto articulado alternativo, el presidente del Parlamento ordena su publicación como proposición de ley y la envía a la correspondiente comisión. Esta proposición de ley no puede ser objeto de enmiendas a la totalidad.

8. Finalizado el debate de totalidad y, si procede, las votaciones sobre las enmiendas a la totalidad, el Pleno debe decidir, en los supuestos y en los términos admisibles según el artículo 136, si el proyecto o la proposición de ley se tramita mediante el procedimiento de comisión en sede legislativa plena.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

Las audiencias de organizaciones, grupos sociales y expertos

Artículo 117. Solicitud y tramitación

1. Una vez celebrado el debate de totalidad y siempre que resulte la tramitación de una iniciativa legislativa, los grupos parlamentarios, en el plazo de cinco días, mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión, pueden proponer la audiencia de las organizaciones y grupos sociales interesados en la regulación de que se trate o de expertos en la materia de que se trate.

2. El trámite de audiencia debe sustanciarse preferentemente por vía presencial o por videoconferencia, mediante una comparecencia ante la comisión o la ponencia tramitadora en el plazo que establezca la mesa de la comisión, que no puede ser superior a quince días. También puede sustanciarse por escrito o por vía electrónica si así lo determina la comisión. En ambos casos las comparecencias son públicas.

3. Corresponde a la comisión acordar las audiencias. Si se sustancian como comparecencias, los grupos parlamentarios deben acompañar la solicitud de una memoria explicativa de los motivos

que justifican la comparecencia y de los datos de contacto del compareciente.

4. En las proposiciones de ley que afecten directamente a los entes locales, deben ser oídos de forma preceptiva el Consejo de Gobiernos Locales y, en su caso, las entidades representativas de los entes locales.

5. En cada comparecencia, en primer lugar, intervienen los comparecientes durante un tiempo de quince minutos y, posteriormente, los grupos parlamentarios pueden formular preguntas o pedir aclaraciones durante un tiempo de diez minutos. El compareciente responde globalmente por un tiempo de cinco minutos. Si lo pide algún grupo parlamentario, los tiempos de intervención de los comparecientes pueden ser diferentes en los términos que acuerde la comisión en el momento de aprobar las comparecencias.

SUBSECCIÓN TERCERA

Las enmiendas al articulado

Artículo 118. Requisitos y admisión a trámite

1. Finalizado el plazo para solicitar las audiencias de organizaciones y grupos sociales, o cuando estas ya se han celebrado, los diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas al articulado de los proyectos y proposiciones de ley, mediante escrito dirigido a la mesa de la comisión, la cual las califica, declara su admisión o inadmisión a trámite de conformidad con los requisitos exigidos por el presente reglamento y dispone, si procede, su publicación.

2. Las enmiendas pueden ser de supresión, de modificación y de adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda debe contener el texto concreto que se propone como modificación o como adición, que debe ser congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa. También pueden proponerse enmiendas de mejora formal de la iniciativa, de conformidad con las normas de técnica legislativa.

3. Cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tiene la consideración de artículo, a los efectos del procedimiento legislativo y de lo establecido por el apartado 2.

4. Las enmiendas presentadas relativas a la exposición de motivos se discuten al final del correspondiente trámite si la comisión acuerda incorporar dicha exposición como preámbulo de la ley.

Artículo 119. Enmiendas con incidencia presupuestaria

1. Las enmiendas a un proyecto o proposición de ley que comportan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requieren la conformidad del Gobierno para su tramitación.

2. La mesa de la comisión encargada de tramitar un proyecto o una proposición de ley debe enviar al Gobierno, mediante el presidente del Parlamento, las enmiendas que la comisión considera que comportan aumento o disminución del presupuesto en curso, de conformidad con lo establecido por el apartado 1.

3. El Gobierno debe dar a la comisión una respuesta razonada referente a las enmiendas a las que se refiere el apartado 2, en un plazo de ocho días, transcurrido el cual se entiende que el silencio del Gobierno es expreso de su conformidad.

4. En el supuesto de que no se haya seguido lo establecido por el apartado 2 y en cualquier trámite de las enmiendas a que se refiere el apartado 1, el Gobierno puede dirigirse al Parlamento, mediante un escrito motivado, cuestionando el carácter modificativo del presupuesto vigente de una o más enmiendas. La Mesa del Parlamento ha de adoptar la decisión definitiva sobre la admisión a trámite de dichas enmiendas.

SUBSECCIÓN CUARTA

La tramitación en comisión

Artículo 120. Informe de la ponencia y dictamen de la comisión

1. La comisión, tras finalizado el período de presentación de enmiendas al articulado, debe encargar la redacción de un informe a la vista del proyecto o de la proposición de ley y de las enmiendas presentadas, en un plazo de quince días, a una ponencia formada por un miembro de la comisión en representación de cada grupo parlamentario, o uno solo. Si se designa a un ponente que no es miembro de la comisión, debe comunicarse el diputado a quien sustituye para dicha tramitación. El acuerdo de nombrar a un ponente único debe ser adoptado por las tres quintas partes de los miembros de la comisión.

2. La ponencia puede recomendar a la comisión la adopción de enmiendas y puede proponer enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto inicial del proyecto o proposición de ley,

y debe indicar, en todo caso, las modificaciones que conllevan con respecto a dicho texto inicial. La ponencia, si es colegiada, puede proponer, por unanimidad, nuevas enmiendas. Corresponde a la ponencia, asesorada por los servicios jurídicos y lingüísticos, elevar a la comisión propuestas de técnica legislativa y adecuación a las reglas y los usos formales y lingüísticos del Parlamento respecto a los proyectos y proposiciones de ley.

3. El informe se considera terminado una vez ha sido firmado por el relator o por los ponentes que representan, de acuerdo con el sistema de voto ponderado establecido por este reglamento, la mayoría de la comisión que ha nombrado la ponencia. El informe de la ponencia debe ser publicado en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*.

4. La ponencia colegiada debe designar, de entre sus miembros, a un relator, que debe llevar a cabo las funciones de coordinación de los trabajos de la ponencia y de portavoz en las discusiones en la comisión.

5. En los trabajos de las ponencias pueden participar expertos, técnicos o representantes de entidades, organizaciones y grupos sociales. Estas personas pueden asistir a las reuniones de las ponencias e intervenir, de acuerdo con los criterios que establezca la misma ponencia. Los grupos parlamentarios designan a las personas que pueden asistir a las reuniones de las ponencias, si procede, cuyo número no puede ser superior al de los diputados ponentes del grupo que asistan a la reunión.

6. Una vez terminado el informe de la ponencia, la comisión elabora el dictamen del proyecto o la proposición de ley. El debate comienza con la presentación que hace del informe el relator de la ponencia. Sin perjuicio de las agrupaciones por bloques de artículos que el presidente de la comisión pueda proponer, a continuación se discuten y votan, artículo por artículo, todo el articulado y las enmiendas, y pueden hacer uso de la palabra los enmendantes del artículo y los demás miembros de la comisión.

7. La mesa de la comisión puede admitir a trámite enmiendas transaccionales presentadas por escrito por un miembro de la comisión durante la elaboración del dictamen, si tienden a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo, lo que conlleva la retirada de las enmiendas respecto a las que se transige. Asimismo pueden admitirse a trámite nuevas enmiendas si están firmadas por todos los grupos parlamentarios presentes. También pueden admitirse a trámite enmiendas técnicas, que tie-

nen por finalidad eliminar del texto las incorrecciones y los errores técnicos, terminológicos o gramaticales.

8. En la dirección de los trabajos de la comisión, el presidente y la mesa cumplen las funciones que este reglamento confiere al presidente y a la Mesa del Parlamento.

9. A petición de todos los grupos parlamentarios, la comisión puede decidir asumir el informe de la ponencia, si esta ha sido colegiada, y elevar como dictamen al Pleno del Parlamento el texto del proyecto de ley o la proposición de ley que se propone.

Artículo 121. Reserva de enmiendas y de votos particulares

1. Los grupos parlamentarios que disientan de los acuerdos de las comisiones pueden formular votos particulares de apoyo al texto rechazado. Si las enmiendas son rechazadas por la comisión, los enmendantes pueden reservarlas para su defensa ante el Pleno.

2. Los votos particulares y la reserva de enmiendas para el Pleno pueden formularse en cualquier momento del trámite en comisión o, por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del dictamen.

3. La mesa de la comisión, finalizado el plazo a que se refiere el apartado 2, remite al presidente del Parlamento el dictamen, firmado por el presidente y por el secretario, junto con los votos particulares y las enmiendas reservadas, y debe disponer su publicación en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*. Asimismo, si el dictamen se refiere a una proposición procedente de la iniciativa legislativa popular o de las demarcaciones supramunicipales o de los municipios, debe enviarlo específicamente a los promotores de la iniciativa legislativa.

SUBSECCIÓN QUINTA

Las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias

Artículo 122. Tramitación

1. Cuando el Parlamento recibe del Consejo de Garantías Estatutarias de la Generalidad el dictamen respecto a la adecuación a la Constitución y al Estatuto de autonomía de Cataluña del dictamen de una comisión parlamentaria sobre un determinado proyecto o proposición de ley, el presidente del Parlamento ordena que se publique

en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y la Mesa del Parlamento abre, si procede, un plazo para la presentación de enmiendas.

2. Las enmiendas presentadas deben ser congruentes con las conclusiones y las observaciones del dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias y solo pueden referirse a los artículos o a las enmiendas objeto de dicho dictamen. Las enmiendas deben cumplir los requisitos establecidos por el artículo 118.2; sin embargo, si las conclusiones del dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias advierten de la inconstitucionalidad global del dictamen de la comisión, las enmiendas pueden proponer la retirada del proyecto o de la proposición de ley dictaminados. La Mesa del Parlamento califica la congruencia de las enmiendas presentadas.

3. La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decide si el dictamen de la comisión parlamentaria sobre el proyecto o la proposición de ley, con las enmiendas declaradas congruentes, debe ser tramitado por el Pleno o ser devuelto a la comisión que lo había elaborado para que efectúe su estudio y ordenación, junto con las enmiendas y los votos particulares reservados para defender en el Pleno. En este caso, no puede solicitarse un nuevo dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias.

4. La comisión, al efectuar el estudio de las enmiendas subsiguientes al dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias, puede recomendar enmiendas transaccionales entre estas y las enmiendas y los votos particulares reservados para defender en el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121. Los grupos parlamentarios pueden cuestionar, en un escrito motivado, el carácter transaccional de las enmiendas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciar la sesión plenaria en la que debe ser debatido el dictamen. La Mesa del Parlamento toma una resolución definitiva antes de que sean puestas a votación en el Pleno.

5. En el supuesto a que se refiere el apartado 4 no puede solicitarse nuevo dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias, salvo que la comisión, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerde solicitarlo exclusivamente en relación con las enmiendas transaccionales que recomiende para resolver los vicios de inconstitucionalidad o antiestatutariadad advertidos por el dictamen.

6. La votación de las enmiendas subsiguientes al dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias y de las transaccionales a que se refiere el apartado 4 corresponde al Pleno del Parlamento.

SUBSECCIÓN SEXTA

La tramitación final en el Pleno

Artículo 123. Debate

1. Una vez dictaminado un proyecto de ley en comisión, el debate en el Pleno puede iniciarse con la intervención de un miembro del Gobierno o, en el supuesto de una proposición de ley, de los grupos o diputados proponentes o de los promotores de una iniciativa popular o de una demarcación supramunicipal o de los municipios. Acto seguido, el diputado relator de la ponencia puede presentar los trabajos de la ponencia y la comisión durante un tiempo de diez minutos. Estas intervenciones no abren turno de réplica.

2. Si no se presentan votos particulares al dictamen ni se reservan enmiendas, el presidente, después de que los grupos parlamentarios hayan expresado su posición, somete la totalidad del dictamen a votación, sin perjuicio del derecho de los grupos a pedir votación separada de algún punto del dictamen.

3. Si se han presentado votos particulares o se han reservado enmiendas, los grupos parlamentarios disponen de un turno de quince minutos para explicar su posición sobre el dictamen de la comisión y, si procede, defender globalmente las enmiendas y los votos particulares.

4. Posteriormente, los grupos parlamentarios tienen un turno de cinco minutos para pronunciarse sobre las enmiendas y los votos particulares defendidos por los demás grupos.

5. Durante el debate en el Pleno, la presidencia puede admitir enmiendas técnicas. Pueden admitirse a trámite enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto del dictamen, lo cual comporta la retirada de las enmiendas respecto a las que se transige. También pueden tramitarse las enmiendas presentadas al proyecto por los diputados y los grupos parlamentarios en el plazo de enmiendas establecido que hayan sido reformadas para adecuarlas a la nueva redacción del artículo, modificada por el dictamen de la comisión. También pueden admitirse a trámite otras enmiendas, si están firmadas por todos los grupos parlamentarios.

Artículo 124. Votación

1. Una vez finalizado el debate, las votaciones se efectúan artículo por artículo. En primer lugar, se votan, si las hay, las enmiendas y los votos particulares mantenidos, así como las enmiendas

transaccionales, las presentadas en esta fase por acuerdo de todos los grupos parlamentarios, y las técnicas. Finalmente se somete a votación el dictamen de la comisión.

2. El presidente del Parlamento puede ordenar y agrupar las votaciones por materias, grupos de artículos o enmiendas o por párrafos de artículos, si lo aconsejan las características de los textos y el desarrollo del debate. En todos los casos, los grupos parlamentarios pueden solicitar votación separada de algún punto del dictamen, de una enmienda o de un voto particular.

Artículo 125. Armonización del texto aprobado

Si, finalizado el debate de un proyecto o proposición y a consecuencia de la aprobación de un voto particular, de una enmienda o de la votación de los artículos, algún punto del texto resultante fuese incongruente u oscuro, la Mesa del Parlamento, a iniciativa propia o a petición de la mesa de la comisión, puede remitir nuevamente a la comisión el texto aprobado por el Pleno, con la única finalidad de que esta, en el plazo de quince días, prepare una redacción armónica que no contradiga los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado debe someterse a la decisión final del Pleno, que debe aprobarlo o rechazarlo en conjunto, en una sola votación.

Artículo 126. Adaptación del texto a cambios normativos o jurisprudenciales

Si, como consecuencia de una decisión normativa o jurisprudencial sobrevenida, el dictamen de una comisión resultase contrario al ordenamiento jurídico, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, puede remitir el texto a la comisión para que redacte un nuevo dictamen adecuado a las nuevas circunstancias siguiendo un procedimiento análogo al establecido por el artículo 125.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

Retirada de proyectos y proposiciones de ley e integración de iniciativas legislativas

Artículo 127. Requisitos

El Gobierno y los proponentes, respectivamente, de un proyecto o de una proposición de ley pueden solicitar su retirada, mediante

escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, antes de iniciar las votaciones en el Pleno o en la comisión, si esta actúa en sede legislativa plena. En cuanto a las propuestas presentadas por iniciativa popular, la comisión promotora también puede solicitar su retirada.

Artículo 128. Integración de iniciativas legislativas

1. Las iniciativas legislativas que tienen un contenido similar pueden integrarse en una única tramitación si los proponentes respectivos lo acuerdan.

2. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, debe determinar el procedimiento para integrar los textos de las iniciativas a que se refiere el apartado 1.

SECCIÓN TERCERA

Especialidades del procedimiento legislativo

SUBSECCIÓN PRIMERA

Los proyectos y las proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto de autonomía de Cataluña

Artículo 129. Ponencia redactora

1. Con relación al desarrollo básico de lo establecido por el Estatuto de autonomía de Cataluña, la Mesa del Parlamento, sin perjuicio del régimen general de la iniciativa legislativa establecido por el artículo 111, de acuerdo con la Junta de Portavoces y previa iniciativa de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados, puede decidir que en estas materias la iniciativa parlamentaria sea ejercida por el conjunto de grupos parlamentarios. A tal fin, la comisión que designe la Mesa del Parlamento debe constituir una ponencia, con representación de todos los grupos parlamentarios, para que elabore el texto de la proposición de ley en el plazo de tres meses, al término del cual se entiende que decae el encargo, salvo en caso de una prórroga otorgada expresamente. Para publicar la proposición, se sigue lo dispuesto por el artículo 114.

2. El texto elaborado por la ponencia a que se refiere el apartado 1 se tramita por el procedimiento legislativo común. Las proposiciones de ley elaboradas siguiendo este procedimiento deben someterse al debate establecido por el artículo 116 y, si están firmadas por todos los grupos parlamentarios, no pueden ser objeto de

enmiendas a la totalidad. La presentación de la proposición de ley debe efectuarse por el diputado designado por la ponencia.

Artículo 130. Aprobación

1. La aprobación de los proyectos y las proposiciones de ley de desarrollo básico de los preceptos del Estatuto, si este no establece lo contrario, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del texto. La votación ha de ser anunciada con antelación por el presidente del Parlamento. Si no se consigue la mayoría absoluta, el proyecto ha de ser devuelto a la comisión. La Mesa del Parlamento ha de abrir un plazo de siete días para que los grupos parlamentarios puedan presentar nuevas enmiendas al conjunto del texto. La comisión debe emitir nuevo dictamen en el plazo de un mes.

2. El debate sobre el nuevo dictamen de la comisión debe ajustarse a las normas que regulan los debates de totalidad. Si en la votación se consigue el voto favorable de la mayoría absoluta, se considera aprobado y, si no, definitivamente rechazado.

3. La modificación y la derogación de las leyes a que se refiere el artículo 129.1 pueden ser tramitadas siguiendo el procedimiento especial indicado por este precepto y, en todos los casos, los proyectos y las proposiciones de ley de modificación y derogación requieren la aprobación por mayoría absoluta en una votación final.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

El proyecto de ley de presupuestos

Artículo 131. Presentación y tramitación

1. La tramitación del proyecto de ley de presupuestos se lleva a cabo por el procedimiento establecido en esta subsección y, supletoriamente, se le aplica el procedimiento legislativo común.

2. El proyecto de ley de presupuestos tiene preferencia en la tramitación respecto a otros trabajos parlamentarios.

3. La Mesa del Parlamento, una vez admitido a trámite el proyecto de ley de presupuestos, debe abrir dos períodos de enmiendas que se inician en el mismo día; un período, de una duración no inferior a diez días naturales, para presentar las enmiendas a la totalidad, y otro período, de una duración no inferior a veinte días naturales, para presentar las enmiendas al articulado y a los estados de gastos.

4. La Mesa del Parlamento debe habilitar, dentro de los siete primeros días del plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, un período para que cada consejero comparezca ante la comisión que corresponda para informar sobre el contenido del presupuesto de cada departamento y de los organismos y entidades dependientes.

5. Las enmiendas a cualquier artículo o disposición o al estado de gastos del proyecto de ley de presupuestos que conlleven aumento de crédito en algún concepto son admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen al mismo tiempo una baja de igual cuantía, como mínimo, en algún otro concepto del estado de gastos del mismo departamento del Gobierno y de los organismos, entidades y empresas que dependen del mismo.

Artículo 132. Los debates de totalidad del proyecto de ley de presupuestos

1. En la tramitación del proyecto de ley de presupuestos solo pueden admitirse como enmiendas a la totalidad las presentadas por los grupos parlamentarios que proponen la devolución del proyecto al Gobierno o que proponen la devolución del estado de gastos de una sección presupuestaria correspondiente a un departamento del Gobierno.

2. El debate de las enmiendas a la totalidad que proponen la devolución del proyecto al Gobierno se celebra únicamente en el Pleno, antes de iniciar la tramitación en comisión, y de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El debate se inicia con la presentación del proyecto a cargo de un miembro del Gobierno; acto seguido, los grupos que han presentado enmiendas a la totalidad pueden intervenir para defenderlas por un tiempo máximo de treinta minutos cada uno.

b) Una vez efectuada la defensa de las enmiendas, se puede realizar un turno en contra por un tiempo máximo de treinta minutos, si solo un grupo parlamentario ha presentado enmienda a la totalidad, o por este tiempo incrementado en quince minutos más por cada enmienda adicional, si las había presentado más de un grupo.

c) Si ha habido un turno en contra, los grupos que han defendido enmiendas y los que se han opuesto a ellas pueden intervenir de nuevo durante un tiempo máximo de cinco minutos cada uno.

d) Los grupos que no han intervenido en el debate pueden manifestar su posición por un tiempo máximo de quince minutos cada uno.

e) Finalizado el debate, deben someterse a votación conjuntamente todas las enmiendas. Si el Pleno acuerda la devolución del proyecto, este se considera rechazado. De lo contrario, se consideran fijados la previsión de ingresos y el gasto global máximo que resulte del proyecto presentado, y la distribución de estos por secciones.

Artículo 133. El debate de totalidad de las secciones presupuestarias

El debate de totalidad de las secciones presupuestarias se celebra en sesiones públicas convocadas con carácter específico en las comisiones legislativas que corresponda de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, debe determinar las comisiones competentes por razón de la materia para tramitar cada enmienda a la totalidad de las secciones.

b) La sesión de cada comisión se inicia con la defensa de las enmiendas a la totalidad por parte de los grupos parlamentarios que las hayan presentado, por un tiempo máximo de quince minutos cada uno. A efectos del debate, se considera que el presupuesto del departamento incluye también el de los organismos, entidades y empresas que dependen del mismo.

c) Una vez efectuada la defensa de las enmiendas, puede realizarse un turno en contra por un tiempo máximo de quince minutos si solo un grupo parlamentario había presentado enmienda a la totalidad o por este tiempo incrementado en cinco minutos más por cada enmienda adicional si más de un grupo las había presentado.

d) Si ha habido un turno en contra, los grupos que han defendido enmiendas y los que se han opuesto pueden intervenir de nuevo durante un tiempo máximo de cinco minutos cada uno.

e) Los grupos que no han intervenido en el debate pueden manifestar su posición por un tiempo máximo de diez minutos cada uno.

f) Una vez finalizado el debate, deben someterse a votación las enmiendas en la comisión que las ha debatido.

g) Si una de las comisiones acuerda la devolución de una sección, el presidente de la comisión debe comunicarlo al presidente del Parlamento, a fin de que la ratificación del acuerdo se someta al Pleno. Si el Pleno ratifica el acuerdo, la sección presupuestaria se considera rechazada y debe devolverse al Gobierno para que presente una nueva.

h) Si el Gobierno no retira el proyecto de ley de presupuestos, la tramitación del proyecto en el Pleno queda en suspenso hasta que el Gobierno remita un nuevo presupuesto de la sección rechazada y este sea aceptado por el Pleno.

Artículo 134. Los debates del articulado y los estados de gastos

1. El debate y la votación en la comisión competente en materia presupuestaria deben referirse al articulado y al estado de autorización de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que acompañen el proyecto de ley del presupuesto. La sesión de la comisión en la que se celebra dicho debate siempre es pública.

2. Concluidos los debates de totalidad, puede pasarse al debate detallado del texto articulado y el estado de gastos en la comisión competente en materia presupuestaria. A tal efecto, la mesa de la comisión puede establecer directamente la relación ordenada de enmiendas presentadas sin necesidad de nombrar a ponentes. La sesión de la comisión no puede iniciarse antes de transcurridos como mínimo dos días hábiles enteros desde la fecha en que la relación ordenada de enmiendas haya sido distribuida efectivamente entre los grupos parlamentarios.

3. Los grupos parlamentarios y los diputados pueden reservar para defender y votar en el Pleno las enmiendas rechazadas por la comisión.

4. En el debate final en el Pleno los grupos intervienen para fijar su posición sobre el conjunto de los trabajos realizados por la comisión y sobre las enmiendas reservadas. Cada grupo puede intervenir por un tiempo máximo de veinte minutos.

SUBSECCIÓN TERCERA

La reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña

Artículo 135. Procedimiento y aprobación

1. Las iniciativas de reforma estatutaria promovidas por la Generalidad se tramitan de conformidad con las normas establecidas por el artículo 129. Las proposiciones de reforma estatutaria deben ser suscritas por una quinta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios.

2. Las propuestas de reforma estatutaria que promueven las Cortes Generales se tramitan por el procedimiento legislativo común.

3. El texto adoptado por el Pleno debe ser sometido a una votación final, previamente anunciada por la presidencia, en la cual, para su aprobación, es preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros de derecho del Parlamento. Si no se consigue esta mayoría, el texto, por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, puede devolverse a la comisión, la cual debe formular una nueva propuesta al Pleno en el plazo de un mes. La iniciativa de reforma se entiende definitivamente rechazada si la nueva propuesta no logra la mayoría de dos tercios.

4. Una vez aprobado el proyecto de reforma, el presidente del Parlamento debe remitirlo a las Cortes Generales.

5. El Parlamento debe nombrar a una delegación para presentar la propuesta de reforma del Estatuto ante las Cortes Generales.

6. Una delegación del Parlamento, con representación proporcional de los grupos parlamentarios, forma parte de la comisión mixta paritaria de miembros del Congreso de los Diputados o del Senado y del Parlamento que, de común acuerdo, debe formular una propuesta conjunta de reforma. Si procede constituir una ponencia, esta debe estar integrada, como mínimo, por un diputado de cada grupo parlamentario, salvo el Grupo Mixto. En la elección de los demás miembros de la ponencia debe mantenerse la representación proporcional de los grupos parlamentarios.

7. La delegación del Parlamento formula su posición respecto al conjunto de la propuesta de reforma en una votación final adoptada por mayoría de dos tercios.

8. El Parlamento, a propuesta de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados y por mayoría absoluta de sus miembros, puede retirar las propuestas de reforma que haya presentado, en cualquier momento de la tramitación ante las Cortes Generales, antes de su aprobación definitiva.

SUBSECCIÓN CUARTA

La delegación en las comisiones de la competencia legislativa plena

Artículo 136. Requisitos

1. El Pleno del Parlamento, a propuesta de la Mesa del Parlamento, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados, puede delegar en las comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley, excepto aquellas a las que se refieren

el artículo 129.1, la ley de presupuestos y las leyes de delegación legislativa. En tal caso, la comisión actúa en sede legislativa plena.

2. El Pleno, a propuesta de la Mesa del Parlamento, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados, siempre puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación.

Artículo 137. Tramitación de las iniciativas legislativas

1. La tramitación de los proyectos y proposiciones de ley por parte de la comisión en sede legislativa plena sigue el procedimiento legislativo común, excepto el trámite de deliberación y de votación en el Pleno.

2. Recibido el proyecto o proposición de ley, la comisión constituye una ponencia formada por un miembro de la comisión perteneciente a cada grupo parlamentario.

3. En el informe de la ponencia debe aplicarse lo establecido por el artículo 120. Acto seguido, el pleno de la comisión sigue el trámite establecido para la deliberación en el Pleno del Parlamento.

SUBSECCIÓN QUINTA

La tramitación de las iniciativas legislativas en lectura única

Artículo 138. Requisitos

1. Un proyecto de ley puede ser tramitado directamente y en lectura única por el Pleno del Parlamento o por una comisión, si la naturaleza del proyecto lo aconseja o la simplicidad de la formulación lo permite. La tramitación en lectura única debe ser acordada por el Pleno del Parlamento, a propuesta del Gobierno, o a propuesta de la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, o a iniciativa de esta.

2. El grupo parlamentario promotor de una proposición de ley puede solicitar su tramitación por el procedimiento de lectura única. Corresponde al Pleno del Parlamento acordarla, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces o a iniciativa de esta, siempre que la proposición de ley cumpla los supuestos habilitantes establecidos en el apartado 1.

3. El debate de la iniciativa legislativa en lectura única se sujeta a las normas establecidas para los debates de totalidad; finalmente, el conjunto de la iniciativa se somete a una sola votación.

SUBSECCIÓN SEXTA

La tramitación de las iniciativas legislativas populares**Artículo 139. Admisión a trámite de las iniciativas legislativas populares**

1. La Mesa del Parlamento admite a trámite las proposiciones de iniciativa legislativa popular si cumplen los requisitos establecidos por la ley que las regula y el presente reglamento.

2. Si la proposición de ley puede implicar un aumento de créditos o una disminución de ingresos con relación al presupuesto vigente en el momento de su tramitación parlamentaria, la ley resultante de la iniciativa legislativa popular no puede entrar en vigor, en la parte que comporte dicha afectación presupuestaria, hasta el siguiente ejercicio presupuestario o, si procede, hasta otro posterior, si así lo determina la propia proposición de ley.

3. La Mesa del Parlamento, a efectos de lo establecido por el apartado 1, debe enviar la iniciativa legislativa popular al Gobierno para que se posicione sobre sus efectos económicos en el plazo de ocho días.

4. Si el Gobierno considera que la proposición de ley produce afectación presupuestaria, la Mesa del Parlamento debe admitirla a trámite en los términos establecidos por el apartado 2. Si el Gobierno no se pronuncia en el plazo de ocho días, el silencio se entiende en el sentido de que no existe afectación presupuestaria.

Artículo 140. El debate de totalidad de las iniciativas legislativas populares

1. El debate de totalidad de la proposición de ley de iniciativa legislativa popular debe tener lugar en el plazo de cuatro meses a contar del día siguiente a la comunicación de la Junta Electoral a la Mesa del Parlamento del acuerdo en que declara que se ha alcanzado el número de firmas válidas necesario para la tramitación parlamentaria de la proposición de ley. La Mesa del Parlamento debe comunicar a la comisión promotora las fechas de inicio y finalización del plazo.

2. Si el plazo a que se refiere el apartado 1 finaliza entre períodos ordinarios de sesiones, el debate de totalidad debe ser incluido en el orden del día del primer pleno ordinario del siguiente período de sesiones.

3. Si el plazo a que se refiere el apartado 1 finaliza cuando la legislatura se halla disuelta, se habilita automáticamente un nuevo plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la constitución del nuevo Parlamento. En este caso, la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, debe abrir un nuevo plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

4. El debate de totalidad comienza por la presentación de la proposición de ley a cargo de uno o más miembros de la comisión promotora de la iniciativa legislativa popular por un tiempo de quince minutos. Si interviene más de un miembro, el tiempo de intervención se divide entre ellos.

5. El representante de la comisión promotora, si en el debate se defienden enmiendas a la totalidad, tiene derecho a intervenir después de que lo hayan hecho los grupos parlamentarios que han presentado enmiendas. Estos grupos parlamentarios pueden volver a intervenir después de que lo haya hecho el representante de la comisión promotora.

Artículo 141. La tramitación en comisión de las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular y el debate subsiguiente en el Pleno

1. Una vez celebrado el debate de totalidad, si se aprueba tramitar la iniciativa legislativa, la comisión promotora puede participar en la tramitación ante la correspondiente comisión parlamentaria mediante las siguientes actuaciones:

a) Ser oída en los términos que este reglamento establece para las comparecencias de las organizaciones y los grupos sociales en el procedimiento legislativo, antes del inicio del período de presentación de enmiendas al articulado.

b) Proponer comparecencias de personas y entidades en el trámite al que se refiere la letra *a*. Estas comparecencias deben ser sometidas a votación de la comisión legislativa correspondiente.

c) Designar a un representante que asista a la primera reunión de la ponencia nombrada por la comisión.

d) Participar, mediante su representante, con voz pero sin voto, en las reuniones de la ponencia.

2. Una vez dictaminada la proposición de ley en comisión, el debate en el Pleno comienza con la intervención de los promotores de la iniciativa.

3. La comisión promotora, a efectos de lo establecido en los apartados 1 y 2, debe designar a un representante y a un suplente mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión. El representante y el suplente deben ser miembros de la comisión promotora.

4. La comisión promotora puede remitir a la Mesa del Parlamento propuestas o quejas relativas a la tramitación de la iniciativa. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, debe responder a la comisión en el plazo de quince días a contar desde la recepción de dichas propuestas o quejas.

Artículo 142. Asesoramiento y apoyo de los servicios del Parlamento a la comisión promotora

1. Los servicios del Parlamento deben facilitar a la comisión promotora la información y la documentación que tenga relación directa con la iniciativa legislativa o con su tramitación. Asimismo, los servicios jurídicos del Parlamento deben asesorar a la comisión promotora con relación al cumplimiento de los requisitos formales durante toda la tramitación de la iniciativa legislativa. El representante de la comisión promotora debe presentar las solicitudes de información y asesoramiento ante la Secretaría General del Parlamento.

2. El Parlamento debe adoptar las medidas necesarias para difundir el contenido de las iniciativas legislativas populares y para promover la participación ciudadana durante su tramitación parlamentaria.

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

Procedimiento para la consolidación de la legislación vigente

Artículo 143. Consolidación

1. El procedimiento de consolidación de las leyes y normas con rango de ley tiene por objeto elaborar un nuevo texto legal que integre la legislación vigente sobre una materia o un sector determinados.

2. La finalidad de la consolidación legislativa es simplificar el ordenamiento jurídico, mejorar su calidad y contribuir a garantizar la seguridad jurídica con un mejor conocimiento del derecho vigente.

Artículo 144. Supuesto de aplicación de la consolidación legislativa

1. El procedimiento de consolidación legislativa es aplicable sobre un sector o una materia cuando se han producido modificaciones legales parciales que, por su frecuencia, diversidad o complejidad, hacen aconsejable consolidar en un único texto la legislación vigente.

2. La consolidación, además del caso a que se refiere el apartado 1, puede aplicarse para integrar en un único texto legal la legislación vigente sobre más de una materia o de un sector, siempre y cuando exista una conexión temática entre ellos y se cumplan las condiciones establecidas por el apartado 1.

3. No pueden ser objeto del procedimiento de consolidación las leyes de desarrollo básico del Estatuto ni las leyes para cuya aprobación el Estatuto exige una mayoría reforzada.

Artículo 145. Naturaleza y efectos de la consolidación

1. El procedimiento de consolidación da lugar a un nuevo texto con valor de ley que sustituye y deroga las leyes y normas con rango de ley que consolida.

2. Los textos consolidados son promulgados y publicados como leyes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del Estatuto. En la publicación de un texto consolidado, debe indicarse su naturaleza en el título.

3. Los textos consolidados no pueden modificar la regulación sustantiva de la materia afectada. El procedimiento establecido por el presente capítulo no puede utilizarse nunca con esta finalidad y la Mesa y la comisión tramitadora deben velar siempre por que este requisito se cumpla sin excepción.

Artículo 146. Iniciativa del procedimiento de consolidación

1. La iniciativa del procedimiento de consolidación corresponde únicamente al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a los miembros del Parlamento.

2. En el caso de iniciativa parlamentaria, esta puede ser presentada por un grupo parlamentario con la firma del portavoz o por un diputado con la firma de cuatro miembros más del Parlamento.

3. Los proyectos y proposiciones de consolidación, además de los requisitos establecidos por el artículo 112.1, deben acompañar-

se, como documento anexo, con la lista de las leyes y demás normas con rango de ley que consolidan y que deben quedar derogadas con la aprobación del texto consolidado.

Artículo 147. Tramitación de textos consolidados

1. Los proyectos y proposiciones de textos consolidados deben ser tramitados por una comisión específica que debe crearse al inicio de la legislatura con esta finalidad. Esta comisión debe estar integrada por un representante de cada grupo parlamentario y por personal del Parlamento, el cual, bajo la coordinación de un letrado y con la colaboración de asesores lingüísticos, debe cumplir las tareas de asistencia y asesoramiento técnico en los procedimientos de consolidación.

2. Los proyectos y proposiciones de textos consolidados no pueden ser objeto de enmienda a la totalidad ni de enmiendas al articulado.

3. La comisión debe nombrar a una ponencia integrada por un representante de cada grupo parlamentario o por un único ponente si se trata de una consolidación muy sencilla. Esta ponencia debe estudiar y valorar la propuesta y, si procede, proponer recomendaciones de modificación del texto, siempre dentro de los límites inherentes a la naturaleza del procedimiento de consolidación. La ponencia puede pedir la opinión de expertos independientes en la materia de que se trate si lo considera necesario para la realización de su tarea.

4. Las recomendaciones de la ponencia solo pueden tener como objeto:

- a) Eliminar discordancias.
- b) Aclarar los textos.
- c) Eliminar antinomias.
- d) Eliminar redundancias.
- e) Armonizar el lenguaje, las denominaciones y la estructura de los títulos y capítulos.
- f) Revisar posibles errores gramaticales y mejorar la sintaxis.

5. Una vez finalizado el informe, la ponencia debe elevarlo a la comisión. El informe de la ponencia debe ir acompañado, si procede, del informe que los servicios jurídicos del Parlamento hayan emitido con relación al proyecto o proposición y a las recomendaciones de la ponencia.

6. Puede solicitarse dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias a los únicos efectos de determinar si el texto del proyecto o pro-

posición de ley se ajusta a las características que el presente capítulo establece para los textos consolidados y cumple sus requisitos.

Artículo 148. Aprobación de textos consolidados

1. La aprobación del texto consolidado corresponde a la comisión a que se refiere el artículo 147, que actúa con competencia legislativa plena.

2. El proyecto o proposición de consolidación debe tramitarse por el procedimiento de lectura única. El texto consolidado debe ser objeto de una única votación, que debe incluir, si procede, las recomendaciones efectuadas por la ponencia.

3. El texto consolidado, a propuesta de la Mesa del Parlamento, de tres grupos parlamentarios o de una décima parte de los diputados, puede ser debatido y aprobado en el Pleno por el procedimiento de lectura única.

CAPÍTULO III

El impulso y control de la acción política y de gobierno

SECCIÓN PRIMERA

La investidura y la responsabilidad política de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno

SUBSECCIÓN PRIMERA

La investidura

Artículo 149. Debate de investidura

1. La sesión de investidura del presidente de la Generalidad se inicia con la lectura, efectuada por uno de los secretarios, de la resolución del presidente del Parlamento en la que propone un candidato a la presidencia. A continuación, el candidato presenta, sin límite de tiempo, el programa de gobierno y solicita la confianza del Pleno. Salvo que el presidente del Parlamento considere oportuno suspender la sesión por un tiempo no superior a las veinticuatro horas, interviene a continuación un representante de cada grupo parlamentario, durante treinta minutos cada uno.

2. El candidato puede hacer uso de la palabra tantas veces como lo solicite. Cuando responde individualmente a uno de los diputados que han intervenido, este tiene derecho a una réplica de un tiempo igual al utilizado por el candidato. Si el candidato respon-

de de una manera global a los representantes de los grupos, cada uno de estos solo tiene derecho a una réplica, por un tiempo igual al utilizado por el candidato.

3. Si la respuesta a una réplica comporta la contrarréplica de algún grupo, este dispone de un único turno, no superior a cinco minutos.

Artículo 150. Votación

1. Tras el debate se pasa a la votación. Para que el candidato resulte investido debe obtener los votos de la mayoría absoluta. Esta elección comporta, a la vez, la aprobación del programa de gobierno expuesto.

2. Si el candidato no consigue la mayoría establecida por el apartado 1, puede someterse a un segundo debate y a una segunda votación dos días después; en este caso, para la investidura, basta la mayoría simple.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

La responsabilidad política de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno

Artículo 151. Responsabilidad política

El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del presidente de la Generalidad y del Gobierno por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

Artículo 152. Moción de censura

1. La moción de censura debe ser motivada e incluir un candidato a la presidencia de la Generalidad, que ha de haber aceptado la candidatura. La Mesa del Parlamento califica la moción de censura de conformidad con los requisitos establecidos por la legislación vigente y por el presente reglamento. Una vez admitida a trámite, el presidente del Parlamento debe comunicarlo al presidente de la Generalidad y a los portavoces de los grupos parlamentarios.

2. El presidente del Parlamento convoca el Pleno con la única finalidad de debatir y votar la moción de censura.

3. El debate se inicia con la defensa de la moción de censura, que efectúa, durante treinta minutos, uno de los diputados firmantes de la moción; después, puede intervenir el Gobierno durante treinta minutos. A continuación, sin límite de tiempo, puede intervenir el candida-

to propuesto para la presidencia de la Generalidad, con la finalidad de exponer el programa político del gobierno que pretende formar.

4. Tras la suspensión establecida por la presidencia, que no puede ultrapasar las veinticuatro horas, puede intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, durante treinta minutos cada uno.

5. El candidato propuesto, el presidente de la Generalidad y los miembros del Gobierno pueden hablar tantas veces como lo soliciten. Si responden individualmente a uno de los representantes de los grupos intervinientes, este tiene derecho a un turno de réplica de un tiempo igual al utilizado por aquellos. Si responden de forma global a los representantes de los grupos, cada uno de estos solo tiene derecho a una réplica, de un tiempo igual al utilizado por aquellos.

6. Si la respuesta a una réplica comporta la contrarréplica de algún grupo, este dispone de un único turno, no superior a los cinco minutos.

7. Los grupos parlamentarios pueden dividir sus turnos de intervención.

8. La presidencia del Parlamento debe anunciar previamente la hora de la votación de la moción, que debe celebrarse a los cinco días de haber sido presentada la moción originaria en el Registro General del Parlamento.

Artículo 153. Cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza debe presentarse mediante escrito motivado y debe ir acompañada del correspondiente certificado del Gobierno.

2. Admitida a trámite por la Mesa, el presidente del Parlamento debe comunicarlo a los portavoces de los grupos parlamentarios y convocar el Pleno con la única finalidad de debatir y votar la cuestión de confianza.

3. El debate de la cuestión de confianza se celebra de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 149 para el debate de investidura, con la salvedad de que las intervenciones fijadas para el candidato corresponden al presidente de la Generalidad y a los miembros del Gobierno a quien aquel lo encomiende.

4. Una vez finalizado el debate, la cuestión de confianza se somete a votación; previamente, la presidencia debe haber anunciado la hora de la votación.

SUBSECCIÓN TERCERA

Los debates generales sobre la acción política y de gobierno**Artículo 154. Sustanciación del debate**

1. Al inicio del período de sesiones de septiembre, el Pleno, en una convocatoria específica, celebra un debate sobre la orientación política general del Gobierno.

2. El debate se inicia con la intervención del presidente de la Generalidad y la de los miembros del Gobierno a quien aquel lo encomienda. A continuación interviene, por un tiempo de treinta minutos, un representante de cada grupo parlamentario, salvo si el presidente del Parlamento considera más oportuno suspender la sesión, durante un tiempo no superior a las veinticuatro horas.

3. El presidente de la Generalidad y los miembros del Gobierno pueden hacer uso de la palabra tantas veces como lo soliciten.

4. Los diputados tienen derecho a un turno de réplica de diez minutos si el presidente de la Generalidad o los miembros del Gobierno les han respondido individualmente. En este caso, la réplica puede efectuarse después de todas las intervenciones del Gobierno o puede ser individual a cada miembro del Gobierno. En el primer supuesto, el tiempo de réplica atribuido al grupo no puede ser superior a tantas veces diez minutos como intervenciones han efectuado los miembros del Gobierno. Pueden replicar diferentes diputados y, si interviene más de uno, ninguno de ellos puede ultrapasar los diez minutos. Si un grupo parlamentario tiene solo un turno de réplica, puede dividir su intervención entre dos diputados como máximo.

5. Si la réplica de un miembro del Gobierno comporta que el diputado contrarreplice, este dispone de un único turno, no superior a cinco minutos. Si el presidente de la Generalidad y los miembros del Gobierno responden globalmente a los representantes de los grupos, cada uno de estos solo tiene derecho a una réplica de diez minutos.

Artículo 155. Presentación de propuestas de resolución

1. Finalizado el debate, la Mesa del Parlamento fija un plazo, que no puede ser superior a las veinticuatro horas, en el cual los grupos parlamentarios pueden presentar propuestas de resolución. La Mesa admite las que son congruentes con la materia que ha sido objeto del debate y que no significan moción de censura al Gobier-

no, y comunica a los grupos parlamentarios las que han sido admitidas a trámite. Durante un nuevo plazo fijado por la Mesa, que no puede ser superior a veinticuatro horas, los grupos pueden estudiar las propuestas presentadas y presentar propuestas transaccionales que impliquen la retirada en todo o en parte de sus propuestas.

2. El orden de discusión y de votación de las propuestas de resolución es su orden de presentación. Sin embargo, para evitar conflictos de prelación, se entiende que todas las propuestas de resolución presentadas en los primeros treinta minutos del plazo han sido presentadas simultáneamente, y, entre ellas, el orden es establecido por sorteo; si un grupo, después de presentada una primera propuesta, la amplía o la complementa, se entiende, a los efectos de su debate y votación, que el conjunto de los textos forma una sola propuesta y que el momento de presentación es el correspondiente al último texto presentado. Las propuestas de resolución transaccionales se votan en el momento correspondiente a las últimas de las propuestas sustituidas.

3. Todos los grupos pueden defender, por un tiempo no superior a diez minutos, las propuestas que han presentado, solos o conjuntamente. Después, en una nueva intervención, por el orden previamente establecido por la Junta de Portavoces, todos los grupos pueden fijar su posición, por un tiempo máximo de diez minutos, referente a las propuestas presentadas por los demás grupos. A estos dos turnos no se les aplica lo establecido por el artículo 86.3

4. Un grupo parlamentario puede modificar la formulación de las propuestas de resolución que ha presentado solo en caso de que, explicitada la intención de voto de uno o más grupos con respecto a dichas propuestas, considere que así puede conseguir el apoyo de algún otro grupo y siempre y cuando ninguno de los grupos parlamentarios se oponga a ello. Cualquier grupo puede solicitar votación separada de una o varias partes de la propuesta de resolución; la presidencia, oído el grupo proponente, accede a la demanda si no contradice el sentido original.

5. La Mesa debe determinar cuáles son los puntos comunes, complementarios o contradictorios de las distintas propuestas de resolución presentadas y mantenidas.

6. Una vez aprobada una propuesta de resolución, todas las demás propuestas se votan solo en lo que se refiere a los puntos complementarios y no contradictorios con la propuesta aprobada.

Artículo 156. Iniciativa para celebrar debates específicos

1. Los debates generales sobre la acción política y de gobierno también pueden celebrarse a solicitud del presidente de la Generalidad o si lo decide la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los diputados.

2. El presidente del Parlamento convoca necesariamente la sesión correspondiente si una cuarta parte de los diputados o un conjunto de grupos parlamentarios que representa, como mínimo, una quinta parte del total solicita un debate sobre la acción política y de gobierno. Esta solicitud puede formularse una vez en cada período de sesiones.

3. Si la Junta de Portavoces no determina en qué pleno debe sustanciarse el debate o no lo incluye en el orden del día de uno de los plenos fijados para el período de sesiones en curso, el presidente debe convocar necesariamente a la correspondiente sesión oídas la Mesa y la Junta de Portavoces.

4. Las solicitudes a las que se refieren los apartados 1 y 2 deben ir acompañadas de un guion relativo a los temas que se proponen como objeto del debate.

5. El procedimiento para el debate y para la presentación y la votación de resoluciones es el establecido por los artículos 154 y 155. Si el debate se celebra a iniciativa parlamentaria puede iniciarse con la intervención de un representante de los diputados o de los grupos proponentes que, por un tiempo máximo de treinta minutos, puede exponer los motivos de su solicitud.

6. En el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio solo pueden celebrarse cuatro debates a iniciativa parlamentaria.

Artículo 157. Debates específicos en las comisiones

1. Los debates que el Pleno del Parlamento ha encomendado a una comisión, en aplicación de una resolución o una moción, deben seguir el mismo procedimiento que el establecido por los artículos 154 y 155 para los debates generales sobre la acción política y de gobierno. El debate debe celebrarse en el plazo de dos meses a partir de la adopción del acuerdo.

2. El debate se inicia con la intervención de un miembro del Gobierno. Las funciones encomendadas por los artículos 154 y 155 al presidente y a la Mesa del Parlamento corresponden al presidente y a la mesa de la comisión, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

El control y la convalidación de los decretos leyes

Artículo 158. Procedimiento

1. El debate y la votación sobre la convalidación o derogación de un decreto ley, de conformidad con el Estatuto de autonomía, debe celebrarse en el Pleno del Parlamento o en la Diputación Permanente, en el plazo de treinta días a partir de su promulgación. La inclusión de un decreto ley en el orden del día de una sesión puede realizarse tan pronto como haya sido publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2. Un miembro del Gobierno ha de exponer ante la cámara las razones de promulgación del decreto ley; acto seguido se celebra un debate de totalidad.

3. Finalizado el debate, se procede a la votación; se entiende que los votos afirmativos son favorables a la convalidación y que los negativos son favorables a la derogación.

4. Convalidado un decreto ley, el presidente pregunta si algún grupo parlamentario solicita su tramitación como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud se somete inmediatamente a la decisión de la cámara; si esta se pronuncia a favor, se tramita como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia. No pueden tramitarse enmiendas de totalidad de devolución.

5. La Diputación Permanente puede tramitar como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia los decretos leyes que el Gobierno dicte en los períodos entre legislaturas.

6. El acuerdo de convalidación o derogación de un decreto ley debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

SECCIÓN TERCERA

El control de la legislación delegada

Artículo 159. Procedimiento

1. Si, de conformidad con el Estatuto de autonomía, las leyes de delegación establecen que el Parlamento debe efectuar el control adicional de la legislación delegada, tan pronto como el Gobierno ha hecho uso de la delegación, este ha de remitir al Parlamento la correspondiente comunicación, acompañada por el texto articulado o refundido objeto de delegación, antes de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

2. El presidente del Parlamento ordena que el texto resultante de la delegación se publique en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, y abre un plazo de quince días durante el cual los grupos parlamentarios y los miembros del Parlamento pueden formular objeciones y observaciones, en un escrito dirigido a la Mesa del Parlamento. Las objeciones deben ser suscritas por un grupo parlamentario o por cinco miembros del Parlamento y deben estar fundamentadas.

3. Las objeciones deben debatirse en el Pleno en el plazo de un mes.

4. Si el Parlamento rechaza las objeciones, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, debe remitir las observaciones a la comisión competente por razón de la materia para que, en el plazo de un mes, adopte una resolución respecto al uso de la delegación.

5. Se entiende que el Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa si el Parlamento no aprueba objeción u observación alguna.

6. Los decretos legislativos solo pueden publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* una vez el Parlamento haya dado su conformidad o después de que el Gobierno, en el plazo de un mes, incorpore las objeciones aprobadas por el Parlamento.

7. Si la ley de delegación establece que el control parlamentario sea realizado después de la publicación del decreto legislativo, el Gobierno debe enviarlo inmediatamente al Parlamento. El presidente ha de ordenar que se publique en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y abrir un plazo de quince días durante el cual los grupos parlamentarios y los miembros del Parlamento pueden formular observaciones y objeciones razonadas. Si en dicho plazo se formulan objeciones, el uso de la delegación se somete a un debate de totalidad en el Pleno.

8. Las leyes de delegación pueden ampliar los plazos establecidos por el presente artículo y fijar procedimientos específicos de control.

SECCIÓN CUARTA

Las interpelaciones

Artículo 160. Presentación y sustanciación

1. Los diputados y los grupos parlamentarios pueden formular interpelaciones al Gobierno. Las interpelaciones deben tramitarse en el Pleno.

2. Las interpelaciones deben presentarse por escrito a la Mesa del Parlamento y deben referirse a los motivos y propósitos del Gobierno en cuestiones de política general de competencia de alguno o algunos de sus departamentos, y deben determinar su objeto o alcance material.

3. La Mesa, al calificar el escrito de una interpelación, puede considerar que su contenido no se ajusta a este tipo de tramitación, según lo establecido por el apartado 2; si es así, debe ordenar su tramitación como pregunta a responder por escrito.

4. Las interpelaciones deben presentarse en el Registro General del Parlamento en el plazo que fija la Mesa para cada período de sesiones. Una vez admitidas a trámite, debe informarse inmediatamente al Gobierno y los grupos parlamentarios. Decaen automáticamente las interpelaciones no incluidas en el orden del día.

5. Al aprobar el calendario de sesiones plenarias del período, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, establece el número máximo de interpelaciones que pueden sustanciarse en cada sesión y la distribución proporcional entre los grupos parlamentarios durante todo el período.

6. Quien formula la interpelación y quien debe responderla pueden solicitar, conjuntamente, al presidente, una única vez, que esta no sea sustanciada. En tal caso, la interpelación pospuesta debe incluirse en el orden del día de la sesión plenaria siguiente; de otro modo, decae.

7. Para sustanciar una interpelación, primero interviene quien la formula, y luego, la persona interpelada. La sustanciación concluye con los turnos de réplica de quien la ha formulado y de contrarréplica de quien ha sido interpelado. Las primeras intervenciones no pueden durar más de diez minutos, y las de réplica, más de cinco minutos.

Artículo 161. Mociones

1. Toda interpelación puede conducir a una moción en la que la cámara manifieste su posición. Esta moción en ningún caso puede ser de censura al Gobierno.

2. El grupo interpelante o el miembro que firma la interpelación pueden presentar la moción hasta las doce del mediodía del primer lunes de la semana posterior a la semana en la que se ha sustanciado la interpelación o, si este es festivo, en el siguiente primer día hábil. Las mociones subsiguientes a interpelaciones sustanciadas en la úl-

tima sesión plenaria de un período de sesiones pueden presentarse hasta el lunes de la semana anterior a la que deberán ser tramitadas.

3. Las mociones deben ser congruentes con la interpelación sustanciada. Las mociones admitidas a trámite deben incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a la de la sustanciación de la interpelación.

4. Los grupos parlamentarios, salvo el que formula la interpelación o el grupo al que pertenece quien la ha formulado, pueden presentar enmiendas hasta el mismo lunes de la semana del pleno en el que debe sustanciarse o el primer día hábil posterior si aquel fuera festivo. Las enmiendas que se presentan deben ser congruentes con la interpelación sustanciada y con la moción.

5. Los grupos parlamentarios pueden presentar transacciones hasta el mismo momento de cierre del Registro del día hábil anterior a la sustanciación de la moción.

6. El debate y votación de la moción se efectúan de acuerdo con lo establecido en este reglamento para las propuestas de resolución.

Artículo 162. Control del cumplimiento de las mociones

1. La comisión correspondiente por razón de la materia debe controlar el cumplimiento de las mociones a que se refiere el artículo 161. Si el texto de la moción aprobada no lo especifica, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, debe determinar a qué comisión corresponde su control.

2. El presidente del Parlamento debe notificar al Gobierno la comisión ante la cual este deberá dar cuenta del cumplimiento de la moción.

3. El Gobierno, finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dispone de quince días para rendir cuentas ante la correspondiente comisión parlamentaria. Si la moción no especifica ningún plazo concreto, el Gobierno debe dar cuenta del cumplimiento de la moción en el plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la moción o la resolución en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*. Si el plazo está fijado en meses, debe contarse de fecha a fecha.

4. El órgano al cual corresponde el control del cumplimiento de la moción, finalizado el plazo que se ha fijado al Gobierno para dar cumplimiento a la misma, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, ha de manifestar su crite-

rio en lo referente al cumplimiento de la moción o la rendición de cuentas del Gobierno.

5. Para juzgar el cumplimiento de la moción, que debe haberse incluido previamente como punto del orden del día de la comisión competente en la materia, los grupos parlamentarios disponen de diez minutos para fijar su posición sobre el escrito enviado por el Gobierno o sobre el incumplimiento de la moción. Si el Gobierno solicita celebrar una sesión informativa, debe aplicarse lo establecido por el artículo 173. Finalizado el trámite oportuno, y si un grupo parlamentario o uno de los diputados miembros de la comisión lo solicita, el presidente de la comisión debe preguntarle si considera que el Gobierno ha dado cumplimiento a la moción.

6. Si el incumplimiento de la moción o la no rendición de cuentas por parte del Gobierno pueden constatarse objetivamente, porque no se ha remitido la documentación requerida en el tiempo y forma hábiles, o porque no se ha solicitado ninguna sesión informativa al respecto en la comisión, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, el asunto pasa automáticamente al orden del día de la siguiente sesión plenaria. Los grupos parlamentarios disponen de diez minutos cada uno para fijar su posición sobre el incumplimiento de la moción. Si un grupo parlamentario lo solicita, el presidente del Parlamento debe preguntar al Pleno si considera que el Gobierno ha dado cumplimiento a la moción.

SECCIÓN QUINTA

Las preguntas

Artículo 163. Requisitos de formulación

1. Los diputados pueden formular preguntas al presidente de la Generalidad y al Gobierno.

2. Las preguntas deben presentarse ante la Mesa del Parlamento. Cuando se pretende obtener una respuesta oral, el escrito presentado solo debe contener su formulación estricta, relativa a un hecho, una situación o una información, si el Gobierno ha tomado o debe tomar alguna medida al respecto, o si el Gobierno ha de remitir al Parlamento algún documento o informarle sobre alguna cuestión.

3. No se admiten las preguntas en interés privado exclusivo de quien las formula o de cualquier persona singularizada, ni tampoco las preguntas de consulta de carácter estrictamente jurídico; las

preguntas que se refieren a una persona física o jurídica solo pueden admitirse a trámite si la actividad de dicha persona tiene trascendencia pública en el ámbito de la Generalidad. No pueden admitirse a trámite las preguntas que contengan expresiones ofensivas para la dignidad de las personas o que subestimen sus derechos.

4. La Mesa califica el escrito y admite la pregunta si es conforme a lo establecido por el presente artículo.

5. Se entiende que quien formula una pregunta con respuesta oral sin especificarlo acepta su respuesta en la comisión que determine la Mesa.

Artículo 164. Tramitación de las preguntas con respuesta oral

1. En cada sesión plenaria ordinaria del Parlamento debe reservarse una hora para sustanciar preguntas dirigidas al presidente de la Generalidad y al Gobierno. La Mesa puede ampliar este tiempo, de acuerdo con la Junta de Portavoces. Las preguntas dirigidas al presidente de la Generalidad únicamente pueden sustanciarse en sesión plenaria.

2. Las preguntas a responder en el Pleno deben presentarse en el Registro General del Parlamento antes de las doce del mediodía de la antevíspera de la sesión en la que se pretende sustanciarlas. Admitidas a trámite, debe informarse inmediatamente de ello al presidente de la Generalidad, al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Las preguntas no incluidas en el orden del día de la sesión plenaria decaen automáticamente.

3. Cada grupo parlamentario puede formular, como mínimo, una pregunta al presidente de la Generalidad en cada sesión ordinaria. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, establece el número máximo de preguntas que pueden sustanciarse en cada sesión plenaria y su distribución proporcional entre los grupos parlamentarios y, si procede, entre los diputados no adscritos, para todo el período de sesiones.

4. El presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fija la hora de sustanciación de las preguntas orales en el Pleno.

5. Al inicio de la sesión plenaria, se distribuye la relación de las preguntas que se pretende sustanciar.

6. Quien formula la pregunta y quien debe responderla pueden solicitar conjuntamente al presidente, una única vez, que esta no

sea sustanciada. En tal caso, la pregunta pospuesta debe incluirse en el orden del día de la sesión plenaria siguiente; de otro modo, la pregunta decae.

7. Los grupos parlamentarios pueden presentar preguntas de reserva por si se produce la eventualidad a que se refiere el apartado 6. Si estas preguntas no son sustanciadas durante la sesión, decaen automáticamente.

Artículo 165. Sustanciación de las preguntas con respuesta oral

1. Al inicio de la sesión plenaria, debe distribuirse entre los diputados la relación de las preguntas a sustanciar.

2. En el debate, un miembro del Gobierno responde después de que el diputado haya formulado estrictamente la pregunta. Este puede intervenir a continuación para replicar o repreguntar, y el debate finaliza tras la nueva intervención del Gobierno. El presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fija el tiempo de las intervenciones y vela por que tanto la pregunta como la respuesta se ciñan al enunciado publicado y al tema objeto de la pregunta.

3. Las preguntas con respuesta oral en comisión pueden ser incluidas en el orden del día siete días después de su publicación y están sujetas a lo dispuesto por el presente artículo para las preguntas orales en el Pleno.

Artículo 166. Preguntas con respuesta por escrito

1. Si no existe indicación alguna en sentido contrario, se entiende que quien formula una pregunta solicita su respuesta escrita.

2. La respuesta por escrito debe ser congruente con la pregunta formulada y debe efectuarse dentro de los quince días siguientes a su publicación.

3. Si el Gobierno considera que la respuesta a una pregunta por escrito tiene un carácter fundamentalmente documental, previa conformidad de la Mesa, puede darle el tratamiento de las respuestas a las solicitudes de información y documentación a que se refiere el artículo 6.

4. Si el Gobierno no remite la respuesta en el plazo señalado, el presidente del Parlamento, a petición de quien ha formulado la pregunta, puede fijar un nuevo plazo para que se responda por escrito o

puede ordenar su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la comisión competente por razón de la materia, la cual ha de reunirse en el plazo de un mes, como máximo, a partir de la comunicación del presidente, y debe darle el tratamiento de las preguntas orales. El presidente debe informar de su decisión a los interesados.

5. La respuesta del Gobierno debe ser clara y precisa con relación al objeto de la pregunta. La remisión a informaciones publicadas, si procede, debe ser siempre complementaria de la respuesta, sin sustituirla.

6. Las respuestas deben ser individualizadas, salvo que se den causas objetivas que justifiquen dar una respuesta agrupada. En este caso, deben indicarse los motivos que lo justifican.

7. Si un diputado considera que el Gobierno no ha respondido de forma correcta a la pregunta, puede presentar un escrito a la Mesa para que esta decida si la respuesta es coherente con la pregunta formulada y, en su caso, si es pertinente la respuesta agrupada. El plazo para presentar el escrito es de tres días a contar desde el día siguiente al de la comunicación al diputado de la respuesta del Gobierno, y la Mesa debe resolverlo en el plazo de siete días. Si la Mesa acepta la reclamación, debe comunicarlo al Gobierno para que este envíe una nueva respuesta en el plazo de quince días.

SECCIÓN SEXTA

Las propuestas de resolución

Artículo 167. Presentación

1. Las propuestas de resolución del Parlamento para impulsar la acción política y de gobierno pueden dirigirse al Gobierno de la Generalidad o a los ciudadanos; deben estar suscritas por un grupo parlamentario o por un diputado, con la firma de cuatro miembros más de la cámara.

2. Las propuestas de resolución deben presentarse a la Mesa del Parlamento, que decide sobre su admisión a trámite, ordena, si procede, su publicación y, oída la Junta de Portavoces, acuerda su tramitación por parte de la comisión competente en la materia o del Pleno del Parlamento.

3. Publicada la propuesta de resolución, se abre un plazo de siete días, durante el cual los grupos parlamentarios pueden presentar enmiendas.

Artículo 168. Tramitación

1. La propuesta de resolución es objeto de un debate en el que pueden intervenir, después del grupo o del diputado autor de la propuesta, un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios que hayan presentado enmiendas y, a continuación, un miembro de cada uno de los grupos que no hayan intervenido, por un tiempo máximo de diez minutos.

2. El grupo o el diputado proponente disponen de un turno final de dos minutos para indicar el texto que someten a votación y las enmiendas que aceptan, o bien para proponer enmiendas transaccionales, para lograr un acuerdo entre la propuesta y las enmiendas presentadas; el grupo parlamentario enmendante puede vetar la transacción. También pueden presentarse nuevas enmiendas si están firmadas por todos los grupos parlamentarios. Finalmente, se somete a votación la propuesta de resolución en la formulación dada por el grupo o la persona proponente. Cualquier grupo puede solicitar votación separada de una o varias partes de la propuesta; el presidente, oído el grupo o la persona proponente, ha de acceder a la demanda si no contradice el sentido original del texto.

3. El presidente del Parlamento o de la comisión puede acumular, a los efectos del debate, las propuestas de resolución relativas a una misma cuestión o a cuestiones que tienen conexión entre sí. Asimismo, los grupos parlamentarios pueden proponer la acumulación de la votación de propuestas de resolución relativas a una misma cuestión o con un contenido sustancialmente idéntico, y proponer su refundición o transacción entre ellas y las enmiendas presentadas, para que el Parlamento adopte una única resolución. Quien ha presentado una propuesta de resolución puede vetar la acumulación y solicitar que su propuesta se vote separadamente. Sin embargo, si dos propuestas con texto coincidente no han sido acumuladas y han sido votadas por separado, la Mesa del órgano que la haya sustanciado, oídos los proponentes, puede acordar su publicación como única resolución.

4. La comisión correspondiente por razón de la materia ha de controlar, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 162, el cumplimiento de las resoluciones aprobadas. Si se trata de una resolución aprobada en comisión, lo establecido por el artículo 162.5 se sustancia ante la misma comisión que la aprobó.

Artículo 169. Declaraciones institucionales

1. El Parlamento puede hacer declaraciones dirigidas a los ciudadanos con relación a cualquier cuestión de interés de la Generalidad y los ciudadanos.

2. Se denominan *declaraciones del Parlamento de Cataluña* las acordadas por la presidencia y la mayoría calificada de dos tercios de la Junta de Portavoces. Estas declaraciones se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y son leídas en sesión plenaria o en la comisión correspondiente, según determine la Mesa.

3. Se denominan *declaraciones de la Junta de Portavoces* las que se acuerdan exclusivamente por mayoría. Estas declaraciones no son leídas ni en sesión plenaria ni en comisión.

4. Se denominan *declaraciones de la presidencia* las que hace la presidencia desde su responsabilidad y representación.

SECCIÓN SÉPTIMA

Los programas, los planes, los comunicados y las comparecencias del Gobierno

Artículo 170. Debate y votación de los programas, los planes y los comunicados

1. Si el Gobierno remite al Parlamento un programa, un plan o un comunicado y le solicita que se pronuncie al respecto, la Mesa del Parlamento ordena su publicación, y, oída la Junta de Portavoces, decide si debe ser tramitado por el Pleno o por una comisión legislativa.

2. Transcurridos diez días, el debate y la votación del programa, el plan o el comunicado pueden incluirse en el correspondiente orden del día.

3. El debate se inicia con la intervención de un miembro del Gobierno. Acto seguido, puede hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a quince minutos, un miembro de cada grupo parlamentario.

4. Los miembros del Gobierno pueden responder a todas las cuestiones planteadas a la vez, de una en una o agrupándolas por razón de la materia. Cada uno de los grupos que han intervenido en el debate tiene derecho a un turno de réplica, no superior a diez minutos. Si el miembro del Gobierno interviene de nuevo, el diputado dispone de un turno no superior a cinco minutos para la contrarréplica.

5. Los grupos parlamentarios pueden presentar propuestas de resolución congruentes con la materia objeto del programa, el plan o el comunicado.

6. La presentación, el debate y la votación de las propuestas de resolución siguen el procedimiento establecido por el artículo 155. Las propuestas que comportan el rechazo total del programa, el plan o el comunicado del Gobierno deben votarse en primer lugar.

7. Si la naturaleza del comunicado presentado por el Gobierno lo aconseja, la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, puede acordar su tramitación por el procedimiento establecido por los artículos 167 y 168. A los efectos de dicha tramitación, el Gobierno es el proponente.

Artículo 171. Propuestas del Gobierno

1. Si el Gobierno remite al Parlamento una propuesta con relación a la cual la ley exige que el Parlamento se pronuncie antes de la decisión administrativa, la Mesa del Parlamento ordena su publicación y, oída la Junta de Portavoces, decide si debe ser tramitada por el Pleno o por una comisión legislativa.

2. La propuesta debe tramitarse según las normas generales del procedimiento legislativo.

Artículo 172. Comparecencias del presidente de la Generalidad

1. El presidente de la Generalidad, a petición propia o por acuerdo de la mayoría, comparece ante el Pleno del Parlamento o de la Diputación Permanente. También puede comparecer, a petición propia, ante una comisión parlamentaria.

2. La comparecencia debe sustanciarse en el plazo improrrogable de un mes a partir de la adopción del acuerdo o de la solicitud correspondiente.

3. En la comparecencia, primero interviene el presidente de la Generalidad, sin limitación de tiempo; a continuación, los grupos parlamentarios, por un tiempo máximo de diez minutos, para fijar sus posiciones, formular preguntas o formular observaciones; el presidente responde, individual o conjuntamente, sin limitación de tiempo; los grupos pueden replicar por un tiempo de cinco minutos; cada vez que el presidente efectúa una contrarréplica a un grupo, este tiene el derecho de intervenir nuevamente por un tiempo idéntico.

4. El presidente de la Generalidad puede comparecer ante la Diputación Permanente asistido por cargos, funcionarios y personal del Gobierno, y puede solicitar que estos intervengan.

Artículo 173. Sesiones informativas del Gobierno

1. Los miembros del Gobierno, por acuerdo de este o a petición propia, pueden comparecer ante las comisiones para celebrar una sesión informativa. A tal fin, las comisiones también pueden acordar la comparecencia de los miembros del Gobierno. En cualquier caso, el tema objeto de la sesión informativa debe ser incluido previamente en el orden del día.

2. La sesión informativa consta de las siguientes fases: primero interviene el miembro del Gobierno por un tiempo máximo de una hora; a continuación, se suspende la sesión por un tiempo máximo de quince minutos. Al reanudarse la sesión, los grupos parlamentarios pueden intervenir para fijar sus posiciones o formular sus preguntas. El Gobierno les responde por un tiempo máximo de treinta minutos; la presidencia, a continuación, puede abrir un turno para que los diputados puedan formular preguntas o pedir aclaraciones congruentes con los temas tratados en la sesión informativa.

3. Los miembros del Gobierno pueden comparecer en la sesión informativa asistidos por cargos, funcionarios y personal del Gobierno, y pueden solicitar que intervengan.

CAPÍTULO IV

Los senadores que representan a la Generalidad en el Senado y su relación con los órganos del Estado

SECCIÓN PRIMERA

La elección de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado

Artículo 174. Elección de los senadores

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, designa a los senadores que han de representar a la Generalidad en el Senado, de conformidad con el Estatuto de autonomía de Cataluña.

2. La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fija el número de senadores que corresponde proporcionalmente a cada grupo parlamentario.

3. El presidente del Parlamento fija el plazo en que los representantes de los grupos deben proponer sus candidatos. Finalizado dicho plazo, el presidente hace públicas las correspondientes resoluciones y convoca el Pleno del Parlamento para su ratificación.

4. Si es preciso sustituir a alguno de los senadores a los que se refieren los apartados 1 y 3, la persona sustituta debe ser propuesta por el mismo grupo parlamentario que había propuesto a su antecesor.

Artículo 175. Relaciones con los senadores que representan a la Generalidad en el Senado

1. Las comparecencias, con carácter previo a la elección, de los candidatos a representar a la Generalidad en el Senado son obligatorias y se rigen por lo dispuesto por el artículo 179.

2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, determina el órgano competente para sustanciar las comparecencias de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado. Las propuestas de comparecencia deben estar suscritas por dos grupos parlamentarios o por una quinta parte de los diputados.

3. Los senadores que representan a la Generalidad en el Senado, a petición de la tercera parte de estos o por acuerdo de la comisión, deben comparecer en una sesión informativa para informar de sus actuaciones en el Senado respecto a cualquier tramitación relacionada con la Generalidad o con las comunidades autónomas.

4. Los senadores deben ser informados de los acuerdos y debates del Parlamento relacionados con la actividad y las competencias del Senado.

SECCIÓN SEGUNDA

La relación con los órganos del Estado

Artículo 176. Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados

1. El Pleno del Parlamento, de conformidad con el Estatuto de autonomía de Cataluña, puede acordar la presentación de una proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados o solicitar al Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley.

Estas iniciativas se tramitan por el procedimiento legislativo ordinario, a excepción del trámite de remisión de la propuesta al Gobierno.

2. No obstante lo establecido por el apartado 1, la Mesa del Parlamento, a solicitud del grupo parlamentario promotor de la propuesta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, puede acordar que esta sea tramitada directamente en lectura única o por una comisión que actúe con competencia plena.

3. Las propuestas que tienen por objeto las materias a las que se refiere el artículo 150.2 de la Constitución española deben ser aprobadas, en votación final, por mayoría absoluta del Pleno del Parlamento.

4. El Parlamento, de conformidad con el Estatuto de autonomía de Cataluña, designa a los diputados, hasta un máximo de tres, que han de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados.

Artículo 177. Interposición de recursos de inconstitucionalidad

1. El Pleno del Parlamento, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de autonomía de Cataluña, puede acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad al que se refiere el artículo 161.1.a de la Constitución española.

2. De conformidad con lo establecido por la Ley del Consejo de Garantías Estatutarias, una vez publicado el dictamen de este, los grupos parlamentarios o los miembros del Parlamento pueden comunicar al presidente del Parlamento la pretensión de interponer recurso de inconstitucionalidad, indicando de forma expresa el artículo o artículos que pretenden impugnar; la propuesta debe ser publicada.

3. Tres grupos parlamentarios o la quinta parte de los miembros pueden presentar propuestas alternativas sobre los artículos que pretenden impugnar, o alternativas a la propuesta de interposición de recurso, dentro de un plazo que finaliza tres días antes de iniciar la sesión en la que deben debatirse las propuestas. Los grupos parlamentarios o los miembros no pueden presentar más de una propuesta de resolución.

4. Todos los grupos parlamentarios, así como los miembros que han presentado propuestas de resolución, disponen de quince mi-

nutos para manifestar su posición. El presidente del Parlamento puede concederles un segundo turno de cinco minutos.

5. La Mesa ordena la votación de las propuestas presentadas, de manera que resulte congruente con la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad.

6. El Pleno del Parlamento puede acordar el desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento. La propuesta de desistimiento debe ser presentada por dos grupos parlamentarios o por una décima parte de sus miembros, antes de que el Tribunal Constitucional haya fijado la fecha para dictar sentencia.

7. La presentación de alternativas y el debate y la votación de la propuesta de desistimiento deben ajustarse al procedimiento establecido por los apartados 3, 4 y 5.

Artículo 178. Personación en los conflictos de competencia

1. El Pleno del Parlamento, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de autonomía de Cataluña, mediante resolución, puede acordar:

a) Personarse en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161.1.c de la Constitución española.

b) Encomendar al Gobierno de la Generalidad que comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el artículo 161.1.c de la Constitución española.

2. La propuesta de resolución para que el Gobierno comparezca en los conflictos de competencia debe estar suscrita por un grupo parlamentario o por cinco miembros del Parlamento y debe presentarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación o comunicación de la disposición, la resolución o el acto que se consideren faltos de competencia, o dentro de los veinte días siguientes a haberse producido un acto concreto de aplicación falto de competencia.

3. Las propuestas de resolución a que se refiere el apartado 1 deben especificar con claridad los preceptos de la disposición, o los puntos de la resolución o del acto viciado de incompetencia, y las disposiciones legales o constitucionales de las que resulta la falta de competencia. Las propuestas de resolución pueden ser objeto de enmienda y siempre deben ser tramitadas en sesión plenaria, por el procedimien-

to establecido por los artículos 167 y 168, en el plazo de veinte días a contar de su admisión a trámite.

CAPÍTULO V

Las elecciones y las designaciones que corresponden al Parlamento

Artículo 179. Procedimiento para la elección de cargos públicos

1. Para las elecciones de cargos públicos que las leyes encomiendan al Parlamento, los grupos parlamentarios pueden presentar candidatos de conformidad con las condiciones que cada ley establece. Estas candidaturas deben presentarse en el Registro General del Parlamento quince días antes del inicio de la sesión en que se prevé efectuar la elección. A la propuesta debe adjuntarse el currículum detallado de cada uno de los candidatos propuestos, en el cual hay que especificar los méritos profesionales y demás circunstancias que se consideren necesarias para valorar su idoneidad para el cargo. Las propuestas, con los currículos, deben trasladarse inmediatamente a los grupos parlamentarios.

2. Siempre que una ley lo prevea, o si una tercera parte de los diputados o tres grupos parlamentarios solicitan la comparecencia de todos o algunos de los candidatos, la Mesa del Parlamento admite a trámite la solicitud y, oída la Junta de Portavoces, determina la comisión o subcomisión competente en que deben comparecer.

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa ordena la remisión de la documentación a la comisión o subcomisión a que se refiere el apartado 2, para que esta examine las candidaturas presentadas. Si alguno de los candidatos presentados no cumple los requisitos objetivos exigidos por el Estatuto de autonomía o por las leyes de aplicación, la comisión rechaza la propuesta mediante una resolución motivada, que debe notificarse al grupo proponente. En dicho caso, el grupo parlamentario puede presentar nuevos candidatos en sustitución de los rechazados, en el plazo fijado por la Mesa del Parlamento.

4. Durante la comparecencia, que en ningún caso puede exceder una hora para cada candidato, los miembros de la comisión o subcomisión pueden solicitar las oportunas aclaraciones y explica-

ciones sobre cualquier aspecto relacionado con su formación académica, su trayectoria profesional o los méritos alegados. En ningún caso pueden formularse preguntas relativas a la situación personal de quien comparece o a cualquier otra cuestión que no tenga relación con su trayectoria profesional y académica.

5. A efectos de lo dispuesto por el apartado 4, la presidencia de la comisión o subcomisión debe velar por los derechos de la persona compareciente, rechazando las preguntas que puedan significar un menosprecio del honor o la intimidad del candidato o que vulneren algún derecho fundamental del mismo.

6. Las sesiones de las comparecencias son siempre públicas.

7. Los candidatos debidamente convocados a comparecer en la sesión que no se presenten en el día y hora indicados quedan excluidos del procedimiento de designación.

8. Los grupos parlamentarios, en el plazo de dos días a contar desde la comparecencia, pueden formular observaciones, no vinculantes, sobre la idoneidad de los candidatos propuestos en lo que a la naturaleza del cargo se refiere, el currículum profesional y los proyectos de actuación que cada persona propone para el ejercicio del cargo.

Artículo 180. Revocación

1. El procedimiento de revocación de los cargos elegidos o designados por el Parlamento, si así se establece por ley y esta no regula ningún procedimiento específico, se inicia con una propuesta, firmada por tres grupos parlamentarios, que deben representar, como mínimo, la tercera parte de los miembros del Parlamento. A esta propuesta deben adjuntarse los motivos que la justifican y debe ser trasladada inmediatamente a los grupos parlamentarios y a la persona directamente afectada.

2. La propuesta de revocación se incluye en el orden del día del Pleno exclusivamente por el procedimiento establecido por el artículo 83.2.

3. El procedimiento de revocación, si así lo acuerdan la Mesa y la Junta de Portavoces, puede incluir, a instancia de los grupos proponentes, todas o algunas de las fases establecidas por el artículo 179.

4. La revocación debe aprobarse por el Pleno del Parlamento por la misma mayoría requerida para la elección, salvo que la ley disponga lo contrario.

CAPÍTULO VI

Las relaciones del Parlamento con el Síndic de Greuges

Artículo 181. Debate del informe anual y de informes extraordinarios

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Síndic de Greuges debe presentar al Parlamento, ordena su publicación y lo remite a la Comisión del Síndic de Greuges.

2. La Mesa de la Comisión, junto con los representantes de los grupos y oído el Síndic de Greuges, determina el sistema de debate en comisión del informe del Síndic de Greuges. El debate se ajusta al siguiente procedimiento: se inicia con una exposición del síndic de greuges; a continuación, puede intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios para formular preguntas, solicitar aclaraciones o debatir las recomendaciones del síndic de greuges; tras las respuestas del síndic de greuges, la Mesa de la Comisión puede abrir un nuevo turno.

3. El debate del informe en el Pleno se ajusta al siguiente procedimiento: el síndic de greuges expone oralmente un resumen general del informe; a continuación, puede intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, para fijar la posición global del grupo respecto al informe y las recomendaciones del Síndic, por un tiempo máximo de quince minutos. La presidencia, a solicitud del síndic o de un grupo parlamentario, puede abrir un nuevo turno de una duración máxima de diez minutos. Con motivo de este debate no pueden presentarse propuestas de resolución.

4. Los informes extraordinarios que el Síndic de Greuges remite al Parlamento son tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 en la Comisión del Síndic de Greuges, en la comisión objeto del informe o en el Pleno, según determine la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en función de la naturaleza del informe.

Artículo 182. Comparecencias del síndic de greuges

1. El síndic de greuges, a petición propia, puede comparecer ante la Comisión del Síndic de Greuges en una sesión informativa. A este mismo objeto, la Comisión también puede acordar su comparecencia. La Mesa de la Comisión ha de acordar la convocato-

ria de una sesión informativa si lo solicitan una tercera parte de los miembros de la Comisión o tres grupos parlamentarios. En cualquier caso, el tema objeto de la sesión informativa ha de ser previamente incluido en el orden del día.

2. Estas sesiones se rigen por lo dispuesto por el artículo 173 sobre las sesiones informativas.

3. El síndic de greuges, en toda comparecencia ante una comisión, puede ir acompañado por sus adjuntos y sus asesores y pedirles que intervengan.

CAPÍTULO VII

Las relaciones del Parlamento con la Sindicatura de Cuentas

Artículo 183. Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas

1. La Sindicatura de Cuentas ha de presentar cada año al Parlamento, antes del 1 de diciembre, su programa anual de actividades para el siguiente ejercicio. El programa debe incorporar la previsión de los informes que han de realizarse durante el ejercicio, entre los cuales deben incluirse todos los informes encargados por el Parlamento cuya elaboración no haya podido completarse en el ejercicio en curso.

2. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el programa, ha de ordenar que se distribuya una copia del mismo a los grupos parlamentarios.

3. El programa anual de actividades puede revisarse en los casos en que, no estando previsto, el Parlamento encarga un nuevo informe o cuando, en casos de necesidad extraordinaria y urgente, la Sindicatura de Cuentas considera pertinente elaborar un informe o una memoria de conformidad con las funciones que le atribuye la ley.

Artículo 184. Memoria anual de fiscalización

1. La Sindicatura de Cuentas ha de presentar anualmente al Parlamento una memoria de fiscalización en que debe incluirse el informe sobre la Cuenta general de la Generalidad, que constituye su parte básica.

2. Adicionalmente, la Sindicatura puede incluir en su memoria de fiscalización anual los siguientes documentos:

a) Los informes sobre las universidades públicas.

b) Los informes sobre las empresas y las entidades que, de conformidad con las normas reguladoras del sistema europeo de cuentas, se considera que son parte del sector de las administraciones públicas, en los casos en que la ley establezca su fiscalización anual.

c) Los demás informes de fiscalización sobre el sector público de la Generalidad que la ley encomienda realizar con carácter anual a la Sindicatura de Cuentas.

3. La Sindicatura de Cuentas debe facilitar a los miembros de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas que lo soliciten el acceso al expediente y a la liquidación de los presupuestos y de las cuentas que le han sido remitidos para su fiscalización.

4. Los informes sobre las universidades públicas deben tramitarse de conformidad con lo establecido por el artículo 188. Los demás informes a que se refiere el apartado 2.b y c deben tramitarse de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 186.

Artículo 185. Cuenta general de la Generalidad

1. La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe sobre la Cuenta general de la Generalidad, ordena su publicación y lo remite a la Comisión de la Sindicatura de Cuentas para que elabore el dictamen.

2. La Comisión ha de constituir una ponencia de carácter informativo, integrada por representantes de todos los grupos parlamentarios para estudiar el informe y la Cuenta. La ponencia puede solicitar el asesoramiento de la Sindicatura y de la Intervención General de la Generalidad. Desde su nombramiento, la ponencia dispone de un plazo máximo de un mes para sus trabajos.

3. El debate en la Comisión se inicia con la presentación del informe sobre la Cuenta general de la Generalidad por el síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas o por el miembro que el Pleno de esta haya designado para informar al Parlamento. Acto seguido, puede hacer uso de la palabra, por un tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada grupo parlamentario. Todos los diputados que han intervenido en el debate tienen derecho a un turno de réplica, no superior a diez minutos.

4. Finalizado este debate, el presidente debe solicitar a la Comisión si considera que el informe presentado por la Sindicatura de Cuentas es suficiente para que el Parlamento se pronuncie sobre la Cuenta general de la Generalidad. Si la Comisión manifiesta que

no, debe comunicarse a la Sindicatura de Cuentas para que presente un nuevo informe. En caso contrario, la Mesa de la Comisión debe fijar un plazo para que los grupos parlamentarios presenten propuestas de resolución sobre la aprobación de la Cuenta y sobre las observaciones y las recomendaciones contenidas en el informe de la Sindicatura. El debate y la votación de las propuestas de resolución se efectúan de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 155 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. Las propuestas que comportan el rechazo de la Cuenta general deben votarse en primer lugar.

5. La tramitación ante el Pleno se inicia con la presentación del informe sobre la Cuenta general de la Generalidad por el síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas. El dictamen de la Comisión, con las propuestas de resolución aprobadas, es sometido al Pleno del Parlamento, que celebra un debate de totalidad, con un turno a favor y un turno en contra de veinte minutos cada uno. Los grupos parlamentarios que no han intervenido disponen de un turno cada uno, no superior a quince minutos, para fijar su respectiva posición.

6. El acuerdo del Pleno del Parlamento debe publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y debe enviarse al Gobierno para que disponga su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 186. Informes de fiscalización del sector público de la Generalidad

1. Los informes de fiscalización sobre los órganos, los entes y las entidades del sector público de la Generalidad emitidos por la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con su programa de actividades, así como a petición del Parlamento o cuando, en casos de necesidad extraordinaria y urgente, la Sindicatura lo considere pertinente, así como los informes a que se refiere el artículo 184.2.b y c en los casos en que no se hayan remitido con la memoria anual de fiscalización, han de ser remitidos al Parlamento una vez aprobados por el Pleno de la Sindicatura.

2. La Mesa del Parlamento, recibido cada informe, ordena su publicación y lo remite a la Comisión de la Sindicatura de Cuentas para su tramitación.

3. El debate en la Comisión de la Sindicatura de Cuentas se inicia con la presentación del informe por el síndico mayor de la Sin-

dicatura de Cuentas o por el miembro que el Pleno de esta ha designado para informar al Parlamento.

4. A continuación puede intervenir, por un tiempo máximo de diez minutos, un representante de cada grupo parlamentario, y puede haber un turno de réplica de cinco minutos.

5. Los grupos parlamentarios, en el plazo fijado por la Mesa de la Comisión, pueden presentar propuestas de resolución congruentes con el informe objeto del debate, tanto si van dirigidas a la Sindicatura de Cuentas como si van dirigidas a cualquiera de las instituciones o los entes que la Sindicatura, de conformidad con las leyes, debe fiscalizar. Para calificar la congruencia de las propuestas, la Mesa atiende exclusivamente a lo que refleja o manifiesta directamente el texto del informe, pero no las referencias incidentales ni tampoco las efectuadas en la presentación del informe a la Comisión.

6. El debate y la votación de las propuestas de resolución se efectúan de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 155 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. Las propuestas que comportan el rechazo total del informe deben votarse en primer lugar.

7. Las resoluciones de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas deben publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y deben remitirse al Gobierno para que disponga su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

8. Si la Comisión lo acuerda, en la misma sesión han de comparecer los responsables de los órganos, los entes o las entidades fiscalizados a fin de que, una vez presentado el informe, puedan responder a las preguntas que les formulen los diputados relativas a los hechos, las situaciones o las informaciones contenidos en el informe objeto del debate. A tal efecto, los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días desde la publicación del informe para formular propuestas de comparecencia. Este trámite, si procede, sustituye las intervenciones a que se refiere el apartado 4.

Artículo 187. Fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales

1. La Sindicatura de Cuentas ha de remitir al Parlamento un informe, dentro del plazo y con el contenido establecidos por la legislación electoral, del resultado de la fiscalización sobre la regularidad de las contabilidades electorales justificadas por cada partido, fede-

ración, coalición, asociación o agrupación de electores, en relación con los procesos electorales cuyo ámbito se circunscriba a Cataluña.

2. La Mesa del Parlamento, recibido el informe, ordena su publicación y lo remite a la Comisión de la Sindicatura de Cuentas para su tramitación de conformidad con el artículo 186.3, 4, 5, 6 y 7. La tramitación del informe tiene prioridad en relación con los demás trabajos de la Comisión.

3. La resolución adoptada debe enviarse también al Gobierno para que adopte las resoluciones y realice las actuaciones oportunas de conformidad con la legislación electoral.

Artículo 188. Cuenta general de las corporaciones locales e informes de fiscalización del sector público local y de las universidades públicas

1. La Mesa del Parlamento, una vez ha recibido de la Sindicatura de Cuentas la Cuenta general de las corporaciones locales, ordena su distribución a los grupos parlamentarios y puesta a disposición de los miembros del Parlamento para su consulta.

2. La Comisión de la Sindicatura de Cuentas conoce la Cuenta general de las corporaciones locales por el procedimiento establecido por el artículo 186.3 y 4.

3. La Mesa del Parlamento, una vez recibidos de la Sindicatura de Cuentas los informes de fiscalización de los órganos, los entes, las entidades del sector público local y las universidades públicas, ordena que sean distribuidos a los grupos parlamentarios y puestos a disposición de los miembros del Parlamento para su consulta, y abre un plazo de quince días, durante el cual los grupos parlamentarios pueden solicitar la presentación del informe que consideren pertinente.

4. Si en el plazo establecido por el apartado 3 ningún grupo pide la presentación del informe, se entiende que el Parlamento ha tenido conocimiento suficiente del mismo. De otro modo, la Comisión de la Sindicatura de Cuentas lo tramita por el procedimiento establecido por el artículo 186.3 y 4.

5. Los grupos parlamentarios pueden solicitar a la Mesa de la Comisión que abra un plazo para presentar propuestas de resolución, exclusivamente en relación con las competencias que la Generalidad ha de ejercer en materia de tutela financiera de los entes locales, cuando la Sindicatura de Cuentas dirige expresamente recomendaciones al Gobierno o a la Administración de la Generalidad. El deba-

te y la votación de estas propuestas se realizan de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 155 para las propuestas subsiguientes a los debates generales. No puede admitirse a trámite ninguna propuesta de resolución relativa a competencias exclusivas de los entes locales o sus organismos o empresas dependientes. Las resoluciones aprobadas deben remitirse también a las universidades públicas o a los entes locales afectados, para su conocimiento.

Artículo 189. Memoria anual de actividades y Cuenta de la Sindicatura de Cuentas

1. La Sindicatura de Cuentas ha de enviar al Parlamento, antes del 30 de abril de cada año, la memoria anual de actividades y de gestión correspondiente al ejercicio anterior, en la que ha de justificar el grado de cumplimiento del programa de actividades. Como anexo de la memoria anual, la Sindicatura ha de incluir la liquidación de su presupuesto y sus cuentas anuales para que puedan ser examinados por el Parlamento.

2. La Mesa del Parlamento, una vez recibida la memoria anual de actividades y la cuenta de la Sindicatura de Cuentas, ordena que sean distribuidas a los grupos parlamentarios y puestas a disposición de los miembros del Parlamento para su consulta, y abre un plazo de quince días, durante el cual los grupos parlamentarios pueden solicitar la comparecencia del síndico mayor y los demás miembros de la Sindicatura para que presenten la memoria y la Cuenta ante la Comisión, que, si procede, se tramita por el procedimiento establecido por el artículo 186.3 y 4.

Artículo 190. Encargos de informes

1. Las propuestas de resolución que tienen por objeto el encargo de un informe a la Sindicatura de Cuentas, salvo las subsiguientes al debate de un informe en que proponen ampliar o completar determinados aspectos del mismo, son tramitadas por la Comisión de la Sindicatura de Cuentas por el procedimiento establecido por los artículos 167 y 168.

2. Las propuestas de resolución que tienen por objeto encargar un informe a la Sindicatura de Cuentas en relación con las cuentas de los entes locales o sus organismos y empresas dependientes han de ser suscritas por dos grupos parlamentarios o por la décima parte

de sus miembros. Las propuestas deben determinar el alcance material y temporal del control que solicitan y justificar la concurrencia de intereses con la Generalidad. No puede admitirse a trámite ninguna propuesta de resolución relativa a competencias exclusivas de los entes locales o sus organismos o empresas dependientes.

Artículo 191. Comparecencias de los responsables económicos y financieros de los partidos políticos

Los responsables económicos y financieros de los partidos políticos con representación parlamentaria pueden solicitar la comparecencia ante la Comisión de la Sindicatura de Cuentas para informar de las cuentas y fuentes anuales de financiación de sus partidos. Dicha comparecencia debe sustanciarse en la tramitación del informe anual de la Sindicatura de Cuentas sobre la rendición de cuentas de los partidos políticos y las asociaciones y fundaciones vinculadas.

CAPÍTULO VIII

La relación del Parlamento con el sector audiovisual y los medios de comunicación públicos

SECCIÓN PRIMERA

La relación del Parlamento con el Consejo del Audiovisual de Cataluña

Artículo 192. Informe anual

La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Consejo del Audiovisual de Cataluña ha de presentar al Parlamento sobre su actuación y la situación del sistema audiovisual en Cataluña, ordena su publicación y lo remite a la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, que debe tramitarlo por el procedimiento establecido por el artículo 173.

Artículo 193. Sesiones informativas

El Consejo del Audiovisual de Cataluña puede comparecer ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, a petición propia o por acuerdo de la Comisión, para celebrar una sesión informativa, que debe ajustarse al procedimiento establecido por el artículo 173.

Artículo 194. Informes

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales mediante propuestas de resolución puede encargar un informe o un dictamen al Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre aspectos o cuestiones relacionados con el ámbito funcional definido por su ley reguladora.

Artículo 195. Solicitudes de información

En el marco de lo establecido por el artículo 57, la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede solicitar información y documentación al presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña y solicitar su presencia o la de los demás miembros del Consejo, para que informen de las cuestiones sobre las que son consultados.

SECCIÓN SEGUNDA

La relación del Parlamento con la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales

Artículo 196. Control parlamentario

1. Los diputados pueden formular preguntas, a responder oralmente o por escrito, a los cargos directivos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y sus empresas filiales, sin perjuicio del control directo sobre el presidente como máximo responsable de la entidad.

2. Las preguntas a responder oralmente deben ser respuestas en el seno de la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales por su presidente, o por el miembro del Consejo de Gobierno que este último designe, y por el director general del ente.

3. Para cada período de sesiones, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, fija la semana de cada mes en que debe reunirse la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, para sustanciar las preguntas.

4. La Mesa del Parlamento fija el número máximo de preguntas a responder oralmente en cada sesión.

5. El plazo de presentación de preguntas con respuesta oral finaliza el lunes de la semana para la que se haya fijado la sesión de la Comisión.

6. La Mesa de la Comisión puede ordenar las preguntas por razón de la materia; sin embargo, quien formula la pregunta puede no aceptar la ordenación propuesta. El presidente de la Comisión puede decidir la agrupación de preguntas, si hay acuerdo entre quien formula la pregunta y quien es preguntado.

7. En todo aquello no regulado por el presente artículo debe aplicarse lo establecido por los artículos 163, 165 y 166.

Artículo 197. Sesiones informativas

1. El Consejo de Gobierno de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y el director general, a petición propia o por acuerdo de la Comisión, pueden comparecer ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales para celebrar una sesión informativa que debe ajustarse al procedimiento establecido por el artículo 173.

2. Los representantes del Consejo de Gobierno y el director general de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales pueden comparecer en las sesiones de la Comisión acompañados de cargos del ente y pedir que estos intervengan.

Artículo 198. Solicitudes de información

En el marco de lo establecido por el artículo 57, la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede solicitar información y documentación al Consejo de Gobierno y al director general de la Corporación, solicitar la presencia de los distintos cargos de la Corporación, para que informen de las cuestiones sobre las cuales son consultados, y solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.

Artículo 199. Resoluciones y grupos de trabajo

1. La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede aprobar resoluciones.

2. La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede nombrar a grupos de trabajo para cumplir las funciones de control a que se refieren los artículos 196, 197 y 198, para intervenir en los asuntos que le encomienden la Mesa del Parlamento, de conformidad con el artículo 52.1, y para estudiar la documentación y las cuestiones de su competencia.

CAPÍTULO IX

La relación del Parlamento con corporaciones, entidades y asociaciones

SECCIÓN PRIMERA

La tramitación de los informes a presentar al Parlamento

Artículo 200. Comparecencias para presentar los informes establecidos por ley

1. En caso de que una ley establezca expresamente que un órgano estatutario, un ente local de Cataluña, un ente instrumental dependiente de la Administración de la Generalidad o vinculado a ella, o cualquiera de los órganos integrantes de dichos organismos deba entregar un informe al Parlamento, la Mesa del Parlamento, a solicitud de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados, puede acordar su presentación oral ante la comisión o subcomisión que considere competente.

2. La comparecencia se inicia con la presentación de los comparecientes por el presidente de la comisión o subcomisión, quien, acto seguido, les da la palabra por un tiempo máximo de treinta minutos para la presentación del correspondiente informe. A continuación, los grupos parlamentarios pueden intervenir, por un tiempo máximo de diez minutos, para fijar su posición, formular preguntas o hacer observaciones. El compareciente les responde.

3. El presidente de la comisión o subcomisión, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo parlamentario, puede abrir un segundo turno de aclaraciones o réplicas puntuales para los diputados que así lo soliciten. Quien comparece debe responder sucintamente sin salir del marco de la pregunta o solicitud de aclaración.

SECCIÓN SEGUNDA

Las relaciones con entidades y asociaciones representativas

Artículo 201. Participación

1. Las entidades y los grupos sociales pueden comparecer e intervenir en los plenos monográficos o extraordinarios que tengan relación con su objeto o finalidad, a petición de dos grupos parlamentarios, si así lo acuerda la Junta de Portavoces.

2. Del mismo modo que establece el apartado 1, también pueden ser invitados a comparecer e intervenir en el Pleno personali-

dades relevantes por su significación institucional, política, social, científica o cultural. En tal caso, la iniciativa también puede adoptarla el presidente del Parlamento.

Artículo 202. Trámite de audiencia

1. El Parlamento de Cataluña se relaciona con las entidades y las asociaciones de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo.

2. En el marco de lo establecido por el presente reglamento para el trabajo de las ponencias y las subcomisiones, el Parlamento puede dar trámite de audiencia, especialmente en el procedimiento legislativo, a las entidades y las asociaciones más representativas de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo, y pedirles informes, mientras esté abierto el plazo de presentación de enmiendas.

CAPÍTULO X

La relación con las instituciones y el Parlamento Europeo

Artículo 203. Derecho de petición ante el Parlamento Europeo

1. Para promover una iniciativa en relación con una materia incluida en el ámbito de las competencias de la Unión Europea, el Parlamento de Cataluña puede ejercer el derecho de petición ante el Parlamento Europeo, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de este.

2. La propuesta de petición puede ser presentada por el Gobierno de la Generalidad, por dos grupos parlamentarios o por la quinta parte de los miembros del Parlamento.

3. La propuesta de petición se tramita por el procedimiento que establece el presente reglamento para las propuestas de resolución y debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

4. Si el Parlamento Europeo da audiencia al Parlamento de Cataluña, el Pleno puede designar a tres diputados para que comparezcan ante la comisión del Parlamento Europeo competente en la materia de la que trata la petición.

Artículo 204. Participación en la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de la Unión Europea

1. Cuando, en el marco de la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, el Parlamento es consultado en relación con una propuesta legislativa de la Unión Europea, la Mesa del Parlamento ordena su publicación.

2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, encarga a la comisión competente por razón de la materia la tramitación de la consulta y abre un plazo para que los grupos parlamentarios puedan formular observaciones.

3. Finalizado el plazo, la comisión, a la vista de la propuesta legislativa y de las observaciones presentadas, elabora un dictamen.

4. En función de la materia, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, puede acordar que la aprobación del dictamen corresponda al Pleno, a propuesta de la comisión.

5. La Mesa debe velar por el buen fin del procedimiento dentro del plazo fijado para responder a la consulta, y la presidencia del Parlamento debe remitir la respuesta a la institución que la había formulado.

CAPÍTULO XI

Los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación de la Generalidad con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes

Artículo 205. Tramitación

1. El Parlamento aprueba los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación que la Generalidad acuerde o concierte con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes para la gestión y la prestación de servicios propios, correspondientes a materias que son de su competencia exclusiva.

2. El Gobierno ha de remitir al Parlamento la propuesta de convenio de gestión o de acuerdo de cooperación, acompañada por una memoria y la documentación explicativa y justificativa necesaria para permitir el pronunciamiento del Parlamento. El presidente del Parlamento debe ordenar la publicación de la propuesta en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*. La propuesta debe tramitarse en sesión plenaria.

3. El debate sobre la propuesta del convenio de gestión o del acuerdo de cooperación se inicia con la presentación por parte de un miembro del Gobierno y la posición de los grupos parlamentarios.

4. Finalizado el debate, el Pleno aprueba o rechaza el convenio de gestión o el acuerdo de cooperación. El presidente debe comunicar al Gobierno el acuerdo del Pleno.

TÍTULO V

De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias

Artículo 206. Caducidad por finalización de la legislatura

1. Al final de cada legislatura caducan todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, salvo los trámites cuya continuidad se establece por leyes específicas y los trámites que debe conocer la Diputación Permanente, de conformidad con el Reglamento y las leyes.

2. Los informes del Síndic de Greuges y las memorias e informes de la Sindicatura de Cuentas deben trasladarse a la siguiente legislatura. La comisión correspondiente, por mayoría absoluta, puede acordar seguir el procedimiento en el trámite en que se hallaba cuando la legislatura se disolvió.

Artículo 207. Propositiones de ley al Congreso de los Diputados

1. Si en las Cortes Generales caduca la tramitación de una proposición de ley presentada por el Parlamento de Cataluña a la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del Parlamento, a propuesta de la Junta de Portavoces, puede reiterar directamente su presentación y confirmar a los diputados designados para su defensa.

2. Si la legislatura del Parlamento de Cataluña se disuelve antes de que se haya procedido a la defensa de una proposición de ley presentada a la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno del nuevo Parlamento, de conformidad con el artículo 176.4, puede designar a los diputados para su defensa en el Congreso de los Diputados o, a propuesta de la Junta de Portavoces, puede retirarla.

3. Si una proposición de ley presentada por el Parlamento de Cataluña al Congreso de los Diputados se considera obsoleta, la Mesa y la Junta de Portavoces, de común acuerdo, pueden acordar retirarla a propuesta de una quinta parte de los diputados o de dos grupos parlamentarios.

TÍTULO VI

De la transparencia en la actividad parlamentaria

CAPÍTULO I

Transparencia

SECCIÓN PRIMERA

Principios generales

Artículo 208. Política de transparencia

1. El Parlamento debe hacer pública la información relativa a su organización, funcionamiento, actividades y régimen económico de forma objetiva y fácilmente accesible y comprensible.

2. La política de transparencia tiene como finalidad que las personas puedan conocer y tener a su alcance la información relativa a los ámbitos a que se refiere el apartado 1.

Artículo 209. Portal de la Transparencia

1. El Parlamento debe garantizar la transparencia de su información y documentación mediante el Portal de la Transparencia.

2. El Portal de la Transparencia se establece como un sistema integral de información y conocimiento en formato electrónico que debe permitir a las personas acceder a la información y la documentación parlamentarias mediante un buscador que garantice una utilización rápida, fácil y comprensible.

3. El Portal de la Transparencia debe configurarse de modo que garantice:

a) La difusión permanente y actualizada de la información.

b) La organización sistemática de la información, para que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva.

c) La facilidad de consulta, con la utilización de formatos fácilmente comprensibles y que permitan la interoperatividad y la reutilización.

d) El acceso a la información del Parlamento de acuerdo con lo establecido por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 210. Reutilización de la información

1. El Portal de la Transparencia debe facilitar la información en formato reutilizable.

2. La información puede ser reutilizada con cualquier objetivo lícito con la condición de no alterar o desnaturalizar su sentido y con la obligación de citar la fuente de los datos y la fecha de la última actualización.

SECCIÓN SEGUNDA

Información y documentación sujeta a transparencia

Artículo 211. Obligaciones de transparencia

1. El Parlamento debe hacer pública, en aplicación del principio de transparencia, la información sobre:

a) La organización del Parlamento y la Administración parlamentaria.

b) Las decisiones de los órganos parlamentarios, incluidas la Mesa y la Junta de Portavoces.

c) Las tramitaciones parlamentarias, con su documentación anexa.

d) El cumplimiento de las obligaciones propias del Estatuto de los diputados, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, así como las retribuciones de los diputados.

e) Los informes y estudios elaborados por los órganos parlamentarios y por los servicios parlamentarios.

f) Los currículos de las personas propuestas para ocupar cargos públicos cuyo nombramiento corresponde al Parlamento.

g) Los pronunciamientos judiciales en que se haya constatado la lesión de los derechos fundamentales de los diputados o de los ciudadanos a los que representan por las decisiones, los acuerdos o los actos de los distintos órganos parlamentarios.

2. El Parlamento, además de la información a que se refiere el apartado 1, debe hacer pública la información sobre:

a) El presupuesto del Parlamento y la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial.

b) La plantilla, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo del personal al servicio del Parlamento, incluidos los altos cargos.

c) Los contratos, licitaciones y convenios firmados por el Parlamento.

d) En general, la documentación relacionada con las actividades sujetas a derecho administrativo.

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 ha de comprender los datos y documentos correspondientes con el alcance y precisión que determine la Mesa del Parlamento, de acuerdo con la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. El Parlamento, siempre que sea posible, debe publicar la información en formato digital y debe usar *software* libre y de código abierto.

Artículo 212. Límites a las obligaciones de transparencia

1. Las obligaciones de transparencia tienen como límites los establecidos con carácter general por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El principio de transparencia siempre debe interpretarse favorablemente y aplicarse preferentemente, y cualquier restricción debe estar fundamentada en un límite o excepción expresamente establecidos por ley.

CAPÍTULO II **Acceso a la información pública**

SECCIÓN PRIMERA **Principios generales**

Artículo 213. Derecho de acceso

1. Todas las personas mayores de dieciséis años tienen el derecho de acceso a la información y documentación del Parlamento, a título individual o en nombre y representación de una persona

jurídica legalmente constituida o de una organización o plataforma constituida para la defensa o promoción de intereses colectivos, aunque no tenga personalidad jurídica.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información parlamentaria no requiere la existencia de interés personal alguno, no está sujeto a motivación alguna y no requiere la invocación de norma específica alguna.

Artículo 214. Información parlamentaria

1. El derecho de acceso a la información parlamentaria comprende la documentación generada por el Parlamento y la que este tiene como consecuencia del ejercicio de sus funciones, incluida la que le deben suministrar el Gobierno, las administraciones, otras instituciones y terceras personas en cumplimiento de las leyes o del presente reglamento.

2. La información parlamentaria incluye, sin excepción, la documentación relativa a la actividad de los órganos parlamentarios y la documentación administrativa de los servicios que integran la Administración parlamentaria.

Artículo 215. Límites del derecho de acceso

1. El derecho de acceso a la información puede ser denegado o restringido si se da alguna de las causas establecidas por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El derecho de acceso puede ser denegado o restringido cuando el conocimiento o divulgación de la información supone un perjuicio para:

a) La seguridad pública y las materias declaradas secretas o reservadas de acuerdo con la legislación vigente.

b) La investigación o la sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.

c) El secreto o la confidencialidad en los procedimientos tramitados, si el secreto o la confidencialidad están establecidos por una norma con rango de ley.

d) El principio de igualdad de las partes en los procesos judiciales o la tutela judicial efectiva.

e) Los derechos de los menores de edad.

f) La protección de la intimidad, de los demás derechos privados legítimos y de los datos personales.

g) El secreto profesional y los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3. Las limitaciones al derecho de acceso deben aplicarse siempre en beneficio de este derecho y no pueden ampliarse por analogía. Si la aplicación de alguno de los límites afecta solo una parte de la información solicitada, debe autorizarse el acceso a los demás datos. También debe autorizarse el acceso si la protección de los derechos e intereses públicos a que se refiere el apartado 2 puede garantizarse mediante la eliminación o anonimización de los datos sensibles, siempre y cuando la información no se desnaturalice o devenga de difícil o equívoca comprensión.

SECCIÓN SEGUNDA Procedimiento y garantías

Artículo 216. Procedimiento

1. Las solicitudes de acceso a la información pública pueden efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante y de una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones entre el solicitante y el Parlamento.

2. El Portal de la Transparencia del Parlamento debe facilitar el ejercicio del derecho de acceso mediante un formulario electrónico sencillo y fácilmente accesible.

3. La Mesa del Parlamento debe regular las condiciones de ejercicio del derecho de acceso y el procedimiento que debe seguirse para resolver las solicitudes. Esta regulación debe inspirarse en los principios y reglas que establece la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 217. Acceso a la información

1. El Parlamento debe suministrar la información solicitada en el formato que se haya pedido en el plazo de treinta días.

2. El Parlamento puede suministrar la información en un formato diferente al solicitado, especialmente por vía electrónica o mediante consulta presencial en las dependencias del Parlamento,

si esta alternativa es más fácil y económica para el Parlamento y no dificulta el acceso a los datos.

3. Los interesados tienen derecho a pedir la expedición de copias y la transposición de la información a formatos diferentes del original. Sin embargo, el Parlamento puede denegar la solicitud si puede comprometer el buen funcionamiento de los servicios de la Administración parlamentaria por razón de los recursos personales o materiales que sea preciso movilizar.

4. El Parlamento, en los supuestos a que se refiere el apartado 3, puede exigir una contraprestación económica ajustada al coste del servicio.

Artículo 218. Silencio positivo

1. Si el Parlamento no resuelve ni notifica su decisión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública, esta se entiende estimada, salvo que una norma con rango de ley establezca expresamente un efecto desestimatorio, total o parcial, con relación a una determinada información.

2. El derecho de acceso no puede adquirirse en ningún caso por silencio si se da alguno de los límites que el presente reglamento u otras leyes establecen para acceder a la información pública.

3. El plazo para resolver la solicitud de acceso a la información pública puede prorrogarse o puede quedar en suspenso en los supuestos establecidos por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 219. Garantía del derecho de acceso

1. El Parlamento debe tener un órgano de garantía del derecho de acceso a la información pública.

2. El Parlamento, mediante un convenio con la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece el artículo 39 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, otorga a este órgano la competencia para resolver las reclamaciones de los ciudadanos contra las denegaciones del derecho de acceso acordadas por el Parlamento.

CAPÍTULO III

Registro de grupos de interés

SECCIÓN PRIMERA

El funcionamiento del Registro de grupos de interés

Artículo 220. Registro de grupos de interés

1. El Registro de grupos de interés del Parlamento es público y tiene como finalidad la inscripción y el control de las personas y organizaciones que, en interés de otras personas o como expresión directa de intereses colectivos, realizan actividades que pueden influir en la elaboración de las leyes o en el ejercicio de las demás funciones del Parlamento.

2. El funcionamiento del Registro de grupos de interés debe respetar el derecho de los diputados y de los grupos parlamentarios a ejercer su mandato sin restricciones.

Artículo 221. Contenido del Registro de grupos de interés

1. El Registro de grupos de interés debe determinar y clasificar las personas y organizaciones que deben inscribirse y la información que deben dar al Parlamento sobre sus actividades, organización, funcionamiento y financiación.

2. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, debe determinar las actividades que pueden considerarse de influencia al efecto de lo establecido por el artículo 220, así como las actividades excluidas de inscripción en el Registro de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La Mesa del Parlamento debe determinar las categorías de la clasificación de los grupos de interés, la información requerida a los declarantes, el código de conducta y el procedimiento que debe seguirse en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento y el Código de conducta de los grupos de interés.

Artículo 222. Publicidad del Registro de grupos de interés

1. Los datos del Registro de grupos de interés deben hacerse públicos por medio del Portal de la Transparencia.

2. Deben publicarse periódicamente las actividades que los grupos de interés realizan en el ámbito parlamentario. Esta periodicidad no puede ser superior a un mes.

3. La publicidad de las actividades de los grupos de interés debe incluir, en todo caso, la agenda de contactos que han tenido con los miembros del Parlamento, con sus asesores y con los funcionarios del Parlamento, la información sobre la realización de actos a los que se invite a los diputados, la participación de los grupos de interés en trámites de audiencia de proyectos legislativos y las aportaciones hechas sobre iniciativas legislativas dirigidas al Parlamento y a los grupos parlamentarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos y obligaciones derivados de la inscripción en el Registro de grupos de interés

Artículo 223. Efectos de la inscripción en el Registro de grupos de interés

1. La inscripción en el Registro de grupos de interés permite:

a) Activar medidas que faciliten el acceso a las dependencias del Parlamento, a los diputados y sus asesores y al personal al servicio del Parlamento.

b) Organizar o copatrocinar actos en las dependencias del Parlamento, previa autorización de la Mesa.

c) Obtener canales especiales de información.

d) Intervenir como comparecientes en comisión, de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento.

2. Corresponde a la Mesa determinar las medidas aplicables en cada caso entre las establecidas por el apartado 1, de acuerdo con la clasificación de los grupos de interés. La Mesa también puede acordar medidas adicionales, respetando siempre el principio de igualdad.

Artículo 224. Obligaciones que comporta la inscripción en el Registro de grupos de interés

1. La inscripción en el Registro de grupos de interés comporta las siguientes obligaciones:

a) Aceptar que la información que los grupos de interés deben proporcionar al Parlamento se haga pública.

b) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna.

c) Cumplir el Código de conducta de los grupos de interés y aceptar las consecuencias de un eventual incumplimiento.

2. Los grupos de interés, en virtud de la inscripción en el Registro, están obligados a informar al Parlamento de las actividades que realizan, de los clientes, personas u organizaciones para los que trabajan, de las remuneraciones que perciben, si procede, y de los gastos relacionados con su actividad como grupos de interés.

Artículo 225. Medidas en caso de incumplimiento de las obligaciones de los grupos de interés

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento y el Código de conducta de los grupos de interés da lugar a la adopción por parte de la Mesa de medidas de suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de grupos de interés, en función de la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con lo establecido por las normas de régimen interno de dicho Registro.

2. Cualquier persona puede presentar una denuncia ante la Mesa del Parlamento a efectos de lo establecido por el apartado 1. El Portal de la Transparencia debe facilitar un formulario estándar con este fin.

CAPÍTULO IV

Prevención y lucha contra la corrupción y el fraude

Artículo 226. Mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude

1. El mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude debe enviar anualmente un informe sobre las tareas llevadas a cabo y sobre sus conclusiones a la comisión competente en asuntos institucionales.

2. En el marco de la comisión competente en asuntos institucionales, dentro de los treinta días de la recepción del informe, debe incluirse un punto en el orden del día a los efectos de que pueda intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, para fijar la posición global del grupo con respecto a la situación

de la lucha contra la corrupción y el fraude y la tarea llevada a cabo por el mecanismo, por un tiempo máximo de quince minutos. Con motivo de este debate, pueden presentarse propuestas de resolución.

3. Puede comparecer una representación del Gobierno, si este lo pide, con un turno de intervención previa a los grupos, sin límite de tiempo, para dar cuenta de su posición respecto a la lucha contra la corrupción y el fraude.

Artículo 227. Comparecencias sobre la prevención y lucha contra la corrupción y el fraude

1. El Parlamento, por acuerdo de la comisión competente en la materia, puede pedir la comparecencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y del fiscal jefe de Cataluña para que informen sobre las investigaciones y las causas judiciales abiertas por corrupción y fraude fiscal en Cataluña durante el año anterior, y sobre sus resultados en cuanto a la aclaración, las reparaciones y las garantías de no reiteración.

2. El director de la Oficina Antifraude de Cataluña debe comparecer anualmente ante la comisión competente en la materia para presentar la memoria que establece la Ley de la Oficina Antifraude de Cataluña. Esta memoria debe incluir la información relativa a las investigaciones y causas judiciales abiertas por corrupción y fraude fiscal como consecuencia de las actuaciones de la Oficina, y sus resultados en cuanto al esclarecimiento de los hechos, las reparaciones y las garantías de no reiteración.

CAPÍTULO V Parlamento abierto

SECCIÓN PRIMERA Principios generales

Artículo 228. Impulso del Parlamento abierto

1. El Parlamento, por medio del Portal de la Transparencia y otros formatos electrónicos, si procede, debe adoptar las medidas necesarias para que los ciudadanos, entidades, organizaciones y grupos sociales participen y colaboren en la tramitación de los proyectos y proposiciones de ley y las iniciativas parlamentarias en general.

2. El Parlamento debe adoptar las medidas necesarias para que los ciudadanos puedan presentar peticiones y hacer propuestas de mejora de las leyes y sugerencias referidas al funcionamiento del Parlamento.

Artículo 229. Transparencia e información pública

1. El Portal de la Transparencia, para la efectividad del Parlamento abierto, debe tener un espacio específico donde consten las iniciativas legislativas en trámite, la información y documentación que les afecta y el calendario de tramitación previsto.

2. El Portal de la Transparencia debe estar dotado de instrumentos y mecanismos que faciliten un acceso fácil, rápido y permanente de los ciudadanos a la información parlamentaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Instrumentos para la efectividad del Parlamento abierto

Artículo 230. Instrumentos participativos

1. Son instrumentos del Parlamento abierto las audiencias establecidas por el artículo 117 y los espacios de participación y colaboración ciudadanas que debe establecer la Mesa del Parlamento.

2. Las audiencias tienen como finalidad promover la participación directa de las organizaciones y los grupos sociales y de los expertos en la tramitación de las iniciativas legislativas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 117.

3. Los espacios de participación y colaboración deben permitir seguir la tramitación de las iniciativas legislativas, hacer comentarios sobre su contenido y presentar sugerencias o propuestas de modificación con relación a los proyectos y proposiciones de ley.

4. Los ciudadanos, entidades y organizaciones sociales pueden participar en la actividad parlamentaria mediante la aportación de opiniones y la presentación de informes y demás documentos relacionados con cualquier tramitación parlamentaria.

Artículo 231. Diálogo con los ciudadanos

1. El Parlamento debe utilizar los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas como plataformas de diálogo y de relación con los ciudadanos.

2. El Parlamento debe promover las medidas adecuadas para que el diálogo a que se refiere el apartado 1 pueda establecerse con los diputados y los grupos parlamentarios y para que las aportaciones realizadas puedan ser objeto del correspondiente retorno por parte de estos.

3. El Portal de la Transparencia debe ser utilizado como plataforma preferente para hacer efectiva la participación ciudadana. A tal efecto, el Portal debe tener un espacio con información actualizada de todas las iniciativas parlamentarias, de su estado de tramitación y de los procesos de participación abiertos, con la indicación, si procede, de la forma y las condiciones para ejercer la participación.

Artículo 232. Evaluación

1. El Parlamento debe evaluar el impacto que los procesos participativos tienen sobre la actividad parlamentaria, teniendo en cuenta la información que faciliten los grupos parlamentarios.

2. El Parlamento, en el caso de las iniciativas legislativas, debe elaborar una memoria una vez finalizada la tramitación. Esta memoria debe reflejar la influencia que el proceso participativo ha tenido en la ley aprobada.

3. Los informes y las memorias de evaluación deben publicarse en el Portal de la Transparencia.

TÍTULO VII

Del comportamiento y el orden en la sede del Parlamento

CAPÍTULO I

El orden en las sesiones

Artículo 233. Reglas y llamadas al orden

1. Durante las sesiones del Pleno o de las comisiones, los diputados tienen la obligación de respetar las reglas de orden establecidas por el presente reglamento, deben evitar causar perturbaciones o desórdenes, hacerse acusaciones o recriminaciones entre sí, pronunciar expresiones inconvenientes contra el decoro, interrumpir a los oradores sin autorización del presidente y hacer uso de la pala-

bra más tiempo del autorizado, así como evitar entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir el trabajo parlamentario.

2. El diputado que viole las reglas de orden establecidas por el apartado 1 ha de ser llamado al orden por el presidente.

Artículo 234. Deberes del público asistente

El público asistente a las sesiones del Parlamento debe mantener siempre silencio y orden, y no le son permitidas manifestaciones de aprobación o desaprobación de ningún tipo.

Artículo 235. Disciplina parlamentaria

1. Tanto los diputados como los miembros del público están sometidos a los poderes disciplinarios del presidente y de la cámara, de conformidad con el presente reglamento.

2. El presidente puede suspender o levantar la sesión en caso de alboroto o desobediencia obstinada de un diputado, sin perjuicio de aplicarle las correspondientes sanciones en la misma sesión o en la siguiente. Antes de suspender o levantar la sesión por causa de indisciplina, el presidente ha de advertir a la cámara de la posibilidad de tomar estas medidas.

3. La suspensión, en su caso, debe durar un máximo de media hora, y acto seguido debe reanudarse la sesión de pleno derecho.

Artículo 236. Atribuciones de la presidencia

1. El presidente puede ordenar la expulsión inmediata de toda persona que, desde la tribuna del público, no se atenga a las disposiciones del artículo 234; si alguien comete una infracción grave, debe ser conducido ante las autoridades competentes.

2. En caso de desorden o de tumulto durante una sesión, el presidente puede ordenar el desalojo del público.

CAPÍTULO II **Las sanciones**

Artículo 237. Absentismo

1. El diputado que, sin suficiente justificación o sin la necesaria autorización, no asista a tres sesiones consecutivas del Pleno o de

las comisiones, indistintamente, o a cinco sesiones alternas, durante un período de sesiones, puede ser privado del derecho a percibir la asignación de un mes y de los demás derechos de carácter económico.

2. La Comisión del Estatuto de los Diputados, a propuesta del presidente del Parlamento, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa del presidente de la correspondiente comisión, oída la persona afectada, mediante una resolución motivada debe adoptar el acuerdo a que se refiere el apartado 1, y debe señalar la extensión y la duración de las sanciones.

3. Por orden de la Mesa del Parlamento, que en este punto debe tomar las medidas pertinentes, las ausencias injustificadas de los diputados a las sesiones deben publicarse.

Artículo 238. Disciplina

1. La segunda llamada al orden a un diputado en una misma reunión comporta:

a) Una mención especial en el acta de la sesión.

b) La advertencia de retirarle la palabra, si es preciso hacerle una tercera llamada al orden.

2. La tercera llamada al orden a un diputado en una misma reunión le comporta la privación del derecho de hacer uso de la palabra por el tiempo restante de la reunión.

3. Al final de la reunión, previa autorización del presidente, la persona que haya sido llamada al orden por tercera vez puede hacer uso de la palabra para justificarse. La exposición de la justificación no puede superar los cinco minutos, y puede hacerla la persona interesada u otra en quien haya delegado.

Artículo 239. Expulsión de la cámara

1. Si la llamada al orden está motivada por palabras ofensivas dirigidas a las instituciones públicas, a otro miembro del Parlamento o a cualquier otra persona, puede dar lugar a su expulsión de la cámara por el resto de la reunión.

2. Si ha habido una rectificación, pueden retirarse las expresiones a que se refiere el apartado 1 y pedir que no consten en acta. Corresponde al presidente del Parlamento la decisión sobre esta cuestión.

Artículo 240. Autorizaciones

Los diputados han de solicitar al presidente del Parlamento, por medio de los grupos parlamentarios respectivos, autorización para no asistir a los trabajos parlamentarios, autorización que en ningún caso puede ser indefinida.

CAPÍTULO III

La exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria

Artículo 241. Causas

1. Puede ser excluido temporalmente del ejercicio de la función parlamentaria:

- a) El miembro del Parlamento que el presidente deba llamar al orden por cuarta vez en una misma reunión.
- b) El miembro del Parlamento que, una vez cumplida la sanción impuesta de conformidad con el artículo 237, reincida en la falta.
- c) El miembro del Parlamento que provoque un alboroto en el Salón de Sesiones o en otro lugar del recinto parlamentario.

2. A propuesta del presidente del Parlamento, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa del presidente de la correspondiente comisión, previo dictamen motivado de la Comisión del Estatuto de los Diputados, oída la persona afectada, el Pleno del Parlamento, por mayoría de dos tercios de los diputados, puede acordar su exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria y la duración de esta.

Artículo 242. Uso indebido de la condición de miembro del Parlamento

El diputado que no cumpla lo establecido por el artículo 20 puede ser excluido temporalmente del ejercicio de la función parlamentaria, por los procedimientos establecidos por el artículo 241.2.

Artículo 243. Efectos de la exclusión temporal

La exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria comporta la pérdida de las asignaciones, las dietas y las indemnizaciones, y la suspensión de los derechos y deberes inherentes a la actividad parlamentaria, pero no afecta sus prerrogativas ni los demás derechos y deberes.

CAPÍTULO IV

El orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 244. Facultades de la presidencia

El presidente ha de velar por el mantenimiento del orden en todas las dependencias del Parlamento. A tal efecto, puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, incluso la de poner a disposición judicial a las personas que hayan perturbado el orden.

Artículo 245. Expulsión

Toda persona que en las dependencias del Parlamento, tanto si se celebra sesión como si no, sea diputado o no, promueva desórdenes graves, debe ser expulsada inmediatamente. Además, si se trata de un diputado, el presidente puede promover las actuaciones a que se refiere el artículo 241.2.

TÍTULO VIII

De los servicios del Parlamento

CAPÍTULO I

La Administración parlamentaria

Artículo 246. Apoyo a la tarea parlamentaria

1. El Parlamento debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir sus funciones con eficacia y eficiencia, especialmente en cuanto a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico, y debe tener el apoyo de los servicios de documentación y de los servicios técnicos, todos ellos dirigidos administrativamente por funcionarios del Parlamento.

2. El Parlamento, por medio de la Mesa, puede contratar los servicios de expertos para tareas especializadas, o si lo requiere el trabajo de las comisiones, a propuesta de su mesa.

Artículo 247. Administración parlamentaria

1. El Parlamento dispone de una administración propia para cumplir las funciones estatutarias y las que le encomiendan las le-

yes. Los órganos parlamentarios regulan y organizan la Administración parlamentaria, en ejercicio de la autonomía administrativa del Parlamento.

2. La Administración parlamentaria y el personal al servicio del Parlamento se rigen por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores, que complementan las disposiciones del presente reglamento en lo referente a dicho ámbito organizativo.

3. Los Estatutos del régimen y el gobierno interiores deben ser aprobados por la comisión legislativa competente en materia de función pública.

Artículo 248. Principios de actuación

1. La Administración parlamentaria debe actuar de conformidad con los principios de objetividad, eficacia y eficiencia.

2. El personal al servicio del Parlamento debe cumplir sus funciones con sujeción a los principios de profesionalidad e imparcialidad.

3. Los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento deben regular el régimen jurídico del personal al servicio del Parlamento de la forma más adecuada a las especificidades de la actividad y la organización parlamentarias.

Artículo 249. Secretaría General

1. El secretario general del Parlamento, bajo la dirección del presidente y de la Mesa del Parlamento, es el jefe superior de todo el personal y de todos los servicios del Parlamento y cumple las funciones técnicas de apoyo y asesoramiento de los órganos rectores del Parlamento, asistido por los letrados del Parlamento.

2. El secretario general es nombrado por la Mesa del Parlamento, a propuesta del presidente, entre los letrados del Parlamento.

Artículo 250. Tecnologías de la información y la comunicación

1. El Parlamento debe disponer de medios adecuados en lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, para aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión del Parlamento, de cara a incrementar la eficiencia y la eficacia de los servicios que presta, potenciar la

racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés y relevancia públicos.

2. A efectos de lo dispuesto por el apartado 1, el Parlamento debe firmar convenios de colaboración con entidades que promueven la democracia participativa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

3. El presupuesto del Parlamento debe disponer anualmente de asignaciones suficientes para atender las necesidades derivadas de lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO II

La Oficina Presupuestaria del Parlamento

Artículo 251. Oficina Presupuestaria del Parlamento

1. Para efectuar un seguimiento y un control adecuados de la ejecución del presupuesto de la Generalidad y bajo la dependencia de la presidencia de la cámara, se constituye la Oficina Presupuestaria del Parlamento, con las siguientes funciones:

a) Asesorar técnicamente a los diputados y a los grupos parlamentarios en relación con la aprobación, el estado de ejecución y la liquidación de los presupuestos de la Generalidad, sus entidades autónomas y sus empresas.

b) Facilitar a los diputados y a los grupos parlamentarios la documentación presupuestaria relacionada con las iniciativas parlamentarias de todo tipo.

c) Asesorar a los diputados y a los órganos de la cámara en materias relacionadas con la actividad presupuestaria en otros organismos y países.

2. Mediante la presidencia del Parlamento y con la periodicidad que se determine, los departamentos responsables, las entidades autónomas y las empresas públicas o vinculadas de la Generalidad han de facilitar a la Oficina Presupuestaria del Parlamento toda la documentación que esta requiera.

3. La Mesa del Parlamento, a propuesta del presidente, y oída la Junta de Portavoces, designa al director de la Oficina Presupuestaria del Parlamento entre personas expertas en disciplinas económicas o financieras. El presupuesto del Parlamento debe incluir la dotación del personal experto y de los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones de la Oficina Presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adaptación de la Ley 2/2009

Deben adoptarse las medidas normativas necesarias para adaptar la Ley 2/2009, de 12 de febrero, del Consejo de Garantías Estatutarias, a lo dispuesto por el artículo 147.6 en cuanto a la facultad de solicitar dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias con relación a los textos consolidados.

Segunda. Uso de lenguaje no sexista

En las comunicaciones, declaraciones y trabajos del Parlamento debe velarse, en la medida de lo posible, por el uso de un lenguaje no sexista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convenios con la Seguridad Social

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13, la Mesa del Parlamento ha de emprender las gestiones necesarias con la Seguridad Social para establecer los convenios y determinar las normas especiales aplicables, y debe comunicarlo a la Mesa Ampliada para que haga efectiva su aplicación.

Segunda. Reducción de las indemnizaciones de los diputados

Las indemnizaciones que tienen derecho a percibir los diputados de acuerdo con el artículo 12.1 deben ser objeto de una reducción gradual y progresiva que debe establecer la Mesa del Parlamento para que sean incorporadas a la asignación fija.

Tercera. Información del Portal de la Transparencia

El Portal de la Transparencia, en la medida en que las disponibilidades económicas y tecnológicas lo hagan posible, debe facilitar información actualizada de las iniciativas parlamentarias presentadas individualmente por los diputados y por los grupos parlamentarios, de la asistencia de los diputados a los plenos, comisiones, ponencias

y grupos de trabajo de los que son miembros, y del sentido de su voto en cada votación en que han participado.

Cuarta. Aplicación de la Ley orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña

A fin de garantizar el ejercicio de la función parlamentaria de los diputados afectados por las causas judiciales incluidas en la Ley orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, estos diputados pueden delegar su voto de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 95. Esta posibilidad de delegación de voto se mantendrá vigente mientras queden procedimientos abiertos sobre cómo debe aplicarse dicha ley en las causas que afectan a los diputados, ya sea en el Tribunal Constitucional, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el texto refundido del Reglamento del Parlamento de Cataluña de 20 de octubre de 1987, la modificación de 19 de diciembre de 1991 y el apéndice que reúne los criterios interpretativos y las normas supletorias del Reglamento aprobados por la Mesa del Parlamento hasta el 22 de diciembre de 2005. Los textos derogados mantienen su condición de precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reformas del Reglamento

Las reformas del presente reglamento se tramitan por el procedimiento establecido por los artículos 129 y 130, sin la intervención del Gobierno.

Segunda. Disposición transitoria segunda de la Ley 13/2008

De acuerdo con lo establecido por el artículo 77, queda sin efecto la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

Índice analítico

A

absentismo

Puede ser causa de sanción a los diputados 237; 240; 241.1.b

abstenciones

No se cuentan para el quorum de aprobación 92.2

En las votaciones a mano alzada los que se abstienen son los últimos en expresar su voto 98.1.b

En las votaciones públicas por llamamiento los diputados dicen «sí», «no» o declaran que se abstienen 100

acceso

— a la condición de diputado

Los diputados acceden al pleno ejercicio de su condición después de cumplir los requisitos establecidos 23.1

Si tiene lugar tras la sesión constitutiva del Parlamento, el diputado tiene cinco días para incorporarse a un grupo parlamentario 27.1

Véase también *derechos de los diputados; diputados*

— a la información

Los diputados tienen este derecho 6; 10

Se regulan sus límites 7

Se garantiza su ejercicio 8; 9

El incumplimiento del deber de facilitarlo se sanciona 9

Los diputados pueden ejercer el derecho de acceso directo acompañados de asesores 10

Si la información es de carácter secreto o reservado, el acceso corresponde a los representantes de los grupos parlamentarios 11

— a la información parlamentaria

El Parlamento lo facilita a través del Portal de la Transparencia 209; 210

Se regulan su contenido y límites 211; 212

Se regulan sus condiciones 213; 214; 215; 216; 217

Resolución de solicitudes y silencio positivo 218

Órgano de garantía del derecho de acceso 219

Véase también *Portal de la Transparencia*

actas de las sesiones

Los secretarios supervisan y autorizan las de la Junta de Portavoces, las de la Mesa del Parlamento y las del Pleno 41

El secretario general redacta las de la Mesa del Parlamento 42.1

En las comisiones de investigación sin mesa, el letrado que las asiste levanta el acta de las sesiones 50.5

Deben levantarse para cada una de las sesiones del Pleno y de las comisiones 82

Están a disposición de los diputados en la Secretaría General 82.2

Si hay una segunda llamada al orden a un diputado, debe hacerse mención especial de ello en el acta 238.1.a

Puede pedirse que no consten en ellas palabras ofensivas 239.2

actividades

En las organizadas por instituciones, los diputados tienen derecho a recibir un tratamiento institucional y protocolario preferente 4.3

El Código de conducta de los diputados regula las declaraciones de actividades 15.2

Los diputados deben declarar las de tipo profesional, laboral o empresarial que ejercen 19; 23.1.b

La información sobre las actividades de los diputados es pública 19.6

En el ejercicio de las de tipo comercial, industrial o profesional, los miembros del Parlamento no pueden invocar su condición de diputados ni beneficiarse de la misma 20; 242

Véase también *incompatibilidades de los diputados; Portal de la Transparencia; Registro de intereses de los diputados*

acuerdos

El Parlamento puede firmarlos con otras administraciones en materia de personal 33.1

El Parlamento aprueba los de cooperación que la Generalidad concierte con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes 205

Véase también *actas de las sesiones; Mesa del Parlamento; mesas de las comisiones; Pleno del Parlamento; quorum; votación*

admisión a trámite

Véase *escritos; iniciativas legislativas*

Administración de la Generalidad

- Debe facilitar la información requerida por los diputados 6
- Los diputados pueden consultar información y documentación presencialmente, acompañados de asesores 10.1
- El personal que asiste a los grupos parlamentarios en las actuaciones ante la Administración de la Generalidad debe ser acreditado y debe acompañar al diputado correspondiente 10.2
- El Parlamento controla los créditos destinados a gastos reservados de la Administración de la Generalidad 70.1

Administración parlamentaria

- Debe facilitar a los ciudadanos el acceso a las tramitaciones y la documentación parlamentarias 109.2
- Se regula y se organiza por órganos parlamentarios, en ejercicio de la autonomía administrativa parlamentaria 247.1
- Se rige por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores 247.2
- Debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, de eficacia y de eficiencia 248.1
- Véase también *servicios del Parlamento*

adquisición de la condición de diputado

- Véase *acceso a la condición de diputado; deberes de los diputados; derechos de los diputados; diputados*

adscripción al grupo parlamentario

- Quien accede a la condición de diputado tras la sesión constitutiva tiene cinco días para incorporarse a un grupo parlamentario 27.1
- Véase también *cambio de grupo; grupos parlamentarios; subgrupos parlamentarios*

altas**— en la Seguridad Social**

- El Parlamento puede establecer convenios para dar de alta o afiliar a los diputados a la Seguridad Social 13.1
- Véase también *protección social de los diputados*

— en los grupos parlamentarios

- Deben comunicarse al presidente del Parlamento 28.2

alusiones

- La persona aludida o mencionada en una reunión tiene derecho a contestar 87

ampliación de plazos

Véase *plazos*

anulación de la elección o la proclamación de un diputado

Es causa de la pérdida de la condición de diputado **24.b**

apoyo técnico a la labor parlamentaria

Regulación **5; 33; 49.4; 120.2; 246**

Véase también *asesoramiento; servicios del Parlamento*

asentimiento

Se consideran aprobadas de esta forma las propuestas que no suscitan ninguna objeción u oposición **96; 97**

Se pueden aprobar de esta forma las elecciones y las designaciones que corresponden al Parlamento **101.3**

asesoramiento

Los grupos y subgrupos parlamentarios deben disponer de él **5; 33.1**

Los diputados pueden disponer de él para sus actuaciones de acceso directo a la información pública **10**

La Mesa del Parlamento tiene el del secretario general o el del letrado que lo sustituye **42.1**

Los diputados pueden asistir a las comisiones acompañados de especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas **48.5**

Las mesas de las comisiones lo reciben de los letrados y los lingüistas del Parlamento **49.4**

Las comisiones pueden tenerlo de tipo técnico por medio de especialistas **63.3.d; 67.2**

Las ponencias lo reciben de los servicios jurídicos y lingüísticos **120.2**

Las ponencias pueden recibirlo de expertos, técnicos o representantes de entidades sociales **120.5**

El Parlamento lo tiene de tipo jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico para poder cumplir eficazmente sus funciones **246**

Los órganos rectores del Parlamento tienen el del secretario general del Parlamento **249.1**

La Oficina Presupuestaria del Parlamento lo ofrece a los diputados, a los grupos y subgrupos parlamentarios y a los órganos de la cámara en materia de presupuestos **251.1**

asesores lingüísticos

Asesoran a los órganos parlamentarios en la formalización y la adecuación lingüística de leyes, resoluciones y acuerdos **49.4; 120.2; 246.1**

Asesoran en los procedimientos de consolidación legislativa 147.1

asignación económica

Los diputados tienen derecho a ella 12

Se puede retirar, por sanción 237.1; 243

Véase también *subvención de los grupos y subgrupos parlamentarios*

asistencia de los diputados a las sesiones

Se regula como derecho y como deber 4.1; 25; 48.4; 95; 237

El presidente del Parlamento puede autorizar la dispensa de este deber 240

El Portal de la Transparencia informa sobre ella DT 3

asistencia técnica

Véase *asesoramiento*

asociaciones

El Parlamento se relaciona con las de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo, y puede darles trámite de audiencia y pedirles informes 202

audiencias

Trámite 117; 202

Pueden proponerse las de organizaciones, grupos sociales y expertos en la tramitación de una iniciativa legislativa 117.1

Se sustancian preferentemente por vía presencial o por videoconferencia 117.2

Corresponde acordarlas a la comisión tramitadora de una iniciativa legislativa 117.3

Véase también *comparecencias*

audiovisual

Véase *Consejo del Audiovisual de Cataluña; Corporación Catalana de Medios Audiovisuales*

aumento de los créditos

Es necesaria la conformidad del Gobierno para tramitar una proposición de ley que lo comporta 113.2

Es necesaria la conformidad del Gobierno para tramitar las enmiendas a un proyecto o a una proposición de ley que lo comportan 119

Requisitos para admitir a trámite las enmiendas al proyecto de ley de presupuestos que lo comportan 131.5

ausencias

En caso de vacante, ausencia o impedimento del presidente del Parlamento, los vicepresidentes lo sustituyen por orden consecutivo 40.1

Cuando la ausencia de un miembro de la Mesa provoca paridad en la toma de decisiones, el presidente debe hacer uso del voto de calidad 42.2

En caso de ausencia del presidente de una comisión, el vicepresidente lo sustituye 50.2

En caso de ausencia del secretario de una comisión, un miembro de la misma comisión lo sustituye 50.2

Se regulan las simultáneas de miembros de las mesas de comisiones 50.3

Véase también *absentismo; asistencia de los diputados a las sesiones*

autoridades

Deben facilitar la información requerida por los diputados 6

Las comisiones deben sustanciar sus comparecencias 57.1

Deben comparecer ante el órgano que lo acuerde si ocupan cargos representativos o ejecutivos por designación del Pleno 57.2

Las comisiones, a través del presidente del Parlamento, pueden pedirles información 57.3.a

Las comisiones, a través del presidente del Parlamento, pueden requerir su presencia 57.3.b

Las comisiones, a través del presidente del Parlamento, pueden pedir información y requerir la presencia de las que no pertenezcan a la Administración de la Generalidad 57.3.c

Si no comparecen, el presidente del Parlamento debe comunicarlo a la autoridad superior correspondiente, por si se les debe exigir alguna responsabilidad 57.4

Cuando su comparecencia tiene que ver con materias declaradas secretas o reservadas, tiene lugar ante la Comisión de Materias Secretas y Reservadas 70.2

Cargos, funcionarios y personal del Gobierno pueden acompañar a los miembros del Gobierno en las sesiones informativas ante las comisiones 173.3

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedir información y documentación al presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña y pedirle que comparezca 195

El consejo de gobierno de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y el director general pueden comparecer ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales para celebrar una sesión informativa 197.1

Cargos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales pueden acompañar a los representantes del consejo de gobierno y al director general de este ente cuando deban comparecer ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación 197.2; 198

autorizaciones

Los secretarios autorizan las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces 41

El presidente del Parlamento o la Mesa pueden autorizar el acceso de determinadas personas al Salón de Sesiones 73.4

La Diputación Permanente puede autorizar suplementos de crédito o créditos extraordinarios, por razón de urgencia y de necesidad justificada 75.2.e

Los diputados pueden explicar el sentido de su voto previa autorización de la presidencia 103.3

La Mesa del Parlamento autoriza a los medios de comunicación social para obtener y grabar sonidos e imágenes 110.3

La Mesa del Parlamento puede autorizar a los grupos inscritos en el Registro de grupos de interés a organizar o copatrocinar actos en la sede del Parlamento 223.1.b

El presidente del Parlamento puede autorizar a los diputados a no asistir a los trabajos parlamentarios 240

autos de procesamiento

Si son firmes, los diputados pueden ser suspendidos de sus derechos y deberes 25.1.a; 25.4

B

bajas

— en los grupos parlamentarios

Deben comunicarse al presidente del Parlamento 28.2

— por maternidad o por paternidad

Permiten delegar el voto en otro diputado 95.1; 95.3

buen gobierno

Véase *transparencia*

Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya

Es una publicación oficial del Parlamento 108.1.b

Se publican en él los textos y trámites parlamentarios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Parlamento o lo ordenado por el presidente del Parlamento 108.3

C**caducidad**

Las tramitaciones parlamentarias caducan por finalización de la legislatura 206

Si caduca una proposición de ley presentada por el Parlamento a la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno puede reiterar directamente su presentación 207

Véase también *decaimiento*

calendario

El Portal de la Transparencia debe informar del mismo en lo relativo a la tramitación de las iniciativas legislativas en curso 229.1

Véase también *períodos de sesiones*

cambio de grupo

Los diputados que han formado parte de un grupo parlamentario desde su constitución pueden solicitar el cambio de adscripción al grupo parlamentario constituido por el partido, federación o coalición electoral por el que se presentaron a las elecciones 26.5

Los diputados que dejan su grupo parlamentario pierden los puestos que ocupaban en los órganos del Parlamento 27.2

Véase también *diputados no adscritos; grupos parlamentarios*

Canal Parlament

Facilita a los ciudadanos el acceso a las tramitaciones parlamentarias 109.2

cargos públicos

Los diputados, si ocupan alguno, tienen el deber de declararlo y de comunicar los cambios 19.1.a; 19.2

Se puede requerir su comparecencia 57

Procedimiento para la elección de los cargos públicos que las leyes encomiendan al Parlamento 179

Procedimiento para la revocación 180

Véase también *incompatibilidades de los diputados*

certificados

Los diputados que no estén obligados a presentar a la Administración tributaria la declaración del impuesto sobre la renta y el patrimonio deben presentar al Parlamento su certificación 19.3

Los secretarios de la Mesa del Parlamento los supervisan y autorizan 41

Si el letrado de una comisión de investigación o estudio ejerce las funciones de secretario, le corresponde expedirlos 50.5

El escrito motivado con el que se presenta una cuestión de confianza debe ir acompañado del correspondiente certificado del Gobierno 153.1

coaliciones electorales

Por cada coalición sólo puede constituirse un grupo parlamentario 26.2; 30.1

La Sindicatura de Cuentas fiscaliza su contabilidad electoral 187.1

Código de conducta**— de los diputados**

Recoge los principios éticos y las reglas de conducta que se derivan de la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 15.1

La Comisión del Reglamento lo elabora y lo aprueba 15.2

Debe regular las situaciones de conflicto de intereses y de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y de las declaraciones de actividades y de bienes 15.2

La Comisión del Estatuto de los Diputados emite informes sobre la aplicación del Código de conducta 15.3

Véase también *conflictos de intereses*

— de los grupos de interés

Véase *Registro de grupos de interés*

Comisión

Véase también *comisiones*

— de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales

Tramita el informe del Consejo del Audiovisual de Cataluña 192

Los miembros del Consejo del Audiovisual de Cataluña y de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales pueden celebrar en ella sesiones informativas 193; 197

Puede pedir informes, información y documentación al Consejo del Audiovisual de Cataluña y a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 194; 195; 198

- Puede solicitar la presencia de miembros del Consejo del Audiovisual de Cataluña y de cargos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 195; 198
- Se responden en ella las preguntas que los diputados formulan a los cargos directivos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y sus empresas filiales 196
- Puede aprobar resoluciones 199.1
- Puede nombrar grupos de trabajo para cumplir las funciones de control 199.2
- **de la Sindicatura de Cuentas**
 - Tramita el informe de la Cuenta general de la Generalidad 185
 - Tramita los informes de fiscalización del sector público de la Generalidad 186
 - Tramita el informe de fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales 187
 - Conoce y tramita, en su caso, la Cuenta general de las corporaciones locales y los informes de fiscalización del sector público local y de las universidades públicas 188
 - Pueden comparecer en ella los responsables de finanzas de los partidos políticos para rendir cuentas 191
- **de Materias Secretas y Reservadas**
 - Los diputados que son miembros de la misma pueden acceder a las informaciones secretas y reservadas 11
 - Controla, en sesiones secretas, las materias declaradas secretas o reservadas 70.1
 - En ella tienen lugar las comparecencias de autoridades, funcionarios u otras personas relativas a materias declaradas secretas o reservadas 70.2
- **de Peticiones**
 - Tramita las peticiones que los ciudadanos dirigen al Parlamento 69.1; 69.3
 - Puede convocar a los peticionarios 69.2
 - Puede acordar la comparecencia de personas y organizaciones ciudadanas 69.4
 - Puede adoptar resoluciones y formular recomendaciones 69.5
 - Puede acordar el archivo de una petición si no es procedente 69.6
 - Debe comunicar a los peticionarios los acuerdos que adopta 69.7
 - Debe presentar al Pleno una memoria anual de sus actividades 69.8
- **del Estatuto de los Diputados**
 - Emite informes sobre conflictos de intereses y sobre la aplicación del Código de conducta, que se publican en el Portal de la Transparencia 15.3

Eleva al Pleno las propuestas sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de los diputados 18.2; 18.3; 19.2

Los dictámenes sobre compatibilidad o incompatibilidad de los diputados deben ser motivados y se publican en el Portal de la Transparencia 18.5

Puede proponer al Pleno la suspensión temporal de los derechos económicos de un diputado 19.4

Elabora dictámenes sobre la suspensión de los derechos y deberes de un diputado 25.2; 25.4

Es integrada por un miembro de cada grupo parlamentario 64.1

Puede actuar como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno 64.2

Eleva al Pleno las propuestas que han sido formuladas en ella 64.3

Puede acordar sanciones relativas a los diputados, por absentismo 237.2

— del Reglamento

Le corresponde elaborar y aprobar el Código de conducta de los diputados 15.2

Tiene la condición de comisión legislativa 61.1

Elabora y reforma el Reglamento del Parlamento 61.1; DF 1

La integran el presidente del Parlamento, la Mesa del Parlamento y, proporcionalmente, representantes designados por los grupos 61.2

— del Síndic de Greuges

Tramita el informe anual del Síndic de Greuges 181

El síndic de greuges puede celebrar en ella sesiones informativas o comparecencias 182

comisiones

Tramitan propuestas de resolución 9.4; 167.2; 168; 170.7; 185.4; 186.5; 188.5; 190.1; 194; 226.2

Determinación de la que es competente por razón de la materia 36.b; 52.2; 133.a; 159.4; 162.1; 167.2; 168.4; 179.2; 200.1; 204.2; 226

Composición 36.c; 48; 61.2; 66.2; 67.2

Clases 47

Sustitución de miembros 48.4

Pueden asistir a sus sesiones especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas como asesores de los diputados 48.5

Miembros de las mesas 49

Sustitución de miembros de las mesas 50

Tramitan las iniciativas que les encomienda la Mesa del Parlamento 52

- Se regula el reparto del trabajo entre las comisiones 52
- Normas de funcionamiento 53
- No pueden reunirse al mismo tiempo que el Pleno 53.2
- Días para reunirse 60.4; 78.1; 79.2; 79.3
- Convocatoria y fijación del orden del día 54; 80
- Pueden asistir a ellas los ciudadanos que lo soliciten 78.6
- Habilitación de días para reunirse 104.3
- Intervienen en el procedimiento legislativo 120; 122.4; 122.5; 141
- Se publican sus dictámenes en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 121.3
- Celebran debates generales de carácter específico 157
- Controlan el cumplimiento de mociones 162.1
- En ellas se sustancian preguntas 163.5; 165.3; 166.4; 196
- Controlan el cumplimiento de resoluciones 168.4
- En ellas pueden tener sesiones informativas los miembros del Gobierno 173
- En ellas deben tener sesiones informativas los senadores que representan a la Generalidad en el Senado 175.3
- Véase también *audiencias; comisiones creadas por ley; comisiones de estudio; comisiones de investigación; comisiones de seguimiento; comisiones específicas; comisiones legislativas; comisiones promotoras de iniciativas legislativas populares; comparecencias; consolidación legislativa; sesiones informativas; subcomisiones*
- **creadas por ley**
 - Véase *Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales; Comisión de la Sindicatura de Cuentas; Comisión del Síndic de Greuges*
- **de estudio**
 - Analizan asuntos que afectan a la sociedad 66.1
 - Pueden incorporar a especialistas 66.2
 - Deben elaborar informes y conclusiones 66.3
 - Los informes y las conclusiones que elaboran deben publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 66.3
- **de investigación**
 - Se crean, por acuerdo del Pleno, para investigar asuntos de interés público que sean competencia de la Generalidad 67.1
 - Su composición y número de miembros se determinan por la Junta de Portavoces, y pueden incorporar a especialistas 67.2
 - La Mesa debe acordar su creación si lo piden la tercera parte de los diputados o tres grupos parlamentarios 67.3

Deben elaborar y aprobar un plan de trabajo 67.4

Pueden requerir que preste declaración ante ellas cualquier persona 67.5

Sus conclusiones se reflejan en un dictamen 67.6

El dictamen aprobado por el Pleno debe comunicarse al Gobierno y, si procede, al ministerio fiscal 67.7

— **de seguimiento**

Controlan específicamente determinadas actuaciones y políticas públicas del Gobierno 65.1

Presentan un informe a la Mesa del Parlamento al final de cada período de sesiones 65.2

— **específicas**

Pueden ser reguladas por el Reglamento del Parlamento o creadas por ley, y también creadas por el Pleno 47.4

Las de estudio, las de investigación y las de seguimiento son creadas por el Pleno 47.4; 63.1

Tienen una función concreta o el cometido de relacionarse con instituciones o entidades públicas 47.5

Debe crearse una para la tramitación de los procedimientos de consolidación legislativa 147.1

Véase también *Comisión de Materias Secretas y Reservadas; Comisión de Peticiones; Comisión del Estatuto de los Diputados*

— **legislativas**

Pueden tramitar cualquier iniciativa parlamentaria 47.3

Son las únicas que pueden dictaminar sobre las iniciativas legislativas 47.3

El Pleno, a propuesta de la Mesa y de la Junta de Portavoces, acuerda su número y ámbito la semana siguiente a la investidura del presidente de la Generalidad 60.1

Se constituyen dentro de la semana siguiente al acuerdo de creación 60.2

El Pleno puede crearlas, por mayoría absoluta, y también disolverlas 60.3

Deben reunirse, como mínimo, una vez al mes 60.4

Se debate en una de ellas el informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude 226.2

Puede comparecer en ellas una representación del Gobierno para informar sobre la lucha contra la corrupción y el fraude 226.3

Pueden comparecer en una de ellas el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el fiscal jefe de Cataluña para informar sobre las actuaciones contra la corrupción y el fraude 227.1

Comparece en una de ellas el director de la Oficina Antifraude de Cataluña para presentar la memoria anual de la misma 227.2

Véase también *Comisión del Reglamento*

— **promotoras de iniciativas legislativas populares**

Pueden participar en la tramitación de las iniciativas que presenten 141.1

Intervienen en el Pleno 141.2

Designan a sus representantes ante el Parlamento 141.3

Pueden presentar propuestas o quejas sobre la tramitación de las iniciativas 141.4

Reciben asesoramiento y apoyo de los servicios del Parlamento 142

Véase también *iniciativas legislativas populares*

comparecencias

Las de autoridades o funcionarios se sustancian en las comisiones 57.1

De las personas que ocupan cargos representativos o ejecutivos por designación del Pleno 57.2

De las autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia y de otras personas 57.3.b; 57.3.c; 57.3.d

La no comparecencia puede conllevar la exigencia de responsabilidades 57.4

Solicitud 58

Sustanciación 59

De los miembros del Gobierno 59.4; 131.4; 173

Se regulan las de testigos y expertos ante las comisiones de investigación 68

Ante la Comisión de Peticiones 69.2; 69.4

Ante la Comisión de Materias Secretas y Reservadas 70.2

De organizaciones, grupos sociales y expertos en la tramitación de una iniciativa legislativa 117

Del presidente de la Generalidad 172

De los candidatos a representar a la Generalidad en el Senado 175.1

De los senadores que representan a la Generalidad en el Senado 175.2

De los candidatos a cargos públicos que las leyes encomiendan al Parlamento 179.2

Del síndic de greuges 181.2; 181.3; 182

De los responsables de los órganos, entes o entidades del sector público fiscalizados por la Sindicatura de Cuentas 186.8

Del síndico mayor y demás miembros de la Sindicatura de Cuentas 189.2

De los responsables de las finanzas de los partidos políticos ante la Sindicatura de Cuentas 191

- Del Consejo de Gobierno y el director general de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 197
- De los órganos estatutarios, de los entes locales o de los entes dependientes de la Administración de la Generalidad o vinculados a ella, para presentar oralmente los informes establecidos por ley 200
- De entidades y grupos sociales en plenos monográficos o extraordinarios 201.1
- De personalidades relevantes en el Pleno 201.2
- De diputados del Parlamento ante comisiones del Parlamento Europeo 203.4
- Del Gobierno para informar sobre la lucha contra la corrupción y el fraude 226.3
- Del presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el fiscal jefe de Cataluña para informar sobre las actuaciones contra la corrupción y el fraude 227.1
- Del director de la Oficina Antifraude de Cataluña para presentar la memoria anual de la misma 227.2
- Véase también *audiencias; autoridades; sesiones informativas*

compatibilidad

Véase *incompatibilidades de los diputados*

competencia legislativa plena

Pueden ejercerla las comisiones legislativas 47.3

Regulación de los requisitos y el procedimiento para delegarla 116.8; 127; 136; 137; 176.2

La ejerce la comisión encargada de la consolidación de la legislación vigente 148.1

Véase también *conflictos de competencia*

comportamiento

— de los diputados

Véase *Código de conducta de los diputados; cortesía; disciplina*

— del público

Véase *disciplina; orden en las sesiones; público*

cómputo

— de plazos y días hábiles 104

Véase también *períodos; plazos*

— de votos 45

Véase *voto ponderado*

comunicados del Gobierno

El Pleno del Parlamento se pronuncia a petición del Gobierno 170

conciliación de vida laboral y vida personal

Debe tenerse en cuenta para determinar el horario de las sesiones 80

condición de diputado

Véase *acceso a la condición de diputado*

conducta

Véase *Código de conducta de los diputados; Registro de grupos de interés*

conflictos**— de competencia**

El Parlamento puede personarse o encomendar al Gobierno que lo haga 178

— de intereses

Los diputados deben evitarlos 14.2; 16

Véase también *Código de conducta de los diputados; Registro de grupos de interés*

conformidad**— del Gobierno**

La requieren las tramitaciones que pueden implicar un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos 113.2; 113.3; 119

— del Parlamento respecto a la legislación delegada

La requiere la publicación de los decretos legislativos en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* 159.6

— previa de la Mesa del Parlamento

Es necesaria para tratar respuestas a preguntas por escrito como solicitudes de información y documentación 166.3

Congreso de los Diputados

Se comunica a su presidente la constitución del Parlamento 3.2

Una delegación del Parlamento forma parte de una comisión mixta paritaria con miembros del Congreso de los Diputados y del Senado en las iniciativas de reforma estatutaria 135.6

El Parlamento puede presentar ante el Congreso iniciativas legislativas 176; 207

Consejo**— de Garantías Estatutarias**

El Parlamento tramita sus dictámenes 122

Se le puede pedir que emita dictamen sobre un texto consolidado 147.6;
DA 1

La Ley 2/2009 debe incluir la competencia del Consejo con relación a la consolidación de la legislación vigente DA 1

Véase también *dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias*

— **de Gobiernos Locales**

Debe ser oído en cuanto a las proposiciones de ley que afectan directamente a los entes locales 117.4

— **del Audiovisual de Cataluña**

El Parlamento tramita su informe anual 192

Puede celebrar sesiones informativas ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 193

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales le puede encomendar un informe o un dictamen 194

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedir información y documentación a su presidente 195

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede solicitar a su presidente su presencia o la de los demás miembros del Consejo 195

Véase también *Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales*

consejeros

Véase *miembros del Gobierno*

consolidación legislativa

Requisitos y tramitación de los proyectos y proposiciones de consolidación 112.1; 146; 147; 148

Procedimiento y supuestos de aplicación para leyes y normas con rango de ley 143; 144.1; 144.2

No pueden ser objeto de ella las leyes de desarrollo básico del Estatuto ni las que requieren una mayoría reforzada 144.3

Efectos 145

La iniciativa corresponde al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a los miembros del Parlamento 146

Se tramita en una comisión específica 146.1

Las leyes consolidadas quedan derogadas 146.3

El proyecto o la proposición de consolidación no puede ser objeto de enmienda a la totalidad ni de enmiendas al articulado 147.2

Debe nombrarse una ponencia para cada procedimiento de consolidación 147.3

Se puede solicitar un dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias sobre los textos consolidados 147.6; DA 1

El proyecto o la proposición de consolidación debe tramitarse por el procedimiento de lectura única 148.2; 148.3

constitución del Parlamento

Corresponde al presidente del Parlamento declarar constituido el Parlamento 3.1

El presidente del Parlamento debe comunicarla a otras autoridades 3.2

Constitución española

Los diputados deben prometer o jurar respetarla 23.1.a

El Consejo de Garantías Estatutarias evalúa si los dictámenes de las comisiones parlamentarias legislativas se adecuan a ella 122.1

Artículos que se refieren a ella 176.3; 177.1; 178.1

Véase también *recursos de inconstitucionalidad*

contradicciones

Quien es contradicho en una sesión tiene derecho a contestar 86.3

La Mesa determina los puntos contradictorios de varias propuestas de resolución presentadas y sólo se someten a votación los que no lo son respecto a la propuesta aprobada 155.5; 155.6

contrarréplicas

En los debates del Pleno 86.3

En el debate de investidura 149.3

En el debate de una moción de censura 152.6

En los debates generales sobre la acción política y de gobierno 154.5

En la sustanciación de una interpelación 160.7

En los debates de los programas, planes y comunicados del Gobierno 170.4

En las comparecencias del presidente de la Generalidad 172.3

Véase también *intervenciones*

control

— de la acción política y de gobierno

Véase *Comisión de Materias Secretas y Reservadas; comisiones de seguimiento; debates generales sobre la acción política y de gobierno; interpelaciones; mociones de censura; Oficina Presupuestaria*

- **de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales**
Véase *Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales*
- **de la legislación delegada**
Es una de las competencias de la Diputación Permanente 75.2.d
Es ejercido por el Parlamento 159
El texto articulado o refundido que es objeto de legislación delegada debe publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 159.2; 159.7
- **del cumplimiento de mociones y de resoluciones**
Véase *cumplimiento de mociones; cumplimiento de resoluciones*
- **y convalidación de los decretos leyes**
Son competencia del Parlamento 158

convalidación de los decretos leyes

Procedimiento 158

convenios

- **con la Seguridad Social**
Véase *protección social de los diputados*
- **de gestión**
El Parlamento aprueba los que la Generalidad concierte con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes 205
- **en materia de personal**
El Parlamento puede firmarlos con otras administraciones 33.1

convocatoria

- **de la Diputación Permanente** 76
- **de la Junta de Portavoces** 35.2
- **de la Mesa del Parlamento** 42.1
- **de la sesión constitutiva del Parlamento** 1.1
- **de las comisiones**
Sesión ordinaria 54.1; 80
Las sesiones de las comisiones pueden ser desconvocadas 54.3
Sesiones públicas del debate de totalidad de las secciones presupuestarias 133
- **de las subcomisiones** 58.3; 58.4; 62.3
- **de los intergrupos parlamentarios**
Corresponde a su coordinador, que preside las reuniones 71.3
- **del Pleno**
Sesión ordinaria 72; 80

- Sesión extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación Permanente en los períodos entre sesiones 75.1
- Otras sesiones extraordinarias 76.2; 78.2
- Para debatir y votar una moción de censura 152.2
- Para debatir y votar una cuestión de confianza 153.2
- Para celebrar un debate sobre la acción política y de gobierno 154.1; 156
- Para proponer y ratificar senadores 174

Corporación Catalana de Medios Audiovisuales

- Su control parlamentario corresponde a la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 196
- Su consejo de gobierno puede comparecer ante la Comisión de Control para celebrar una sesión informativa 197
- La Comisión de Control puede pedirle información y documentación 198
- La Comisión de Control puede solicitar que comparezcan ante ella los cargos de la Corporación y otras personas 198
- La Comisión de Control puede aprobar resoluciones y nombrar grupos de trabajo 199
- Véase también *Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales*

corporaciones locales

- Véase *Cuenta general de las corporaciones locales*

corrupción

- En el caso de delitos en este ámbito, la suspensión de los derechos y deberes de los diputados es inmediata 25.4
- El Parlamento debate el informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude 226
- El presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el fiscal jefe de Cataluña pueden comparecer ante el Parlamento para informar sobre las actuaciones contra la corrupción y el fraude 227.1
- El director de la Oficina Antifraude de Cataluña presenta la memoria anual ante la comisión competente 227.2
- Véase también *Código de conducta de los diputados*

Cortes Generales

- Intervienen en la reforma del Estatuto 135
- Véase también *Congreso de los Diputados*

cortesía

Los diputados no pueden aceptar obsequios, salvo los de cortesía, que deben entregar al Parlamento 14.4

Los diputados tienen el deber de mantenerla y de respetar las normas de orden y disciplina que impone el Reglamento del Parlamento 17

credenciales**— de diputado**

Presentar la credencial es uno de los requisitos que debe cumplir el diputado proclamado electo para acceder a la condición de parlamentario 23.1.a

— para los representantes de los medios de comunicación

La Mesa del Parlamento regula su concesión 110.2

créditos extraordinarios

La Diputación Permanente puede autorizarlos 75.2.e

Véase también *aumento de los créditos; Comisión de Materias Secretas y Reservadas; conformidad del Gobierno*

Cuenta general

Véase también *Sindicatura de Cuentas*

— de la Generalidad 185**— de las corporaciones locales 188****cuestión de confianza**

Permite exigir responsabilidad política 151

Se regula su tramitación 153

Véase también *programa de gobierno*

cumplimiento**— de las disposiciones relativas a las materias secretas y reservadas 11.5****— de mociones 162****— de resoluciones 168.4****— del programa de actividades de la Sindicatura de Cuentas 189.1****D****debates**

La Junta de Portavoces debe ser oída previamente por la Mesa del Parlamento a la hora de establecer criterios para ordenarlos 36.a

El presidente los dirige 39.1; 80

- Documentación previa que debe distribuirse 84
- Reglas 85
- Petición de la palabra y sustituciones en el uso de la palabra 85.1
- Intervenciones del presidente, de los vicepresidentes y de los secretarios de la Mesa del Parlamento 85.7
- Turnos y duración de las intervenciones 86
- Alusiones y menciones 87
- Coherencia 88
- Cierre 89
- Llamamiento a observar el Reglamento del Parlamento 90
- Véase también *intervenciones*
- de comunicados, programas y planes del Gobierno 170
 - de control y convalidación de los decretos leyes 158.1; 158.2; 158.3; 158.4
 - de investidura 149
 - de la Cuenta general de la Generalidad 185.3; 185.5
 - de la Cuenta general de las corporaciones locales 188.5
 - de las mociones 161.6
 - de las objeciones parlamentarias a la legislación delegada 159.3
 - de los convenios de gestión y los acuerdos de cooperación de la Generalidad con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes 205.3; 205.4
 - de los informes de fiscalización del sector público de la Generalidad 186.3; 186.4; 186.5; 186.6; 186.8
 - de los informes de fiscalización del sector público local y de las universidades públicas 188.5
 - de propuestas de resolución 168
 - de totalidad 116; 138.3
 - de totalidad de las secciones presupuestarias 131.4; 133
 - de totalidad de presupuestos 132
 - de una cuestión de confianza 153
 - de una moción de censura 152
 - de una propuesta de recurso de inconstitucionalidad 177
 - del articulado del proyecto de ley de presupuestos y los estados de gastos 134
 - del dictamen y las conclusiones de las comisiones de investigación 67.6
 - del informe anual del Síndic de Greuges 181
 - en el procedimiento legislativo en comisión 120.6; 120.7; 120.8; 120.9

- en el procedimiento legislativo en el Pleno 123
- en la Diputación Permanente 76.5; 158.1; 158.2; 158.3
- en la sustanciación de interpelaciones 160.7
- en la sustanciación de preguntas 165
- en lectura única 138.3
- específicos en comisión 157
- generales sobre la acción política y de gobierno
 - Sustanciación 154
 - Presentación de propuestas de resolución 155
 - Iniciativa para celebrar debates específicos 156

deberes

— de los diputados

- Asistir a los debates y a las votaciones, y pertenecer a una comisión, como mínimo 4.1; 4.2
 - Mantener reserva permanente respecto a las materias secretas y reservadas 11; 17
 - Ejercer el cargo de acuerdo con principios éticos 14.1; 15.1
 - Actuar en beneficio del interés público 14.2
 - Evitar conflictos de intereses 14.2
 - No aceptar ni pedir ni recibir beneficios particulares o de terceros ni favores 14.3
 - No aceptar obsequios, salvo los de cortesía, que deben entregar al Parlamento 14.4
 - Comportarse con cortesía 17
 - Observar normas sobre incompatibilidades 18
 - Presentar la declaración de actividades y bienes 19
 - No invocar ni usar su condición para actividades comerciales, industriales o profesionales 20
 - La suspensión de los derechos y los deberes de los diputados no puede acordarse como sanción parlamentaria 25.3
 - Seguir las reglas de orden establecidas por el Reglamento del Parlamento 233
 - Someterse a la disciplina parlamentaria 235
 - El presidente del Parlamento puede dispensar del deber de asistir a las sesiones 240
- ### **— del público**
- El público que asiste a las sesiones debe mantener silencio y orden, y no se le permite realizar manifestaciones 234

decaimiento

- Decaen las propuestas no defendidas en los debates 85.2
- Decaen las enmiendas con texto alternativo que se han presentado a un proyecto o proposición de ley que ha sido rechazado 116.6
- Puede decaer el encargo de elaborar una proposición de ley de desarrollo básico del Estatuto 129.1; DF 1
- Decaen las interpelaciones no incluidas en el orden del día o no sustanciadas 160.4; 160.6
- Decaen las preguntas con respuesta oral no incluidas en el orden del día o no sustanciadas 164.2; 164.6; 164.7
- Los informes del Síndic de Greuges y las memorias e informes de la Sindicatura de Cuentas no decaen a la finalización de la legislatura 206.2
- Véase también *caducidad*

deceso de un diputado

- Es causa de la pérdida de la condición de diputado 24.c

declaraciones**— de actividades y bienes**

- Regulación 19
- La información se hace pública en el Portal de la Transparencia 19.6
- Su presentación es uno de los dos requisitos para acceder al pleno ejercicio de la condición de parlamentario 23.1.b

— de admisión o inadmisión a trámite de escritos y documentos

- Es una de las funciones de la Mesa del Parlamento 37.3.d

— de liquidación del impuesto sobre la renta y el patrimonio

- Los diputados deben presentar una copia antes del 30 de julio de cada año 19.3

— de urgencia

- Son acordadas por la Mesa del Parlamento y conllevan la reducción de los plazos fijados con carácter ordinario 107

— institucionales

- Tienen por objeto cuestiones de interés de la Generalidad y de los ciudadanos 169.1
- Son declaraciones del Parlamento de Cataluña las acordadas por la presidencia y por la mayoría calificada de dos tercios de la Junta de Portavoces 169.2
- Son declaraciones de la Junta de Portavoces las que se acuerdan exclusivamente por mayoría 169.3
- Son declaraciones de la presidencia las que formula la presidencia 169.4

decretos leyes

Procedimiento para el control y la convalidación 158

Véase también *Diputación Permanente*

delegación

La Mesa del Parlamento puede delegar en el presidente 39.2

El presidente del Parlamento puede delegar en los vicepresidentes 40

Se puede crear una delegación de representantes de los grupos parlamentarios para consultar documentación en dependencias de la Administración pública 57.3.a

Las subcomisiones pueden actuar por delegación de una comisión 62.4

El Parlamento nombra a una delegación para presentar la propuesta de reforma del Estatuto ante las Cortes Generales 135.5

Una delegación del Parlamento forma parte de la comisión mixta paritaria de miembros del Congreso de los Diputados o del Senado y del Parlamento 135.6; 135.7

El Parlamento designa a los diputados que deben presentar proposiciones de ley ante el Congreso de los Diputados 176.4

El Parlamento puede designar a tres diputados para ejercer el derecho de petición ante el Parlamento Europeo 203.4

— del voto

Regulación de los supuestos y del procedimiento 95

Los diputados afectados por las causas judiciales incluidas en la Ley orgánica 1/2024 pueden delegar el voto DT 4

— legislativa

Se regula el control parlamentario de la otorgada por el Parlamento al Gobierno 75.2.d; 159

Se regula la otorgada por el Pleno del Parlamento a una comisión 116.8; 136; 137

Véase también *competencia legislativa plena*

derecho**— de acceso a la información**

Véase *acceso a la información; acceso a la información parlamentaria*

— de petición ante el Parlamento Europeo

Véase *petición ante el Parlamento Europeo*

derechos**— de los diputados**

Los diputados tienen derecho a asistir a todas las sesiones del Parlamento 4.1

Los diputados tienen derecho a voto en el Pleno y en las comisiones a las que pertenecen 4.2

Los diputados tienen derecho a recibir un tratamiento institucional y protocolario preferente 4.3

Los diputados tienen derecho a recibir la asistencia necesaria para cumplir sus tareas 5

Los diputados tienen derecho a obtener información de la Administración de la Generalidad y de los organismos, empresas y entidades dependientes de ella 6

Los diputados tienen derecho a acceder a los datos y la información de las administraciones e instituciones públicas 10.1

Los diputados tienen derecho a una asignación fija, y pueden recibir asignaciones variables 12.1

Los diputados tienen derechos relativos a la afiliación a la Seguridad Social 13

Los derechos de los diputados electos no son efectivos hasta que han accedido al pleno ejercicio de la condición de parlamentarios 23.2

La suspensión de los derechos de los diputados, salvo los económicos, no puede acordarse como sanción parlamentaria 25.3

— **fundamentales**

El Parlamento debe hacer públicos los pronunciamientos judiciales que constaten que los de diputados o electores han sido vulnerados por un órgano parlamentario 211.1.g

desalojo

Véase *orden en las sesiones*

desconvocatoria

— **de las comisiones** 54.3

— **del Pleno** 72.4

designación de cargos públicos

Procedimiento de la que corresponde por ley al Parlamento 179

desorden

Véase *orden en la sede del Parlamento; orden en las sesiones*

devolución

— **de dictámenes sobre proyectos y proposiciones de ley a las comisiones**

A consecuencia de dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias 122.3

Para armonizar el texto aprobado 125

Para adaptar el texto a cambios normativos o jurisprudenciales 126

- de una iniciativa legislativa al Gobierno o a sus autores
Propuesta mediante enmiendas a la totalidad 115.2
Si se aprueba, la iniciativa queda rechazada y las enmiendas con texto alternativo decaen 116.6
- del proyecto de ley de presupuestos al Gobierno 132.1; 132.2; 133.g; 133.h

Diari de Sessions del Parlament de Catalunya

- Es una publicación oficial del Parlamento 108.1
- En él se reproducen las intervenciones y las incidencias en las sesiones públicas 108.2

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

- Publica los decretos leyes antes y después de su convalidación 158.1; 158.6
- Publica los decretos legislativos 159.6
- Publica el acuerdo del Pleno relativo al informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta general de la Generalidad 185.6
- Publica las resoluciones de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas 186.7

días hábiles

- Para el cómputo de plazos 104
- Véase también *plazos; sesiones*

dictámenes

- Debate en el Pleno 123
- Votación 124
- Armonización 125
- Adaptación a cambios normativos o jurisprudenciales 126
- de comisiones en relación con propuestas legislativas de la Unión Europea 204.3; 204.4
- de compatibilidad e incompatibilidad de los diputados 18.5
- de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta general de la Generalidad 185
Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* y en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* 185.6
- de la Comisión del Estatuto de los Diputados 241.2
- de las comisiones de investigación 67.6
- de las comisiones legislativas 120; 121
Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 121.3

— del Consejo de Garantías Estatutarias

Tramitación de las enmiendas subsiguientes en el procedimiento legislativo 122

Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 122.1

En relación con los textos consolidados 147.6; DA 1

Previos a recursos de inconstitucionalidad que los grupos parlamentarios o los miembros del Parlamento pretenden interponer 177.2

Véase también *Consejo de Garantías Estatutarias*

— del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Los encarga la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 194

Diputación Permanente

Sus miembros mantienen la condición de diputados tras la finalización de la legislatura y hasta la constitución del nuevo Parlamento 24.d

Composición 74

Funciones 75

Normas de funcionamiento 76

Controla y convalida los decretos leyes 158.1

Puede tramitar los decretos leyes dictados por el Gobierno en el período entre legislaturas 158.5

En ella puede comparecer el presidente de la Generalidad 172.1; 172.4

No caducan las tramitaciones que le corresponde conocer 206.1

diputados

Tienen derecho de acceso a la información 6; 7; 8; 9; 10; 11

Protección social 13

Deben seguir un código ético de conducta 14; 15; 17

Deben evitar conflictos de intereses 16

Deben observar las normas de incompatibilidades 18

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la declaración de actividades y bienes puede implicar la suspensión de sus derechos económicos 19.4

No pueden invocar ni usar su condición para actividades comerciales, industriales o profesionales 20

Gozan de inviolabilidad 21

Gozan de inmunidad en los términos que dispone el Estatuto 22

Acceden al pleno ejercicio de la condición de diputado una vez cumplidos los requisitos que determina el Reglamento del Parlamento 23

Pueden perder la condición de diputado 24

- Les pueden ser suspendidos sus derechos y deberes parlamentarios 25
- Solo pueden pertenecer a un grupo parlamentario 26.1
- Se adscriben a un grupo parlamentario 27.1
- Si abandonan su grupo parlamentario pierden los puestos que ocupaban en representación del mismo 27.2
- Pueden formular preguntas en las comparecencias 59.2; 59.3
- Deben votar desde el escaño que tienen asignado 98.3
- La Mesa puede autorizar a los que tienen compromisos de representación institucional en el extranjero a votar por el procedimiento telemático 98 bis.2
- Pueden hacer una explicación individual del voto 103.3
- Tienen iniciativa legislativa 111.b
- Pueden presentar enmiendas a la totalidad 115
- Pueden presentar enmiendas al articulado 118
- Pueden reservar enmiendas para defenderlas en el Pleno 121.1; 121.2; 123; 134.3; 134.4
- Pueden presentar enmiendas transaccionales y enmiendas técnicas 123
- Pueden formular objeciones y observaciones a los decretos legislativos 159.2
- Pueden formular interpelaciones al Gobierno 160.1
- Pueden presentar mociones y controlar su cumplimiento 161.2; 162.5
- Pueden formular preguntas al presidente de la Generalidad y al Gobierno 163
- Pueden presentar propuestas de resolución 167.1
- Pueden formular preguntas o pedir aclaraciones en las sesiones informativas del Gobierno 173.2
- Defienden proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados 176.4; 207.1; 207.2
- Pueden formular preguntas a los responsables de los órganos, entes o entidades que comparezcan ante la Comisión de la Sindicatura de Cuentas 186.8
- Pueden formular preguntas a los cargos directivos de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y de sus empresas filiales 196
- Ejercen el control directo del presidente de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y de sus empresas filiales 196.1
- Véase también *deberes de los diputados; derechos de los diputados; disciplina; expulsiones; grupos parlamentarios; intervenciones; sanciones*

— **interventores**

Supervisan el control de la ejecución del presupuesto 37.3.h; 37.5

Presentan un informe bimestral 37.3.h; 37.5

— **no adscritos**

Condiciones y derechos 34

Condiciones en que pueden intervenir en los debates 86.7

Pueden solicitar explicación de voto 103.4

Véase también *Grupo Mixto*

disciplina

Los diputados deben respetar las normas de orden y de disciplina establecidas por el Reglamento del Parlamento 17

Los diputados y el público están sometidos a los poderes disciplinarios del presidente y de la cámara 235

Llamadas al orden 238

Véase también *orden en la sede del Parlamento; orden en las sesiones*

disminución de ingresos

Es necesaria la conformidad del Gobierno para tramitar las proposiciones de ley que la comportan 113.2

Es necesaria la conformidad del Gobierno para tramitar las enmiendas a un proyecto o a una proposición de ley que la comportan 119

Debe ser compensada en el proyecto de ley de presupuestos 131.5

disolución

Véase *legislatura*

— **de comisiones legislativas**

Corresponde al Pleno, por mayoría absoluta 60.3

— **de un grupo parlamentario**

Los miembros del grupo disuelto se incorporan al Grupo Mixto 31

Véase también *Grupo Mixto; grupos parlamentarios*

documentación

Los diputados tienen derecho a acceder a ella 5

La Mesa la califica y decide su tramitación 37.3.d; 37.3.e

Debe distribuirse la que tiene que servir de base en el debate 84

Los diputados pueden pedir que se lean documentos durante la discusión o antes de votar 88.2

La Mesa del Parlamento fija los días y horas en que puede presentarse 106.1

- Se regula la presentada en soporte informático o transmitida por medios informáticos, electrónicos o telemáticos 106.2; 106.3
- El presidente del Parlamento o de una comisión puede permitir el debate y la votación de documentos no publicados en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* si ordena que se distribuyan copias de los mismos a los diputados 108.4
- El Parlamento debe facilitar a los ciudadanos el acceso a la documentación parlamentaria 109.2
- La Sindicatura de Cuentas puede incluirla en la memoria de fiscalización 184.2
- La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedirla al presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña 195
- La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedirla al consejo de gobierno y al director general de la Corporación 198
- Los diputados, las entidades y las organizaciones sociales pueden presentar informes y documentos en relación con cualquier iniciativa parlamentaria 230.4
- Véase también *escritos; solicitud de información y documentación*

E

elección

— de cargos públicos

Las votaciones pueden hacerse por asentimiento o por sistema electrónico 101.3

Procedimiento 179

Revocación 180

— de diputados

Véase *diputados*

— de la Mesa de la Diputación Permanente 74.3

— de la Mesa del Parlamento

Procedimiento 43

Sistema de elección 44

Cómputo de votos 45

Provisión de vacantes 46

— de las mesas de las comisiones 49.2

— de los coordinadores de los intergrupos parlamentarios 71.3

- de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado 174
- de representantes del Parlamento
 - Para la comisión mixta paritaria de reforma del Estatuto y para la correspondiente ponencia 135.6
 - Para defender proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados 176.4
- del presidente de la Generalidad 150

empates

Véase *paridad*

enfermedad

El supuesto de enfermedad grave o de hospitalización puede ser causa de delegación del voto en otro diputado 95.2; 95.3

enmiendas

Turnos para el debate de enmiendas 86

El *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* publica las que tienen que defenderse ante el Pleno 108.3

Tramitación de las que afectan a los proyectos y proposiciones de ley 115; 118; 119

Su calificación y admisión corresponden al órgano que tramita la iniciativa 118.1; 122.2

Procedimiento para la votación en la tramitación final en el Pleno 124

Véase también *objeciones; plazos*

— a la totalidad

La Mesa del Parlamento abre el período para su presentación 114

Piden la devolución del texto a sus autores o proponen un texto articulado alternativo 115.2

Debate de totalidad 116

En las proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto firmadas por todos los grupos parlamentarios no se admiten 129.2

En la tramitación del proyecto de ley de presupuestos 131.3; 131.4; 132; 133

No pueden presentarse de devolución a los decretos leyes convalidados 158.4

— a las mociones

Se fijan los plazos para su presentación 161.4; 161.5

— a las propuestas de resolución

Regulación 167.3; 168

Propuestas de resolución relativas a la personación en los conflictos de competencia 178.3

- **a los proyectos de ley**
 - Debate de totalidad 115
 - Admisión a trámite 118
 - Enmiendas con incidencia presupuestaria 119
 - Enmiendas transaccionales y técnicas 123.5
- **al articulado**
 - Regulación 118
 - Pueden ser de supresión, de modificación y de adición 118.2
 - Pueden ser de mejora formal, de acuerdo con las normas de la técnica legislativa 118.2
 - Las que implican aumento de créditos o disminución de los ingresos requieren la conformidad del Gobierno 119
 - Tramitación en comisión 120
 - Pueden reservarse para su debate en el Pleno 121
 - Debates del articulado en la tramitación del proyecto de ley de presupuestos 134
- **al proyecto de ley de presupuestos**
 - Existe un plazo para la presentación de las que son a totalidad y otro para la presentación de las que son al articulado y a los estados de gastos 131.3
 - En el plazo de presentación de las que son a la totalidad los consejeros deben comparecer en comisión 131.4
 - Las que implican un aumento de crédito sólo son admitidas a trámite si proponen al mismo tiempo una baja de igual cuantía 131.5
 - Debate de totalidad 132
 - Debate de totalidad de las secciones presupuestarias 133
 - Debate del articulado y de los estados de gastos 134
- **subsiguientes a un dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias**
 - Tramitación 122
- **técnicas**
 - La mesa de una comisión puede admitir que se presenten durante la elaboración del dictamen 118.2; 120.7
 - El presidente del Parlamento puede admitir que se presenten durante el debate en el Pleno 123.5
- **transaccionales**
 - La mesa de una comisión puede admitir que se presenten durante la elaboración del dictamen 120.7
 - La comisión tramitadora de un proyecto o proposición de ley puede recomendar su aceptación en relación con las enmiendas subsiguientes a un dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias 122.4

El presidente del Parlamento puede admitir que se presenten durante el debate en el Pleno 123.5

Los grupos parlamentarios pueden presentarlas a las mociones subsiguientes a una interpelación 161.5

entes locales

Las comisiones pueden pedirles información 57.3.a

En las proposiciones de ley que les afectan, debe darse trámite de audiencia al Consejo de Gobiernos Locales y a sus entidades representativas 117.4

Deben conocer las resoluciones que les afectan 188.5

entidades

El Parlamento se relaciona con las de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo, y puede darles trámite de audiencia y pedirles informes 202

escaños

La Junta de Portavoces y la Mesa del Parlamento distribuyen los del Salón de Sesiones entre los diputados 36.d; 73.2

Los diputados pueden permanecer en ellos al hacer uso de la palabra 85.3

escritos

La Mesa del Parlamento fija los días y horas en que pueden presentarse al Registro General del Parlamento 106.1

Presentación en soporte informático 106.2; 106.3

— dirigidos a la Mesa del Parlamento

Para constituir grupos parlamentarios 26.4

La Mesa los califica y decide su tramitación 37.3.d; 37.3.e; 38.2; 153.2; 160.3; 163.4

Para delegar el voto 95.3

Para poner en cuestión el carácter modificativo del presupuesto vigente de una enmienda 119.4

Para poner en cuestión el carácter transaccional de las enmiendas, en la tramitación del dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias 122.4

Para solicitar la retirada de un proyecto o de una proposición de ley 127

Para presentar una cuestión de confianza 153.1

Para formular objeciones 159.2

Para formular interpelaciones al Gobierno 160.2

Para formular preguntas al presidente de la Generalidad y al Gobierno 163

— **dirigidos a las mesas de las comisiones**

Para presentar enmiendas a la totalidad de un proyecto de ley o una proposición de ley 115.1

Para proponer la comparecencia de organizaciones y grupos sociales 117.1

Para presentar enmiendas al articulado de un proyecto de ley o una proposición de ley 118.1

Para presentar enmiendas transaccionales 120.7

Para reservar enmiendas y formular votos particulares 121.2

— **dirigidos al presidente del Parlamento**

Para designar y nombrar a los miembros de la Diputación Permanente 76.4

estados de gastos

Regulación de las enmiendas al proyecto de ley de presupuestos 131.5

Procedimiento para el debate y votación 134

Estatuto de autonomía

Artículos que se refieren al mismo 22; 39.1; 83.1; 92.1; 159.1; 174.1; 176; 177.1; 178.1; 179.3

Los diputados deben prometer o jurar que van a respetarlo 23.1.a

El Consejo de Garantías Estatutarias evalúa si los dictámenes de las comisiones parlamentarias legislativas se adecuan a él 122.1

Véase también *consolidación legislativa; leyes de desarrollo básico del Estatuto; reforma del Estatuto*

estatuto de los diputados

Véase *asistencia de los diputados a las sesiones; Código de conducta de los diputados; Comisión del Estatuto de los Diputados; diputados*

Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento

Corresponde a la Mesa su aplicación y la elaboración de propuestas de modificación 37.3.f

La Administración parlamentaria y el personal del Parlamento se rigen por él 247.2

Son aprobados por la comisión legislativa competente en materia de función pública 247.3

Regulan el régimen jurídico del personal al servicio del Parlamento 248.3

exclusión**— de candidatos a cargos públicos**

Tiene lugar si los candidatos no comparecen en el día y hora indicados 179.7

— temporal de un diputado

Requiere la votación mediante bolas 101.1.b

Causas y supuestos en los que puede aplicarse 241; 242

Efectos que conlleva 243

expertos

Pueden asistir a las delegaciones de las comisiones parlamentarias en el acceso directo a la información pública 57.3.a

Las comisiones de investigación pueden requerir su comparecencia 68.4

Los grupos parlamentarios pueden proponer que participen en el trámite de audiencia de una iniciativa legislativa 117.1

Pueden participar en los trabajos de las ponencias 120.5; 230.2

Pueden participar en las ponencias de consolidación legislativa 147.3

El Parlamento puede contratar sus servicios 246.2

explicación de voto

Pueden hacerla los diputados no adscritos tras los turnos reservados a los grupos 86.7; 103.4

Pueden hacerla los grupos parlamentarios en ciertas circunstancias 103.1; 103.2

Pueden hacerla individualmente los diputados que han votado de forma distinta a la de su grupo parlamentario 103.3

No puede darse si la votación ha sido secreta 103.5

exposición de motivos

Los proyectos y las proposiciones de ley deben incluirla 112.1

Las enmiendas a su texto se discuten al final del trámite correspondiente 118.4

expulsiones

Los diputados expulsados de un grupo parlamentario pasan a tener la condición de miembros no adscritos 34.1

El presidente puede ordenar la expulsión del público asistente a las sesiones del Parlamento 236

El presidente puede expulsar de la cámara a un diputado que ha sido llamado al orden por palabras ofensivas 239

Cualquier persona que promueva desórdenes graves puede ser expulsada de las dependencias del Parlamento 245

extinción del mandato parlamentario

Es causa de la pérdida de la condición de diputado **24.d**

F**fiscalía**

La Mesa del Parlamento puede comunicar al Ministerio Fiscal las conclusiones de las comisiones de investigación **67.7**

La Mesa del Parlamento debe dar cuenta al Ministerio Fiscal de las incomparecencias ante las comisiones de investigación **68.3**

El fiscal jefe de Cataluña puede comparecer ante el Parlamento para informar sobre las actuaciones contra la corrupción y el fraude **227.1**

Véase también *corrupción*

fraude fiscal

Véase *corrupción*

funcionarios

Diputados que reúnen esta condición **13.3**

— de la Administración

Las comisiones pueden requerir su presencia ante ellas **57.3.b; 70.2**

Pueden acompañar al presidente de la Generalidad en las comparecencias **172.4**

Pueden acompañar a los miembros del Gobierno en las sesiones informativas **173.3**

— del Parlamento

Véase *personal del Parlamento; servicios del Parlamento*

G**gastos**

Véase *estados de gastos*

Generalidad

Véase *Administración de la Generalidad; Gobierno de la Generalidad*

Gobierno**— de la Generalidad**

Un representante suyo puede participar en la Junta de Portavoces **35.1**

Tiene el deber de informar a las comisiones y de comparecer ante ellas **57.3.a; 69.3.c; 70; 173**

- Puede proponer la creación de comisiones de investigación 67
- Puede pedir a la Diputación Permanente que autorice determinadas operaciones financieras 75.2.e
- La delegación temporal en uno de sus miembros de las funciones ejecutivas del presidente de la Generalidad debe ponerse en conocimiento de la Diputación Permanente 75.2.b
- Puede pedir que las sesiones del Pleno sean secretas 81.2
- Puede pedir que se incluyan puntos en el orden del día de una sesión 83.4
- Puede pedir que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia 107.1
- Tiene iniciativa legislativa 111.a
- Da la conformidad al aumento de créditos o a la disminución de ingresos 113.2; 113.3; 119
- Puede solicitar la retirada de un proyecto de ley 127; 133.h
- Puede proponer la tramitación de un proyecto de ley en lectura única 138.1
- Tiene responsabilidad política 151
- Debe acompañar con el correspondiente certificado el escrito de presentación de una cuestión de confianza 153.1
- Su acción política y de gobierno es objeto de debates generales 154; 155; 156; 157
- El Parlamento controla y convalida los decretos leyes que aprueba 158
- El Parlamento controla la delegación legislativa una vez dictados los decretos legislativos 159
- Le son formuladas interpelaciones 160
- El Parlamento puede aprobar mociones para impulsar su acción política y de gobierno 161
- Es objeto del control del cumplimiento de las mociones 162
- Le son formuladas preguntas 163; 164; 165; 166
- El Parlamento puede aprobar resoluciones para impulsar su acción política y de gobierno 167.1
- Puede enviar al Parlamento programas, planes o comunicados 170
- Envía propuestas al Parlamento para que se pronuncie sobre ellas 171
- Puede comparecer en conflictos de competencia 178.1.b; 178.2
- Puede presentar propuestas para que el Parlamento formule una petición ante el Parlamento Europeo 203.2
- Puede presentar propuestas de convenios de gestión y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas u otros entes territoriales relevantes 205
- Puede comparecer ante la comisión competente para informar sobre la lucha contra la corrupción y el fraude 226.3

No interviene en la reforma del Reglamento del Parlamento **DF 1**

Véase también *miembros del Gobierno*

— **del Estado**

Procedimiento que siguen los proyectos de ley que el Parlamento le solicita que adopte **176**

grabación de sonidos e imágenes

Debe ser autorizada por la Mesa del Parlamento **110.3**

Grupo Mixto

El mínimo de cinco diputados no se le aplica **26.3**

Incorpora a los diputados no integrados en ningún grupo parlamentario **27.1; 29.1**

Tiene los mismos derechos que los demás grupos parlamentarios **29.2**

Sus miembros tienen los mismos derechos individuales que los miembros de los demás grupos **29.3**

Pueden constituirse en su seno subgrupos parlamentarios integrados por un mínimo de tres diputados **30**

Los diputados de los grupos parlamentarios disueltos deben incorporarse a él **31**

La firma de su portavoz en las iniciativas únicamente cuenta si está constituido por un mínimo de cinco miembros **32.2**

Incorpora a los diputados expulsados de grupos parlamentarios **34.3**

Sus intervenciones tienen la misma duración que las correspondientes a los otros grupos **86.6**

Si logra una representación proporcional directa, puede formar parte de la comisión mixta paritaria ante el Congreso de los Diputados o el Senado y, en su caso, de la ponencia para la reforma del Estatuto **135.6**

Véase también *grupos parlamentarios; subgrupos parlamentarios; subvención de los grupos y subgrupos parlamentarios*

grupos

— **de interés**

Véase *Registro de grupos de interés*

— **de trabajo**

Las comisiones pueden acordar su constitución **55; 199.2**

Las reuniones son públicas, salvo acuerdo en contrario **56**

— **parlamentarios**

Requisitos de constitución y miembros **26**

Cambio de grupo **26.5**

Adscripción **27**

- Organización 28
- Disolución 31
- Derecho de iniciativa 32
- Medios materiales y control 33
- Participan en la Junta de Portavoces 35
- Pueden pedir a la Mesa del Parlamento que reconsidere decisiones que haya adoptado 38
- Nombran a los miembros de las comisiones 48
- Pueden pedir que las sesiones de una comisión o del Pleno sean secretas 51.2; 81.2
- Pueden pedir la convocatoria de comisiones 54.1
- Pueden proponer la desconvocatoria de comisiones 54.3
- Pueden pedir la alteración del orden del día de una comisión o del Pleno 54.4; 83.3
- Pueden proponer la constitución de grupos de trabajo 55.1
- Pueden pedir que las reuniones de los grupos de trabajo no sean públicas 55.1
- Pueden solicitar comparecencias e informaciones 58.1; 117.1; 175.2; 182.1; 200.1
- Pueden proponer la creación y la disolución de comisiones 60.3; 63.1; 67.1; 67.3
- Pueden proponer la constitución de intergrupos parlamentarios 71.1
- Pueden solicitar la convocatoria del Pleno, y también su desconvocatoria 72.2; 72.4
- Nombran a los miembros de la Diputación Permanente 74.1
- Los que no tienen representación en la Diputación Permanente pueden asistir con voz pero sin voto 74.2
- Pueden solicitar la convocatoria de la Diputación Permanente y contribuyen a fijar su orden del día 76
- Pueden pedir la convocatoria de sesiones extraordinarias 78.2
- Pueden fijar su posición en todos los debates y procedimientos 86; 116.4; 123.2; 123.3; 123.4; 172.3; 173.2; 177.4; 185.5; 200.2; 205.3; 226.2
- Pueden pedir que la votación sea pública por llamamiento o bien secreta 99
- Disponen de voto ponderado para deshacer empates en las votaciones de las comisiones 102.2
- Pueden explicar su voto 103
- Pueden pedir la declaración de urgencia 107.1

- Tienen iniciativa legislativa 111.b
- Pueden presentar enmiendas 115; 118.1; 123.5; 161.4; 161.5
- Pueden designar a expertos, técnicos o representantes de entidades sociales para que asistan a las ponencias 120.5
- Pueden pedir que una comisión asuma y eleve al Pleno como dictamen el informe de una ponencia colegiada 120.9
- Pueden formular votos particulares y reservar enmiendas para su debate en el Pleno 121
- Pueden objetar el carácter transaccional de enmiendas subsiguientes a dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias 122.4
- Pueden pedir votaciones separadas de algún punto de un dictamen, de una enmienda o de un voto particular 124.2
- Tienen iniciativa en las leyes de desarrollo básico del Estatuto 129; DF 1
- Intervienen en los debates del proyecto de ley de presupuestos 132; 133; 134
- Suscriben las proposiciones de reforma estatutaria y pueden proponer su retirada 135
- Pueden proponer la delegación en las comisiones de la aprobación de proyectos y proposiciones de ley 136
- Pueden proponer la tramitación en lectura única de una proposición de ley 138.2
- Intervienen en el debate de investidura 149
- Intervienen en los debates de mociones de censura 152
- Intervienen en los debates de cuestiones de confianza 153
- Intervienen en los debates generales sobre la acción política y de gobierno 154; 155; 156
- Pueden pedir que los decretos leyes se tramiten como proyectos de ley 158.4
- Intervienen en el control de la legislación delegada 159.2; 159.7
- Pueden formular interpelaciones 160
- Pueden presentar mociones, presentar enmiendas a las mismas, participar en su debate y controlar su cumplimiento 161; 162
- Pueden formular preguntas al presidente de la Generalidad y al Gobierno 164
- Pueden presentar propuestas de resolución 167
- Participan en la tramitación de las propuestas de resolución 168
- Intervienen en los debates de los programas, planes y comunicados del Gobierno remitidos al Parlamento 170
- Intervienen en las sesiones informativas 173.2
- Proponen candidatos a senadores 174.3

- Pueden solicitar que se tramite en lectura única la propuesta de presentar una proposición de ley ante la Mesa del Congreso o de solicitar al Gobierno del Estado la adopción de un proyecto de ley **176.2**
- Pueden proponer la interposición de recursos de inconstitucionalidad y presentar propuestas de desistimiento **177**
- Presentan propuestas de resolución para que el Gobierno comparezca en los conflictos de competencia **178.2**
- Pueden presentar candidatos a los cargos públicos que debe elegir el Parlamento y pueden formular reservas y proponer su revocación **179**
- Pueden proponer la revocación de cargos públicos elegidos por el Parlamento **180**
- Intervienen en el debate del informe anual del Síndic de Greuges **181**
- Intervienen en el debate de la Cuenta general de la Generalidad y del resto de informes aportados por la Sindicatura de Cuentas **185; 186; 187; 188; 189; 190**
- Pueden presentar propuestas de resolución sobre la aprobación de la Cuenta general de la Generalidad y otros informes de fiscalización **185.4; 186.5; 187; 188.5**
- Pueden proponer que el Parlamento ejerza el derecho de petición ante el Parlamento Europeo **203.2**
- Pueden presentar propuesta de resolución con motivo del debate del informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude **226.2**
- Véase también *Grupo Mixto; subgrupos parlamentarios*

I

ILP

Véase *iniciativas legislativas populares*

impedimento de los miembros de una mesa

Véase *ausencias*

impulso de la acción política y de gobierno

Véase *control de la legislación delegada; debates; interpelaciones; investidura del presidente de la Generalidad; mociones; Oficina Presupuestaria; preguntas; propuestas de resolución; responsabilidad política*

inasistencias

Véase *asistencia de los diputados a las sesiones*

incapacidad

Declarada por sentencia judicial firme, es causa de la pérdida de la condición de diputado [24.c](#)

Puede ser causa de delegación del voto en otro diputado [95.2](#); [95.3](#)

incomparecencia de autoridades y de funcionarios

El presidente del Parlamento debe comunicarla a la autoridad o al funcionario superior correspondiente [57.4](#)

incompatibilidades de los diputados

Regulación [12.4](#); [15.2](#); [18](#); [25.4](#)

Los dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados deben ser motivados y deben publicarse en el Portal de la Transparencia [18.5](#)

Límites del uso de la condición de diputado [20](#)

indisciplina

Véase *diputados*; *disciplina*

información

Los diputados y los grupos parlamentarios tienen derecho a acceder a ella [6](#); [7](#); [8](#); [9](#); [10](#); [11](#); [166.3](#)

Las comisiones pueden pedirla al Gobierno, a las autoridades y a los entes locales [57.3.a](#)

Las comisiones pueden pedirla a las autoridades del Estado [57.3.c](#)

La Comisión de Peticiones puede solicitarla a los órganos de la Generalidad a los que ha remitido alguna de las peticiones recibidas [69.3.d](#)

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedirla al presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña [195](#)

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede pedirla al consejo de gobierno y al director general de la Corporación [198](#)

— parlamentaria

El Parlamento la facilita a través del Portal de la Transparencia [209](#); [210](#); [211](#); [212](#)

Derecho de acceso [213](#); [214](#); [215](#); [216](#); [217](#)

Resolución de solicitudes y silencio positivo [218](#)

Garantía del derecho de acceso [219](#)

Véase también *comparecencias*; *documentación*; *tecnologías de la información y la comunicación*

informes**— de la Sindicatura de Cuentas**

Memoria anual de fiscalización 184

Sobre la Cuenta general de la Generalidad 184.1; 185

Sobre el sector público de la Generalidad 186

Sobre la contabilidad de los procesos electorales 187

Sobre la Cuenta general de las corporaciones locales 188

Sobre el sector público local y las universidades públicas 188

Sobre la financiación de los partidos políticos y de las asociaciones y fundaciones vinculadas a ellos 191

No decaen por finalización de legislatura 206.2

Véase también *Sindicatura de Cuentas*

— de las comisiones de estudio

Deben publicarse en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 66.3

— de las comisiones de seguimiento

Deben ser entregados a la Mesa del Parlamento al final de cada período de sesiones 65.2

— de las comisiones específicas

Los trabajos de las comisiones específicas pueden reflejarse en un informe, en un dictamen o en una propuesta de iniciativa parlamentaria concreta 63.3f

— de los diputados interventores

Deben presentarlo cada dos meses a la Mesa Ampliada 37.5

— de los grupos de trabajo

Deben recoger la opinión mayoritaria de los miembros del grupo de trabajo 55.2; 55.3

— de ponencia

Regulación 120; 137.3; 147.5

— del Consejo del Audiovisual de Cataluña

La Mesa del Parlamento recibe uno anual y, tras ordenar su publicación, lo remite a la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 192

La Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales puede encargarlos 194

— del Síndic de Greuges

La Mesa del Parlamento recibe el informe anual y, tras ordenar su publicación, lo remite a la Comisión del Síndic de Greuges 181

No decaen por finalización de legislatura 206.2

— **establecidos por ley**

La Mesa del Parlamento puede acordar que sean presentados oralmente ante la comisión o subcomisión competente 200

iniciativas

— **ante el Parlamento Europeo**

El Parlamento de Cataluña puede ejercer el derecho de petición para promover iniciativas relativas a una materia incluida en el ámbito de las competencias de la Unión Europea 203

— **de los grupos y subgrupos parlamentarios**

Véase *grupos parlamentarios*; *subgrupos parlamentarios*

— **del Grupo Mixto**

Véase *Grupo Mixto*

— **legislativas**

Retirada 86.5; 127; 207.2; 207.3

Sujetos 111

Requisitos 112

Admisión a trámite 113

Publicación 114

Enmiendas a la totalidad 115

Debate de totalidad 116

Integración en una única tramitación 128

Para el desarrollo básico del Estatuto 129; DF 1

Para la reforma estatutaria 135.1

Las comisiones pueden tramitarlas actuando en sede legislativa plena 137

Ante el Congreso de los Diputados 176

Véase también *iniciativas legislativas populares*; *procedimiento legislativo común*; *procedimiento legislativo especial*

— **legislativas populares**

Las presentan los ciudadanos 111.d

Requisitos y tramitación 112.3; 121.3; 123.1; 127; 128; 139; 140; 141

Si la ley resultante implica un aumento de créditos o una disminución de ingresos no puede entrar en vigor inmediatamente 139.2

Asesoramiento de la comisión promotora 142

El Parlamento se encarga de difundir su contenido 142.2

inmunidad

Los diputados la tienen en los términos que establece el Estatuto de autonomía 22

instituciones europeas

Relación que el Parlamento mantiene con ellas 203; 204

integración de iniciativas legislativas

Pueden acordarla los proponentes respecto a las que tienen un contenido similar 128

intereses

Véase *conflicto de intereses*; *Registro de grupos de interés*

intergrupos parlamentarios

Los crea la Mesa previo acuerdo de la Junta de Portavoces 71.1

Funciones 71.2

Están integrados por un miembro de cada grupo parlamentario y cuentan con un coordinador 71.3

Pueden participar en ellos especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas 71.4

No pueden promover iniciativas ni tramitaciones parlamentarias 71.5

El Parlamento debe proporcionarles medios materiales y personales 71.6

interpelaciones

Presentación y sustanciación 160

Se regula su decaimiento 160.4; 160.6

Véase también *mociones subsiguientes a una interpelación*

interpretación del Reglamento

Véase *Reglamento del Parlamento*

interrupción**— de las votaciones**

Está prohibida 93

— de los discursos

Sólo el presidente puede decidirla 85.4; 233.1

intervenciones

De un miembro de la mesa de una comisión en un debate 50.3; 50.4

En la sustanciación de una comparecencia en comisión 59

Regulación general de los debates 85

De los miembros del Gobierno en un debate 85.6

Regulación general del carácter y la duración de los turnos de intervención 86

Por alusiones o por menciones 87

- Para pedir que se lean normas o documentos que ilustren las materias tratadas en el debate 88.2
- Para pedir al presidente la observancia del Reglamento del Parlamento 90
- No puede haberlas durante una votación 93
- Para hacer la explicación de voto 103
- Las de las sesiones públicas se reproducen en el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* 108.2
- En los debates de totalidad 116.2; 116.3; 116.4
- En el trámite de audiencia en el procedimiento legislativo común 117.2; 117.5
- De expertos, técnicos o representantes de entidades sociales en las sesiones de ponencia 120.5
- Del relator de un informe de ponencia para hacer su presentación 120.6; 123.1
- En el debate en el Pleno de un proyecto de ley 123
- En el debate en el Pleno de las enmiendas de totalidad del proyecto de ley de presupuestos 132.2
- En el debate en comisión de las secciones presupuestarias 133.b; 133.c; 133.d; 133.e
- En el debate final en el Pleno del proyecto de ley de presupuestos 134.4
- En el debate de investidura 149
- En el debate de una moción de censura 152.3; 152.4; 152.5; 152.6; 152.7
- En el debate de una cuestión de confianza 153.3
- En el debate sobre la orientación política general del Gobierno 154; 155.2; 155.3; 155.4
- En los debates generales sobre la acción política y de gobierno en el Pleno 156.5
- En los debates generales sobre la acción política y de gobierno en comisión 157
- En la sustanciación de una interpelación 160.7
- En el debate de una moción 161.6
- En la sustanciación de preguntas al presidente de la Generalidad y al Gobierno 165
- En el debate de una propuesta de resolución 168.1; 168.2
- En el debate de un programa, un plan o un comunicado del Gobierno 170.3; 170.4; 170.6
- En la sustanciación de una comparecencia del presidente de la Generalidad 172.3; 172.4

- En una sesión informativa 173.2; 173.3
- En el debate de una propuesta de interposición de un recurso de inconstitucionalidad 177.4
- En el debate de una propuesta de desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad 177.7
- En la comparecencia de un candidato a un cargo público 179.4; 179.5
- En el debate en comisión del informe anual del Síndic de Greuges 181.2
- En el debate en el Pleno del informe anual del Síndic de Greuges 181.3
- En el debate en comisión de un informe extraordinario del Síndic de Greuges 181.4
- En una comparecencia en comisión del síndic de greuges 182.2; 182.3
- En el debate en comisión del informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta general de la Generalidad 185.3; 185.4
- En el debate en el Pleno del informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta general de la Generalidad 185.5
- En los debates en comisión de los informes de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas 186.3; 186.4; 186.6; 186.8; 191
- En una sesión informativa ante la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 197
- En las comparecencias para presentar informes establecidos por ley 200.2; 200.3
- De entidades y grupos sociales en plenos monográficos o extraordinarios 201.1
- De personalidades relevantes en el Pleno 201.2
- En el debate del informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude 226.3
- Utilizar palabras ofensivas durante una intervención puede dar lugar a llamadas al orden y a la expulsión de la cámara 239.1
- Los diputados pueden rectificar, retirar expresiones ofensivas y pedir que no consten en acta 239.2
- Véase también *debates*

investidura del presidente de la Generalidad

- Debate 149
- Votación 150

inviolabilidad

- Los diputados gozan de ella 21
- La Diputación Permanente debe entender en todo aquello que se refiere a ella 75.2.a

J

jefe de la oposición

Lo es el diputado que preside el grupo parlamentario de la oposición con más escaños 77.1

El presidente del Parlamento declara su condición por medio de una resolución 77.2

Se regulan las causas de pérdida de esta condición 77.3

Debe ser consultado sobre los asuntos de mayor importancia para Cataluña 77.4.a

Puede proponer mejoras de la acción de gobierno 77.4.b

Recibe el tratamiento de honorable señor o honorable señora 77.5.a

En el orden protocolario ocupa el lugar inmediatamente posterior a los ex presidentes de la Generalidad 77.5.b

Percibe las retribuciones que determine el Parlamento 77.5.c

Dispone de los medios humanos y materiales necesarios para ejercer sus atribuciones 77.5.d

No está sujeto a lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2008 DF 2

Junta de Portavoces

Miembros y normas de funcionamiento 35

Convocatoria y sistema de votación 35.2

Funciones 36

La Mesa del Parlamento debe oírla antes de tomar ciertas decisiones 36; 38.3; 52.1; 65.2; 66.3; 67.1; 94; 114; 128.2; 138.1; 138.2; 141.4; 159.4; 162.1; 167.2; 170.1; 171.1; 175.2; 179.2; 181.4; 196.3; 204.2; 221.2; 251.3

La Mesa del Parlamento toma ciertas decisiones con su acuerdo 48.1; 49.2; 60.1; 60.3; 71.1; 72.4; 73.1; 73.2; 79.3; 83.1; 83.2; 122.3; 126; 129.1; 133.a; 135.3; 156.1; 156.3; 160.5; 164.1; 164.3; 164.4; 170.7; 174.2; 176.2; 180.3; 204.4; 207.3

Acuerda la composición de las comisiones de investigación 67.2

El presidente del Parlamento toma ciertas decisiones con su acuerdo 72.4; 164.4; 165.2; 169.2

El presidente del Parlamento fija el orden del día de los plenos conjuntamente con la Junta 83.2

El presidente del Parlamento debe oírla en determinados supuestos 94; 156.3

Formula propuestas a la Mesa del Parlamento o al Pleno 138.1; 138.2; 207.1; 207.2

Puede acordar declaraciones institucionales 169.2; 169.3

Puede acordar que las entidades y los grupos sociales comparezcan e intervengan en plenos monográficos o extraordinarios 201.1

Puede acordar que se invite a personalidades relevantes por su significación institucional, política, social, científica o cultural a comparecer e intervenir en el Pleno 201.2

L

lectura única

Requisitos para la tramitación de proyectos y proposiciones de ley por este procedimiento 138

El proyecto o la proposición de consolidación debe tramitarse por este procedimiento 148.2; 148.3

Puede pedirse para las iniciativas legislativas que se solicita que apruebe el Congreso de los Diputados o que adopte el Gobierno del Estado 176.2

legislación delegada

Véase *control de la legislación delegada*

legislatura

Los derechos económicos de los diputados se acreditan hasta la constitución de la nueva legislatura 12.5

La finalización de la legislatura implica la extinción de mandatos parlamentarios 24.d; 77.3

Las tramitaciones parlamentarias caducan cuando finaliza la legislatura, con ciertas excepciones 206; 207

Véase también *caducidad; decaimiento; Diputación Permanente; períodos entre sesiones*

lenguaje

La ponencia encargada de un procedimiento de consolidación legislativa puede formular recomendaciones jurilingüísticas 147.3; 147.4

El que se utiliza en las declaraciones, las comunicaciones y los trabajos del Parlamento debe evitar el sexismo DA 2

letrados

Pueden sustituir al secretario general en las reuniones de la Junta de Portavoces o de la Mesa del Parlamento 35.1; 42.1

Asisten jurídicamente a las mesas de las comisiones 49.4

- Pueden ejercer las funciones de secretario de las comisiones de estudio o investigación cuando estas no tienen mesa 50.5
- Asesoran a las ponencias legislativas 120.2
- Asesoran a las comisiones promotoras de iniciativas legislativas populares 142.1
- Coordinan al personal del Parlamento que asiste y asesora a la comisión de consolidación legislativa 147.1
- Asisten al secretario general en el cumplimiento de las funciones técnicas de apoyo y asesoramiento de los órganos rectores del Parlamento 249.1
- De entre ellos se nombra al secretario general 249.2

leyes

- **de delegación**
Procedimiento 159
Véase también *control de la legislación delegada*
- **de desarrollo básico del Estatuto**
Trabajos de la ponencia redactora 129
Aprobación 130
El procedimiento que regula su tramitación se aplica también a las iniciativas de reforma del Reglamento DF 1
- **de presupuestos**
Véase *presupuesto de la Generalidad*

lingüistas del Parlamento

Véase *asesores lingüísticos*

llamadas

Véase también *votación pública por llamamiento*

- **a observar el Reglamento**
Los diputados pueden pedir al presidente la observancia del Reglamento del Parlamento 90
- **a volver a la cuestión**
En los debates, el presidente puede interrumpir al orador a tal fin 85.4; 85.6; 88.1
- **al orden**
En las sesiones del Pleno o de las comisiones, el presidente puede interrumpir al orador para llamarlo al orden 85.4; 233.2; 238
Pueden dar lugar a la expulsión de la cámara 239.1
Pueden dar lugar a la exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria 241.1.a

M

materias secretas y reservadas

Se regula el acceso que tienen a ellas los diputados 11; 17

Véase también *Comisión de Materias Secretas y Reservadas*

maternidad

La baja por este motivo permite delegar el voto en otro diputado 95.1;
95.3

mayoría

— **absoluta**

Definición 92.3

— **absoluta de la Diputación Permanente**

Es necesaria para convocar el Pleno en los períodos entre sesiones 75.1

Es necesaria para autorizar suplementos de crédito o créditos extraordinarios 75.2.e

— **absoluta de una comisión**

Es necesaria para solicitar un nuevo dictamen al Consejo de Garantías Estatutarias 122.5

Es necesaria para acordar proseguir el procedimiento en el trámite en que se hallaban los informes del Síndic de Greuges y las memorias e informes de la Sindicatura de Cuentas trasladados de legislatura 206.2

— **absoluta del Pleno**

Es necesaria para elegir al presidente del Parlamento en primera votación 44.1

Es necesaria para crear y disolver las comisiones legislativas, y también para acordar su número y ámbito 60.1; 60.3

Es necesaria para que los miembros del Parlamento puedan acordar la convocatoria del Pleno en sesión extraordinaria 78.2

Puede hacer que se incluya en el orden del día del Pleno un asunto, aunque no haya cumplido los trámites reglamentarios 83.3

Es necesaria para aprobar los proyectos y las proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto 130

Es necesaria para retirar las propuestas de reforma del Estatuto en cualquier momento de la tramitación ante las Cortes Generales 135.8

Es necesaria para elegir al presidente de la Generalidad en primera votación 150.1

Es necesaria para aprobar las propuestas que tienen por objeto las materias a que se refiere el artículo 150.2 de la Constitución española 176.3

Es necesaria para aprobar una propuesta de petición ante el Parlamento Europeo 203.3

— **de dos tercios**

Es necesaria para acordar que las sesiones de una comisión puedan ser secretas 51.2

Es necesaria en comisión para acordar el nombramiento de un relator único de un grupo de trabajo 55.4

Es necesaria para acordar que las sesiones de la Diputación Permanente puedan ser secretas 76.7

Es necesaria para acordar que las sesiones del Pleno puedan ser secretas 81.2

Es necesaria para aprobar las iniciativas de reforma del Estatuto 135.3; 135.7

Es necesaria para acordar la exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria de un diputado 241.2

— **de tres quintas partes**

Es necesaria para que la comisión acuerde el nombramiento de un ponente único en el procedimiento legislativo 120.1

— **simple**

Es el sistema común de decisión 92.1

Definición 92.2

mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude

Debe remitir al Parlamento el informe anual sobre sus actuaciones 226.1

Véase también *corrupción*

medios de comunicación social

La Mesa del Parlamento debe adoptar medidas para facilitarles información 110.1

La Mesa del Parlamento les concede credenciales para que puedan acceder a los locales y asistir a las sesiones si están autorizados a ello 110.2

Véase también *autorizaciones; publicidad*

memorias

La Comisión de Peticiones presenta al Pleno una memoria anual 69.8

La Sindicatura de Cuentas debe presentar anualmente una memoria de fiscalización, que debe incluir la Cuenta general de la Generalidad y puede incluir determinados informes de fiscalización 184

- La Sindicatura de Cuentas debe remitir al Parlamento la memoria anual de actividades antes del 30 de abril 189
- La tramitación de los informes y memorias de la Sindicatura de Cuentas no decae por finalización de la legislatura 206.2
- La Oficina Antifraude presenta una memoria anual ante la comisión competente 227.2
- El Parlamento debe elaborar memorias de evaluación de la participación ciudadana en las iniciativas legislativas y publicarlas en el Portal de la Transparencia 232.2; 232.3

menciones

- La persona aludida o mencionada en una reunión tiene derecho a contestar 87
- Las preguntas con referencias a personas físicas o jurídicas sólo se admiten si su actividad tiene trascendencia pública en el ámbito de la Generalidad 163.3

Mesa

— Ampliada

- Determina las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios 33.1
- Ejerce algunas de las funciones que corresponden a la Mesa del Parlamento 37.4; 37.5
- Adopta sus decisiones por el sistema de voto ponderado 37.4
- Hace efectiva la aplicación de los convenios y las normas especiales establecidos entre el Parlamento y la Seguridad Social DT 1

— de Edad

- Actúa en la sesión constitutiva del Parlamento y está constituida por el diputado de más edad y los dos diputados más jóvenes 1.2; 2

— de la Comisión del Estatuto de los Diputados

- Composición 64.1

— de la Comisión del Reglamento

- Es la del Parlamento 61.2

— de la Diputación Permanente

- Composición 74.3
- Adopta medidas para la gestión administrativa, económica y presupuestaria 75.3

— del Parlamento

- A solicitud de los diputados, requiere a la autoridad responsable el cumplimiento del deber de facilitar información 8.2

- Se pronuncia sobre la fundamentación del derecho de acceso a la información 8.4; 8.5
- Comunica al Gobierno o a la autoridad responsable el incumplimiento del deber de acceso a la información 9.2
- Fija la cantidad y las modalidades de las asignaciones de los diputados 12.2
- Los diputados le notifican posibles conflictos de intereses 16.4
- Resuelve sobre la suspensión de derechos y deberes parlamentarios 25.2; 25.4
- Establece la distribución proporcional de los subgrupos parlamentarios en las comisiones a falta de acuerdo entre ellos 30.4
- Adopta medidas para distribuir los medios materiales entre los subgrupos parlamentarios 33.2
- Decide a qué comisión se incorporan los diputados no adscritos 34.2
- Funciones 37; DT 1; DT 2
- Composición 37.1
- Petición de reconsideración de las decisiones que adopta 38
- Puede delegar en el presidente del Parlamento funciones por razones de urgencia 39.2
- Toma de decisiones 42
- Es asistida y asesorada por el secretario general o el letrado que le sustituye 42.1
- Procedimiento y sistema de elección 43; 44
- Empate a escaños y cómputo de votos 44.5; 45
- Provisión de vacantes 46
- Determina el número de representantes de los grupos parlamentarios en las comisiones 48.1
- Distribuye proporcionalmente las presidencias de las comisiones 49.2
- Sus miembros no pueden presidir ninguna comisión 49.3
- Encarga la tramitación de tareas parlamentarias a las comisiones 52; 114; 133.a; 159.4; 162.1; 163.5; 175.2; 176.2; 179.2; 179.3; 181.4; 199.2; 204.2
- Propone el número y el ámbito de las comisiones legislativas 60.1
- Puede proponer la creación y la disolución de comisiones 60.3
- Puede proponer la constitución de comisiones específicas 63.1; 67.1
- Acuerda la creación de comisiones de investigación a solicitud de una tercera parte de los diputados o de tres grupos parlamentarios 67.3

- Puede comunicar al Ministerio Fiscal las conclusiones de las comisiones de investigación y las incomparecencias desatendidas 67.7; 68.3
- Puede acordar la constitución de intergrupos parlamentarios 71.1
- Puede decidir celebrar sesiones en lugares de Cataluña que no sean el Palacio del Parlamento 73.1
- Decide el lugar donde se sientan los diputados en el Salón de Sesiones 73.2
- Debe tener en cuenta, para determinar el horario de las sesiones, la conciliación de vida laboral y vida personal 80
- Fija el calendario de cada período de sesiones 83.1
- Puede variar el plazo de entrega de documentación previo a un debate 84
- Sus miembros pueden intervenir en los debates del Pleno 85.7
- Establece los criterios generales para delimitar los supuestos para la delegación de voto distintos de la baja por maternidad o paternidad 95.2
- Establece el procedimiento para el ejercicio del voto delegado 95.3
- Sus miembros son los últimos en votar en las votaciones públicas por llamamiento 100
- Habilita días para las tramitaciones parlamentarias incluidas en el orden del día de una sesión extraordinaria 104.3
- Autoriza la prórroga de los plazos 105
- Fija el horario del Registro General 106.1
- Puede acordar la tramitación de un asunto por el procedimiento de urgencia 107.1
- Puede reducir plazos 107.4
- Facilita a los medios de comunicación social información de las actividades parlamentarias, les concede credenciales y autoriza la grabación de sonidos e imágenes 110
- Examina y califica proyectos y proposiciones de ley 113.1
- Solicita la conformidad previa del Gobierno para admitir a trámite cualquier proposición de ley o enmienda a un proyecto o a una proposición de ley que pueda implicar un aumento de créditos o una disminución de ingresos 113.2; 119.4
- Ordena la publicación de proyectos y proposiciones de ley 114
- Abre un plazo para la presentación de enmiendas subsiguientes a un dictamen del Consejo de Garantías Estatutarias 122.1
- Califica las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias 122.2

- Decide la tramitación de los dictámenes de las comisiones subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias 122.3
- Puede remitir a las comisiones un texto aprobado por el Pleno para que hagan una redacción armónica o la adapten a cambios normativos y jurisprudenciales 125; 126
- Determina el procedimiento de integración de distintas iniciativas legislativas de contenido similar 128
- Decide la iniciativa legislativa conjunta de los grupos parlamentarios con relación al desarrollo básico del Estatuto 129; DF 1
- Abre un plazo para la presentación de enmiendas a los proyectos y las proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto 130.1
- Abre períodos de enmiendas al proyecto de ley de presupuestos y de comparecencia en comisión de los consejeros 131.3; 131.4
- Puede proponer delegar en las comisiones la competencia legislativa plena 136.1
- Puede proponer tramitar una iniciativa legislativa en lectura única 138.1; 138.2
- Admite a trámite las iniciativas legislativas populares que cumplen los requisitos 139
- Comunica a la comisión promotora las fechas del plazo de tramitación de la iniciativa legislativa popular 140.1
- Vela por que los textos consolidados no modifiquen la regulación de la materia correspondiente 145.2
- Puede proponer que se tramite en el Pleno el procedimiento de lectura única de un texto consolidado 148.3
- Califica las mociones de censura 152.1
- Admite a trámite las cuestiones de confianza 153.2
- Califica las propuestas de resolución subsiguientes a los debates generales 155.1
- Decide celebrar debates generales específicos 156.1
- Califica las objeciones a la legislación delegada 159.2
- Califica escritos que contienen una interpelación 160.2; 160.3
- Determina la comisión a la que corresponde controlar el cumplimiento de una moción 162.1
- Califica los escritos que contienen una pregunta 163.4
- Puede ampliar el tiempo de sustanciación de preguntas 164.1
- Establece el número máximo de preguntas que pueden sustanciarse en cada sesión plenaria y la distribución proporcional entre los grupos parlamentarios para todo el período de sesiones 164.3

- Decide, a requerimiento de los diputados, si es pertinente la respuesta del Gobierno a una pregunta 166.7
- Califica las propuestas de resolución 167.2
- Determina la comisión a la que corresponde controlar el cumplimiento de una resolución 168.4
- Califica las comunicaciones, los programas o los planes sobre los que el Gobierno pide el pronunciamiento del Parlamento 170.1
- Ordena la publicación de las propuestas del Gobierno en relación con las cuales la ley exige que el Parlamento se pronuncie 171.1
- Fija el número y la distribución por grupo parlamentario de los senadores que representan a la Generalidad 174.2
- Puede acordar tramitar en lectura única las iniciativas legislativas que el Parlamento solicita que apruebe el Congreso de los Diputados o que adopte el Gobierno del Estado 176.2
- Ordena la publicación del informe anual del Síndic de Greuges 181.1
- Ordena distribuir a los grupos parlamentarios una copia del programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas 183.2
- Ordena la publicación del informe sobre la Cuenta general de la Generalidad y lo remite a la Comisión de la Sindicatura de Cuentas 185.1
- Ordena la publicación de los informes de fiscalización y los remite a la Sindicatura de Cuentas 186.2
- Ordena la publicación del informe de fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales 187.2
- Ordena distribuir la Cuenta general de las corporaciones locales 188.1
- Ordena la publicación del informe anual del Consejo del Audiovisual de Cataluña 192
- Fija la semana de reunión de la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 196.3
- Fija el número de preguntas a responder en cada sesión de la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 196.4
- Puede acordar la retirada de una proposición de ley presentada por el Parlamento ante el Congreso de los Diputados si se considera obsoleta 207.3
- Sus decisiones son públicas 211.1.b
- Determina la información que el Parlamento debe hacer pública 211.3
- Regula las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información 216.3

- Determina las actividades que pueden considerarse de influencia a efectos del Registro de grupos de interés 221.2
- Determina la clasificación, los requisitos y el Código de conducta de los grupos de interés 221.3
- Establece los espacios de participación y colaboración ciudadanas 230.1
- Ordena la publicación de las ausencias injustificadas de los diputados 237.3
- Nombra al secretario general y dirige sus funciones 249
- Designa al director de la Oficina Presupuestaria y dota a dicha oficina del personal experto y de los medios materiales necesarios 251.3
- Establece la reducción gradual de las indemnizaciones de los diputados para que se incorporen como asignación fija DT 2
- Véase también *Mesa Ampliada*

mesas de las comisiones

- Miembros 49
- Sus funciones son las mismas que el Reglamento del Parlamento confiere a la Mesa del Parlamento, en lo que les corresponde 49.1; 120.8; 157.2
- Son asistidas y asesoradas jurídicamente por un letrado 49.4
- Son asesoradas por los servicios lingüísticos en la formalización de resoluciones y acuerdos 49.4
- Deben tener en cuenta, para determinar el horario de las sesiones, la conciliación de vida laboral y vida personal 80

miembros del Gobierno

- No tienen el deber de ser miembros de una comisión parlamentaria aunque sean diputados 4.1
- Se sientan en un banco especial en el Salón de Sesiones 73.3
- No pueden ser miembros de la Diputación Permanente 74.4
- Pueden asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Diputación Permanente 76.6
- Intervienen en los debates parlamentarios 85.6
- Si son diputados, en las votaciones públicas por llamamiento votan al final 100
- Presentan los proyectos de ley en los debates de totalidad 116.2; 132.2.a
- Presentan el presupuesto del departamento que tienen a su cargo 131.4
- Pueden intervenir en los debates de mociones de censura y en los de cuestiones de confianza 152.3; 152.5; 153.3

Intervienen en los debates generales sobre la acción política y de gobierno 154.2

Intervienen en los debates específicos en las comisiones 157.2

Intervienen en los debates de convalidación o derogación de decretos leyes 158.2

Intervienen en la sustanciación de las interpelaciones y de las preguntas con respuesta oral 160.7; 165.2

Intervienen en los debates de los programas, los planes y los comunicados del Gobierno 170.3; 170.4

Pueden comparecer ante las comisiones parlamentarias para celebrar sesiones informativas 173

Véase también *Gobierno de la Generalidad*

mociones

— de censura

Son un instrumento para exigir la responsabilidad política del presidente de la Generalidad y del Gobierno 151

Debate 152

No se admiten propuestas de resolución subsiguientes a los debates sobre la acción política y de gobierno si significan moción de censura al Gobierno 155.1

No puede serlo las mociones subsiguientes a una interpelación 161.1

— subsiguientes a una interpelación

Tramitación 161

No puede ser de censura al Gobierno 161.1

El Parlamento controla su cumplimiento 162

O

objeciones

Las propuestas del presidente del Parlamento se consideran, en su defecto, aprobadas por asentimiento 97

Los diputados y los grupos parlamentarios pueden formularlas a los decretos legislativos 159

obsequios

Los diputados deben abstenerse de aceptarlos, salvo los de mera cortesía o los otorgados cuando representen al Parlamento, al cual deben ser entregarlos 14.4

observaciones

- Los diputados y los grupos parlamentarios pueden formularlas a los decretos legislativos 159
- Los grupos parlamentarios pueden dirigirlas al presidente de la Generalidad en las comparecencias 172.3
- Los grupos parlamentarios pueden formularlas, sin carácter vinculante, sobre la idoneidad de los candidatos a cargos públicos 179.8
- Los grupos parlamentarios pueden dirigirlas a los comparecientes que presentan informes 200.2
- Los grupos parlamentarios pueden formularlas en relación con propuestas legislativas de la Unión Europea 204.2

Oficina Antifraude de Cataluña

- Su director presenta la memoria anual ante la comisión correspondiente 227.2
- Véase también *corrupción*

Oficina Presupuestaria del Parlamento

- Se constituye para efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de la Generalidad 251.1
- Los departamentos, las entidades autónomas y las empresas públicas o vinculadas a la Generalidad deben facilitarle la documentación que les requiera 251.2
- La Mesa del Parlamento designa a su director 251.3

orden**— del día**

- Incluye las propuestas de resolución referentes al incumplimiento del deber de acceso a la información del Gobierno 9.4
- El de las comisiones lo fija la mesa respectiva, oídos los portavoces de los grupos en la comisión 54.2
- Puede ser alterado 54.4; 83.3
- El de la Diputación Permanente lo fijan el presidente del Parlamento y los representantes de los grupos parlamentarios en la Diputación Permanente 76.3
- Se elabora teniendo en cuenta la conciliación de vida laboral y vida personal 80
- El del Pleno lo fija el presidente del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces 83.2
- El Gobierno puede pedir que se incluyan asuntos en él con carácter prioritario 83.4

Incluye el debate y votación de la convalidación o derogación de un decreto ley 158.1

Incluye la sustanciación de las interpelaciones 160

Incluye el debate y votación de las mociones admitidas a trámite 161.3

Incluye el incumplimiento de una moción o la no rendición de cuentas por el Gobierno 162.6

Incluye la sustanciación de las preguntas que deben tener una respuesta oral 164; 165.3

Incluye el debate y votación de los programas, los planes o los comunicados del Gobierno 170.2

Incluye el tema objeto de las sesiones informativas 173.1

Incluye el tema objeto de las comparecencias del síndic de greuges en sesiones informativas 182.1

Incluye el debate del informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude 226.2

— **en la sede del Parlamento**

El presidente del Parlamento debe velar por que se mantenga 244

Quien promueva desórdenes graves debe ser expulsado de las dependencias del Parlamento 245

— **en las sesiones**

Entre los diputados 17; 233; 235

Entre el público que asiste a las sesiones 234; 235

Es responsabilidad del presidente mantenerlo 236

Si hay desorden o tumulto, el presidente puede ordenar el desalojo del público 236.2

Véase también *llamadas al orden*

organización

— **de los grupos parlamentarios**

Véase *grupos parlamentarios*

— **del Parlamento**

Véase *comisiones; Diputación Permanente; diputados no adscritos; grupos parlamentarios; Junta de Portavoces; Mesa del Parlamento; Pleno del Parlamento; presidente de una comisión; presidente del Parlamento; servicios del Parlamento*

órganos del Estado

Véase *conflictos de competencia; iniciativas legislativas; recursos de inconstitucionalidad*

P**palabra**

Véase *intervenciones*

papeletas de votación

Véase *votación mediante papeletas*

paridad

Se regula su consideración en la toma de decisiones de la Mesa del Parlamento y de las mesas de comisiones 42.2

Se regula su consideración en la elección de los miembros de la Mesa del Parlamento 44.1; 44.4

Se regulan su consideración en las votaciones 102

Parlamento abierto

Impulso, principios e instrumentos 228; 229; 230; 231

Los ciudadanos pueden presentar peticiones, propuestas de mejora de las leyes y sugerencias sobre el funcionamiento del Parlamento 228.2; 230.1

Instrumentos participativos 230; 231; 232

Los ciudadanos, las entidades y las organizaciones sociales pueden opinar y presentar informes y documentos 230.4

Véase también *audiencias; comparecencias; Portal de la Transparencia*

Parlamento de Cataluña

Constitución 1.1; 3

Pone a disposición de los grupos parlamentarios suficientes locales y medios materiales 33.1

Tiene su sede en el Palacio del Parlamento, en Barcelona, aunque tanto el Pleno como las comisiones pueden celebrar sesiones en otras partes de Cataluña 73.1

Se relaciona con las entidades de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo 202

Debe dotarse de servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico 246.1

Véase también *acuerdos; Administración parlamentaria; convenios; declaraciones institucionales; Parlamento abierto; Pleno del Parlamento; Portal de la Transparencia; presupuesto del Parlamento; servicios del Parlamento; sesiones*

Parlamento Europeo

Véase *petición ante el Parlamento Europeo*

partidos políticos

Por cada uno de ellos sólo puede constituirse un grupo o subgrupo parlamentario 26.2; 30.1

La Sindicatura de Cuentas fiscaliza su contabilidad electoral 187.1

Los responsables de sus finanzas pueden solicitar comparecer ante la Sindicatura de Cuentas 191

paternidad

La baja por este motivo permite delegar el voto en otro diputado 95.1; 95.3

pérdida de la condición de diputado

Se regulan sus causas 24

Véase también *diputados*

períodos**— de sesiones**

Hay dos al año 78.1

La Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces fijan el calendario para cada uno de ellos 83.1; 160.5

— entre sesiones

La Diputación Permanente ejerce competencias 75.1

El Pleno del Parlamento puede reunirse en sesión extraordinaria 75.1; 78.2; 78.3; 78.4

Se interrumpe o se modifica el cómputo de ciertos plazos 104.2; 104.3

personal**— de los grupos parlamentarios**

En cuanto al acceso a la información de la Administración de la Generalidad, sólo puede actuar acreditado y acompañando al correspondiente diputado 10.2

— del Gobierno

Puede asistir al presidente de la Generalidad en sus comparecencias ante la Diputación Permanente 172.4

Puede asistir a los miembros del Gobierno en sus comparecencias ante las comisiones 173.3

— del Parlamento

La Mesa del Parlamento aprueba su plantilla y las normas de acceso 37.3.i

La información sobre la plantilla y el régimen retributivo es pública 211.2.b

Se rige por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento 247.2

Debe cumplir sus funciones con sujeción a los principios de profesionalidad y de imparcialidad 248.2

El secretario general es el jefe superior del mismo 249.1

Véase también *Administración parlamentaria; Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento; servicios del Parlamento*

personalidades

Pueden ser invitadas a intervenir en el Pleno 201.2

petición

Véase *Comisión de Peticiones; Portal de la Transparencia*

— ante el Parlamento Europeo

El Parlamento puede ejercer este derecho 203

— de observancia del Reglamento

Un diputado puede dirigirla al presidente en cualquier momento del debate 90

— de palabra 85.1

Véase también *intervenciones*

— de reconsideración

Los grupos parlamentarios pueden pedir a la Mesa del Parlamento que reconsidere una decisión o un acuerdo en caso de que discrepen 38; 113.4

planes del Gobierno

El Pleno del Parlamento se pronuncia sobre ellos a petición del Gobierno 170

plazos

Para la constitución de los grupos parlamentarios 26.4

Para la constitución de subgrupos parlamentarios 30

Los tres diputados designados para ejercer la intervención material de los gastos deben presentar un informe bimestral 37.5

Para que la Comisión de Peticiones comunique a los peticionarios los acuerdos adoptados, tres meses 69.7

Cómputo de plazos y días hábiles 104

Los días comprendidos entre los períodos ordinarios de sesiones se excluyen del cómputo de los plazos 104.3

Prórroga de los plazos 105

Declaración de urgencia 107

- Para presentar enmiendas a la totalidad a las iniciativas legislativas, diez días **115.1**
- Para que los grupos parlamentarios propongan la audiencia de las organizaciones y grupos sociales interesados en la regulación de que trate una iniciativa legislativa, cinco días **117.1**
- Para presentar enmiendas al articulado de las iniciativas legislativas, quince días **118.1**
- Para que el Gobierno dé una respuesta razonada en cuanto a las enmiendas con incidencia presupuestaria, ocho días **119.3**
- Para que una ponencia redacte el informe sobre el proyecto o proposición de ley y las enmiendas presentadas, quince días **120.1**
- Para que la comisión prepare la redacción armónica de un texto aprobado por el Pleno que podría ser incongruente u oscuro, quince días **125**
- Para que la ponencia constituida elabore el texto de una proposición de ley de desarrollo básico del Estatuto, tres meses **129.1**
- Para que los grupos parlamentarios puedan presentar nuevas enmiendas a proyectos o proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto devueltos a la comisión, siete días **130.1**
- Para que la comisión encargada de tramitar un proyecto o proposición de ley de desarrollo básico del Estatuto emita un nuevo dictamen, un mes **130.1**
- Para presentar las enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de presupuestos, una duración no inferior a diez días naturales **131.3**
- Para presentar las enmiendas al articulado y a los estados de gastos de la ley de presupuestos, una duración no inferior a veinte días naturales **131.3**
- Para las comparecencias de consejeros en relación con el proyecto de ley de presupuestos, los siete primeros días del plazo de presentación de enmiendas al articulado **131.4**
- Para que la sesión de la comisión competente en materia presupuestaria comience sus trabajos, un mínimo de dos días hábiles enteros desde la fecha en que la relación de enmiendas haya sido distribuida **134.2**
- Para tener una segunda votación de investidura, dos días después de la primera **150.2**
- Para hacer la votación de una moción de censura, cinco días después de su presentación **152.8**
- Para que una comisión sustancie los debates en aplicación de una resolución o una moción, dos meses **157.1**

- Para convalidar o derogar un decreto ley, treinta días a partir de su promulgación 158.1
- Para formular objeciones y observaciones al uso de la legislación delegada, quince días 159.2
- Para presentar mociones subsiguientes a interpelaciones, hasta el lunes de la semana posterior a la sustanciación de la interpelación o, en caso de cambio de período de sesiones, hasta el lunes de la semana anterior en la que deben ser tramitadas 161.2
- Para presentar enmiendas a las mociones, hasta el lunes de la semana del pleno en que deberá sustanciarse la moción 161.4
- Para presentar enmiendas transaccionales a las mociones, hasta la hora de cierre del Registro el día hábil anterior a la sustanciación de la moción 161.5
- Para el cumplimiento de mociones y resoluciones, cuatro meses, si no se especifica otro plazo 162.3
- Para incluir en el orden del día las preguntas que deben tener una respuesta oral en comisión, siete días 165.3
- Para responder preguntas por escrito, quince días 166.2
- Para presentar un escrito a la Mesa si el diputado considera que el Gobierno no ha respondido de forma correcta una pregunta, tres días 166.7
- Para resolver si la respuesta del Gobierno es coherente con la pregunta formulada, siete días 166.7
- Para remitir el Gobierno una nueva respuesta, quince días 166.7
- Para que los grupos parlamentarios presenten enmiendas a las propuestas de resolución, siete días 167.3
- Para que el debate y la votación de un programa, plan o comunicado del Gobierno puedan ser incluidos en el correspondiente orden del día, un mínimo de diez días 170.2
- Para que los grupos parlamentarios o la quinta parte de los diputados presenten propuestas alternativas en la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, hasta tres días antes de comenzar la sesión 177.3
- Para presentar propuestas de resolución para que el Gobierno comparezca en conflictos de competencia, veinte días a contar desde la publicación o la producción de la resolución o el acto carentes de competencia 178.2
- Para tramitar en sesión plenaria una propuesta de resolución para que el Gobierno comparezca en conflictos de competencia, veinte días 178.3

- Para presentar candidatos para la elección de altos cargos, quince días, como mínimo, antes de celebrar la sesión correspondiente 179.1
- Para que los grupos parlamentarios formulen observaciones sobre la idoneidad de los candidatos propuestos a ejercer altos cargos, dos días 179.8
- Para formular propuestas de comparecencia de responsables de órganos fiscalizados para que respondan a las preguntas que les formulen los diputados, diez días 186.8
- Para que los grupos parlamentarios pidan la presentación de informes de fiscalización de órganos del sector público local y de universidades públicas, quince días 188.3
- Para que los grupos parlamentarios pidan la comparecencia del síndico mayor y de los demás miembros de la Sindicatura de Cuentas para que presenten la memoria anual de actividades y la Cuenta general, quince días 189.2
- Para presentar preguntas a sustanciar en la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, hasta el lunes de la semana para la que se haya fijado la reunión 196.5
- Para debatir el informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude, treinta días 226.2

Pleno del Parlamento

- Sesión constitutiva 1; 2; 3
- Puede acordar la suspensión de los derechos y deberes de los diputados 25
- Elige a los miembros de la Mesa del Parlamento 43; 44; 45; 46
- Crea comisiones 47; 60; 63; 67.1
- Debate las conclusiones de las comisiones de investigación 67.6; 67.7
- Definición 72.1
- Convocatoria 72.2; 78.2; 80
- Funcionamiento 73
- La Diputación Permanente le rinde cuentas de las decisiones adoptadas y de los asuntos tratados 75.5
- Orden del día 78.3; 78.4; 80; 83
- Se puede asistir al mismo como público según la disponibilidad de acceso 78.5
- Publicidad de las sesiones 81
- Cierre de los debates 89
- Intervención en el procedimiento legislativo 116; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127

- Aprueba las leyes de desarrollo básico del Estatuto 130
- Aprueba el proyecto de ley de presupuestos 131; 132; 133; 134
- Aprueba las propuestas de reforma del Estatuto 135
- Puede delegar en una comisión la competencia legislativa plena 136; 137
- Puede acordar la tramitación de una iniciativa legislativa en lectura única 138.1; 138.2
- Debate las iniciativas legislativas populares 141.2
- Puede debatir y aprobar en lectura única los textos consolidados 148.3
- Debate y vota la investidura del presidente de la Generalidad 149; 150
- Debate y vota la moción de censura 152
- Debate y vota la cuestión de confianza 153
- Debate sobre la acción política y de gobierno 154; 155; 156
- Controla y convalida los decretos leyes 158
- Controla la legislación delegada 159
- Se sustancian en este órgano las interpelaciones 160
- Se tramitan en este órgano las mociones 161
- Puede celebrar un debate sobre el incumplimiento de una moción 162.6
- Se sustancian en este órgano preguntas con respuesta oral 164; 165
- Se tramitan en este órgano propuestas de resolución 167.2
- Se leen en este órgano las declaraciones institucionales 169.2
- Elige a los senadores que representan a la Generalidad en el Senado 174
- Puede acordar presentar proposiciones de ley ante el Congreso de los Diputados o solicitar al Gobierno del Estado que adopte un proyecto de ley 176
- Interpone recursos de inconstitucionalidad y puede acordar su desistimiento 177
- Se persona en los conflictos de competencia o encomienda al Gobierno que lo haga 178
- Puede revocar a los cargos públicos que elige designa 180
- Se debate en este órgano el informe anual del Síndic de Greuges 181.3
- Se debate en este órgano el dictamen de la Comisión de la Sindicatura de Cuentas relativo al informe de la Sindicatura sobre la Cuenta general de la Generalidad 185.5
- Pueden intervenir en él personalidades relevantes por su significación institucional, política, social, científica o cultural 201.2
- Puede designar a tres diputados para que comparezcan ante la comisión del Parlamento Europeo competente en la materia sobre la que ha ejercido el derecho de petición 203.4

Puede aprobar dictámenes relativos a la aplicación por la Unión Europea de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad **204.4**

Debate y vota convenios de gestión o acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas **205**

Adopta medidas de suspensión o cancelación de inscripción en el Registro de grupos de interés en caso de incumplimiento del Código de conducta **225.1**

Puede acordar la exclusión temporal de diputados **241.2**

Véase también *debates; votación*

ponencias

Se publican sus informes en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* **108.3; 120.3**

Las comisiones legislativas las nombran para elaborar un informe sobre un proyecto o una proposición de ley **120.1; 129.1; 137.2; DF 1**

Las ponencias hacen recomendaciones sobre enmiendas a la comisión correspondiente **120.2; 144.3**

Son asesoradas por los servicios jurídicos y por los servicios lingüísticos **120.2**

Designan a un relator que ejerce las funciones de coordinación y de portavoz **120.4**

Pueden participar en ellas expertos, técnicos o representantes de entidades ciudadanas **120.5**

Se nombra una para cada procedimiento de consolidación legislativa **147.3; 147.4; 147.5**

La Comisión de la Sindicatura de Cuentas debe nombrar una para el estudio del informe y la Cuenta general de la Generalidad **185.2**

Véase también *audiencias; procedimiento legislativo común; procedimiento legislativo especial*

Portal de la Transparencia

Publica los informes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre conflictos de intereses y la aplicación del Código de conducta de los diputados **15.3**

Publica los dictámenes de compatibilidad e incompatibilidad de los diputados **18.5**

Publica la información relativa a las actividades, cargos y bienes declarados por los diputados **19.6**

Configuración **209; 210; 216**

La información que facilita puede ser reutilizada con objetivos lícitos, sin alterar su sentido y citando la fuente 210.2

Publica los datos del Registro de grupos de interés 222.1

Facilita un formulario de denuncia de incumplimientos del Código de conducta de los grupos de interés 225.1

Facilita los procesos de participación ciudadana en las tramitaciones parlamentarias y publica las correspondientes memorias de evaluación 231.3; 232.3

Da información actualizada sobre las iniciativas parlamentarias y sobre la asistencia y el voto de los diputados en los órganos parlamentarios de los que son miembros DT 3

Véase también *acceso a la información parlamentaria*

portavoces de los grupos parlamentarios

Tienen que dar la conformidad a la petición de un diputado de suspensión de sus derechos y deberes parlamentarios 25.2

Firman la adscripción de los diputados al correspondiente grupo parlamentario 27.1

Cada grupo nombra al suyo 28.1

Es necesario su consentimiento para que se reincorporen al grupo los diputados que lo hayan abandonado 34.1

Forman la Junta de Portavoces 35.1

Comunican al presidente del Parlamento las sustituciones de los miembros de las comisiones 48.4

Son oídos para fijar el orden del día de las comisiones y para desconvo-carlas 54.2; 54.3

Son oídos para crear subcomisiones 62.2

Firman las proposiciones de ley 111.b

Firman las iniciativas de consolidación legislativa 146.2

Véase también *Junta de Portavoces*

preámbulo

La comisión puede acordar que la exposición de motivos de un proyecto o proposición de ley pase a ser el preámbulo de la ley 118.4

preguntas

Requisitos de formulación 163

Tramitación 164

Sustanciación 165

Véase también *audiencias; comparecencias; sesiones informativas*

— con respuesta oral en comisión 165.3

- con respuesta oral en el Pleno 9.4; 164; 165.1; 165.2
- con respuesta oral en la Comisión de Control de la Actuación de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales 196
- con respuesta por escrito 166
- en el debate del informe anual del Síndic de Greuges 181.2
- en la presentación de los informes de fiscalización del sector público de la Generalidad 186.8
- en las comparecencias de cargos públicos 179.4; 179.5

prerrogativas parlamentarias

Véase *inmunidad; inviolabilidad*

presentación de documentos

Véase *documentación; enmiendas; escritos; informes; Portal de la Transparencia*

presidente

— de edad

Declara abierta la sesión constitutiva del Parlamento 2.2

— de la Generalidad

No tiene el deber de pertenecer a una comisión parlamentaria 4.1

No puede ser miembro de la Diputación Permanente 74.4

La Diputación Permanente conoce de la delegación temporal de sus funciones cuando el mandato parlamentario ha expirado o el Parlamento ha sido disuelto 75.2.b

Puede pedir la celebración de una sesión extraordinaria 78.2

Investidura 149; 150

Responsabilidad política y moción de censura 151; 152

Cuestión de confianza 153

Intervención en los debates generales 154

Decide celebrar debates generales específicos 156.1

Responde las preguntas orales que los diputados le dirigen 163; 164

Comparece ante el Pleno, la Diputación Permanente o una comisión 172

En sus comparecencias ante la Diputación Permanente puede ir acompañado de cargos y funcionarios del Gobierno 172.4

— de una comisión

Puede ser requerida su asistencia a la Junta de Portavoces 35.1

Nombramiento 49.1; 49.2

En caso de ausencia sólo puede sustituirle durante la sesión el vicepresidente 50.2

Convoca y desconvoca las sesiones de las comisiones 54.1; 54.3
Puede proponer la alteración del orden del día de las sesiones 54.4
Da el visto bueno a las actas 82.2
Ordena los debates en la comisión 85; 86; 87; 88; 89; 196.6
Ordena las votaciones en la comisión 93; 98; 168.3
Puede proponer la agrupación por bloques en el debate y votación de los informes de ponencia 120.6
Dirige los trabajos de la comisión 120.8; 157.2
Procedimiento presupuestario 133.g
A petición de diputados o de grupos, pregunta a la comisión si considera que el Gobierno ha dado cumplimiento a una moción 162.5
Toma la iniciativa para imponer sanciones por absentismo a un diputado 237.2

— del Parlamento

Convoca y preside la Junta de Portavoces 35.1; 35.2
Funciones 39
Ordena los debates 39; 85; 86; 87; 88; 89; 149.1; 154.2; 158.4; 177.4
Sólo puede delegar la representación de la cámara en uno de los vicepresidentes 40.2
Convoca y preside las reuniones de la Mesa del Parlamento 42.1
Tiene voto de calidad en la toma de decisiones de la Mesa del Parlamento 42.2
Elección 43; 44
Interviene en caso de no comparecencia de funcionarios o autoridades o si la Administración no aporta la documentación solicitada 57.3; 57.4
Preside la Comisión del Reglamento 61.2
Firma los requerimientos de comparecencia ante las comisiones de investigación 68.1.b
Preside la Comisión de Materias Secretas y Reservadas 70
Convoca el Pleno 72; 78.2; 152.2; 153.2; 156.2; 156.3; 174.3
Autoriza el acceso al Salón de Sesiones 73.4
Preside la Diputación Permanente 74.3
Convoca la Diputación Permanente y acuerda su orden del día 76
Declara la condición de jefe de la oposición mediante una resolución 77.2
Interviene en la fijación del orden del día del Pleno 80; 83.2; 160.6; 164.6
Da el visto bueno a las actas 82.2
Llama a un orador a volver a la cuestión 85.4; 88.1

- Llama al orden 85.4; 233; 238
- Puede intervenir en los debates 85.7
- Vela por la observancia del Reglamento 90
- Facultades que tiene en las votaciones 91.2; 93; 94; 96.a; 97; 98.1; 98.2; 101.1.a; 124.2; 168.3
- Debe votar desde el puesto que tiene asignado en la Mesa 98.3
- Ordena publicar las tramitaciones y los documentos en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 108.3; 108.4; 116.7; 122.1; 159.2; 159.7; 169.2; 174.3; 205.2
- Remite al Gobierno las enmiendas que una comisión considere que implican aumento o disminución del presupuesto en curso 119.2
- Remite los proyectos de reforma del Estatuto a las Cortes Generales 135.4
- Propone el candidato a la presidencia de la Generalidad 149.1
- Puede hacer declaraciones institucionales, acordadas con la Junta de Portavoces o desde su propia responsabilidad 169.2; 169.4
- Fija el plazo de presentación de candidatos a senadores 174.3
- Puede invitar a personalidades relevantes por su significación institucional, política, social, científica o cultural a comparecer e intervenir ante el Pleno 201.2
- Remite la respuesta a las consultas formuladas en virtud del principio de subsidiariedad de la Unión Europea 204.5
- Tiene poderes disciplinarios 235; 236; 237; 238; 239; 241.2; 244; 245
- Puede autorizar a los diputados a no asistir a los trabajos parlamentarios 240
- Vela por el mantenimiento del orden en las dependencias del Parlamento 244; 245
- Propone a la Mesa del Parlamento el nombramiento del secretario general, que actúa bajo la dirección de ambos 249
- Propone a la Mesa del Parlamento el nombramiento del director de la Oficina Presupuestaria 251.3

presupuesto

— de la Generalidad

- La Diputación Permanente puede autorizar suplementos de crédito o créditos extraordinarios 75.2.e
- Procedimiento de aprobación 131; 132; 133; 134
- Las enmiendas al proyecto de ley rechazadas en comisión pueden mantenerse para su defensa en el Pleno 134.3
- Control 184.3; 251
- Véase también *enmiendas al proyecto de ley de presupuestos*

— **de la Sindicatura de Cuentas**

La Sindicatura debe incluir su liquidación como anexo de la memoria anual que remite al Parlamento 189.1

— **del Parlamento**

Ejecución 37.3.c

Elaboración 37.3.g

Control 37.3.h; 37.5

Contiene asignaciones para atender las necesidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación 250.3

principios

— **de subsidiariedad y proporcionalidad**

Véase *Unión Europea*

— **de transparencia**

Véase *información; Portal de la Transparencia*

— **éticos**

Véase *Código de conducta de los diputados; deberes de los diputados*

prioridad en la tramitación

El Gobierno puede pedirla para una tramitación concreta 83.4

La tramitación del presupuesto de la Generalidad la tiene sobre los demás trabajos parlamentarios 131.2

El informe de fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales es prioritario para la Comisión de la Sindicatura de Cuentas 187.2

procedimiento

— **de urgencia**

En las comparecencias ante las comisiones de investigación 68.1.c

En las tramitaciones 107

Tras la convalidación de un decreto ley 158.4

Para los decretos leyes dictados por el Gobierno en los períodos entre legislaturas 158.5

— **legislativo común**

La Junta de Portavoces es oída por la Mesa del Parlamento para decidir la comisión competente que debe tramitar los proyectos y proposiciones de ley 36.b

Presentación de los proyectos y proposiciones de ley 112

Proposiciones de ley de demarcaciones supramunicipales y de iniciativa popular 112.3

Admisión a trámite de los proyectos y proposiciones de ley 113

Presentación de los proyectos y proposiciones de ley 114

- Presentación de enmiendas a la totalidad 115
- Debate de totalidad 116
- Solicitudes de comparecencia de organizaciones y grupos sociales interesados en la negociación 117
- Enmiendas al articulado 118
- Requisitos de las enmiendas con incidencia presupuestaria 119
- Informe de la ponencia y dictamen de la comisión 120
- Votos particulares y reserva de enmiendas 121
- Tramitación de las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias 122
- Retirada de los proyectos y proposiciones de ley 122.2; 127
- Tramitación final en el Pleno 123
- Votación del dictamen de la comisión 124
- Armonización del texto aprobado 125
- Adaptación del texto propuesto a cambios normativos y jurisprudenciales 126
- Integración en una única tramitación de iniciativas legislativas de contenido similar 128
- Audiencias a entidades y asociaciones en el plazo de presentación de enmiendas 202.2
- Véase también *consolidación legislativa*
- **legislativo especial**
 - Leyes de desarrollo básico del Estatuto 129; 130; DF 1
 - Ley de presupuestos 131; 132; 133; 134
 - Reforma del Estatuto 135
 - Delegación en comisión de la competencia legislativa 136; 137
 - Tramitación en lectura única 138; 148; 176.2
 - Iniciativas legislativas populares 139; 140; 141; 142
 - Control de los decretos leyes 158
 - Control de la legislación delegada 159
 - Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados 176; 207

procesamiento

Véase *autos de procesamiento*

programa

- **anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas**
 - Se regula su presentación 183
- **de gobierno**
 - El candidato a presidente de la Generalidad lo presenta 149; 152.3

programas del Gobierno

El Pleno del Parlamento se pronuncia sobre ellos a petición del Gobierno 170

proporcionalidad

Véase *subgrupos parlamentarios; Unión Europea; voto ponderado*

proposiciones de ley

Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 108.3; 108.4

Pueden ser presentadas por los grupos parlamentarios y los diputados 111.b

Pueden ser presentadas por los órganos políticos representativos de las demarcaciones supramunicipales 111.c

Pueden ser presentadas por los ciudadanos en la forma establecida por la Ley de la iniciativa legislativa popular 111.d

Véase también *consolidación legislativa; iniciativas legislativas populares; procedimiento legislativo común; procedimiento legislativo especial*

propuestas

Véase *Parlamento abierto*

— de creación de comisiones específicas

Regulación 63

— de resolución

Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 108.3

Presentación, trámite y votación de las subsiguientes a un debate general sobre la acción política y de gobierno 155; 156.5

Para impulsar la acción política y de gobierno 167; 168

Subsiguientes al debate de un programa, plan o comunicado del Gobierno 170.5; 170.6

Para que el Parlamento interponga un recurso de inconstitucionalidad 177

Para que el Gobierno comparezca en un conflicto de competencia 178.2; 178.3

Sobre la aprobación de la Cuenta General de la Generalidad 185.4; 185.5

Sobre el informe de fiscalización del sector público de la Generalidad 186.5; 186.6

Relativas a las recomendaciones a la Generalidad contenidas en los informes de la Sindicatura de Cuentas sobre las cuentas de los entes locales 188.5

Para encomendar informes a la Sindicatura de Cuentas 190

Para encomendar informes o dictámenes al Consejo del Audiovisual de Cataluña 194

Sobre el informe anual del mecanismo catalán de prevención y lucha contra la corrupción y el fraude 226.2

- **del Gobierno**

Se regula su tramitación 171

- **del presidente del Parlamento**

Se consideran aprobadas por asentimiento si no suscitan objeciones 97

prórroga de los plazos

Véase *plazos*

protección social de los diputados

Regulación 12.5; 13; DT 1; DT 2

El Parlamento puede establecer convenios con las entidades gestoras de la Seguridad Social 13.1

Se extiende a las cuotas de clases pasivas si los diputados son funcionarios públicos 13.2

protocolo

Véase *tratamiento institucional y protocolario*

provisión de vacantes

Véase *vacantes*

proyectos

- **de desarrollo básico del Estatuto**

Véase *leyes de desarrollo básico del Estatuto*

- **de ley**

Se publican en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* 108.3; 108.4

Lo presenta el Gobierno 111.a

Véase también *consolidación legislativa; procedimiento legislativo común; procedimiento legislativo especial*

- **de ley de presupuestos**

Véase *presupuesto de la Generalidad*

publicaciones oficiales

Lo son el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* (DSPC) y el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) 108

publicidad

Véase *acceso a la información; medios de comunicación social; Portal de la Transparencia; publicaciones oficiales*

- **de las sesiones de la Diputación Permanente** 76.7

- **de las sesiones de las comisiones** 51.1

- **de las sesiones de los intergrupos parlamentarios** 71.7

- **de las sesiones del Pleno** 81

- de las tramitaciones y trabajos parlamentarios 108; 109
- del Registro de grupos de interés 222
- del trámite de audiencia en el procedimiento legislativo común 117.2

público

- Asistencia a las sesiones parlamentarias 78.5; 78.6
- Puede ser llamado al orden 85.4
- Comportamiento del que asiste a las sesiones 234; 235
- Puede ser expulsado de la cámara 236; 245

Q

quorum

- Se regula el de adopción de acuerdos 91
- Se regula el de aprobación 92

R

recomendaciones

- Pueden ser formuladas por la Comisión de Peticiones 69.5
- Pueden ser formuladas por el Síndic de Greuges 181.2; 181.3
- Pueden ser formuladas por la Sindicatura de Cuentas 185.3; 185.4; 188.5
- Véase también *ponencias*

reconsideración

- Véase *petición de reconsideración*

rectificación

- Véase *actas de las sesiones; intervenciones; réplica*

recursos

- **contenciosos electorales** 2.2; 44.5
- **de inconstitucionalidad**
 - Los proponentes deben indicar el artículo o artículos recurridos 177.2
 - Para interponerlos es necesario el dictamen previo del Consejo de Garantías Estatutarias 177.2
 - Plazo y requisitos para presentar propuestas alternativas 177.3
 - Debate y votación de las propuestas 177.4; 177.5
 - El Parlamento puede desistir de un recurso ya interpuesto si el Tribunal Constitucional no ha fijado todavía fecha para dictar sentencia 177.6
 - Tramitación de las propuestas de desistimiento 177.7

reducción de plazos

Véase *plazos*

reforma**— del Estatuto**

Se regula el procedimiento 135

— del Reglamento

Se regula el procedimiento 61.1; DF 1

régimen interior

Véase *Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento*

Registro**— de grupos de interés**

Funcionamiento del Registro 220

Contenido del Registro y establecimiento de un código de conducta 221

Carácter público 222

Efectos de la inscripción 223

Obligaciones derivadas de la inscripción 224

Medidas en caso de incumplimiento de los deberes impuestos por el Reglamento del Parlamento y por el Código de conducta 225

— de intereses de los diputados

Recoge la información facilitada por los diputados en relación con sus actividades y bienes 19.6

— General del Parlamento

Presentación de las credenciales de los diputados electos 23.1.a

La Mesa del Parlamento fija los días y horas para la presentación de documentos 106.1

Presentación de iniciativas parlamentarias 152.8; 160.4; 164.2; 179.1

registros de datos

Los representantes de los grupos parlamentarios pueden tener acceso a los que contienen información secreta o reservada 11

Reglamento del Parlamento

Corresponde a la Mesa del Parlamento su interpretación y aplicación 37.3.a

Los grupos pueden solicitar la reconsideración de la decisión de la Mesa del Parlamento en la interpretación del mismo 38.1

Corresponde al presidente del Parlamento cumplirlo y hacerlo cumplir 39.1

Corresponde a la Comisión del Reglamento su elaboración y reforma **61.1; DF 1**

Durante los debates, los diputados pueden pedir su observancia **90**

Se derogan el texto refundido de 1987, la modificación de 1991 y el apéndice de los criterios interpretativos y normas supletorias aprobados hasta diciembre de 2005, que mantienen su condición de precedentes **DD**

Véase también *Comisión del Reglamento*

relatores

— de las ponencias

Firman el informe de la ponencia **120.3**

Designación y funciones **120.4**

Presentan ante la comisión el informe de la ponencia **120.6**

Pueden presentar ante el Pleno los trabajos de la ponencia y de la comisión **123.1**

— de los grupos de trabajo

Se regula su nombramiento **55.4**

renuncia

— a la condición de diputado

En caso de incompatibilidad **18.4**

Presentación ante la Mesa del Parlamento **24.a**

— al uso de la palabra

En caso de ausencia **85.2**

réplica

Se regula el derecho a este turno de palabra **85.6; 86.3; 149.2; 152.5; 154.4; 154.5; 160.7; 165.2; 170.4; 172.3; 185.3; 186.4**

No cabe en las presentaciones de los dictámenes **123.1**

Véase también *intervenciones*

representación del Parlamento

La ejerce la Mesa del Parlamento en los actos a los que asiste **37.2**

La ostenta el presidente, que únicamente puede delegarla en un vicepresidente **39.1; 40.2**

representantes

— de los grupos y subgrupos parlamentarios

Acceden a las informaciones secretas y reservadas y a los registros de datos **11.1**

Son nombrados por los grupos y subgrupos parlamentarios **28; 30.2**

En la Junta de Portavoces 35.1

En la Mesa Ampliada 37.4

En las comisiones y las ponencias 48.1; 48.2; 55.1; 57.3.a; 61.2; 120.1; 174.3; 185.2

En la Diputación Permanente 74

En la delegación del Parlamento que forma parte de la comisión mixta paritaria de miembros del Congreso de los Diputados o del Senado y del Parlamento que debe formular una propuesta conjunta de Estatuto 135.6

— **de los intergrupos parlamentarios**

El coordinador de un intergrupo parlamentario ejerce la representación del mismo 71.3

requisitos

— para acceder a la condición de diputado 23

— para constituir grupos y subgrupos parlamentarios 26; 29; 30

— para ejercer la consolidación legislativa 145; 146

— para ejercer la delegación de la competencia legislativa plena 136

— para ejercer la iniciativa legislativa 112; 113

— para ejercer la iniciativa legislativa popular 139

— para ejercer la tramitación en lectura única 138; 176.2

— para formular preguntas 163

— para presentar documentos en soporte informático 106.3

— para presentar enmiendas

Véase *enmiendas*

reserva

Véase *materias secretas y reservadas*

reserva de enmiendas

Regulación 121; 122.3; 122.4; 123.3; 134.3; 134.4

resoluciones

Aprobación en el Pleno 155; 168

Aprobación en comisión 155; 168

Véase también *cumplimiento de resoluciones; Mesa del Parlamento; plazos; propuestas de resolución*

responsabilidad

Es uno de los principios en el ejercicio del cargo de diputado 14.1

Puede exigirse a funcionarios y autoridades si no han comparecido ante una comisión 57.4

— penal

Puede exigirse a las personas que desatienden el requerimiento de comparecer ante una comisión de investigación 68.1.d; 68.3

— política

El presidente de la Generalidad y el Gobierno la tienen ante el Parlamento 151

respuesta**— a consultas legislativas de las instituciones europeas**

Se regula su tramitación 204

— a preguntas

Ante el Pleno 9.4; 164; 165

En comisiones 59.2; 59.3; 163.5; 165.3; 181.2; 196.1; 196.2

Por escrito 166

retirada**— de enmiendas 120.7; 123.5****— de iniciativas legislativas 86.5; 127; 207.2; 207.3****— de la palabra 85; 87.1; 238.1.b****— de propuestas de resolución 155.1****— de reformas estatutarias 135.8**

Véase también *integración de iniciativas legislativas*

reuniones

Funcionamiento de las de la Junta de Portavoces 30.2; 35

Concepto 79.1

Véase también *sesiones*

revocación de cargos elegidos o designados

Regulación 180

S**Salón de Sesiones**

Asignación de escaños 36.d

Los diputados ocupan el escaño que les ha sido asignado 73.2

Los miembros del Gobierno ocupan un banco destinado a este fin 73.3

Tienen acceso al mismo diputados, miembros del Gobierno, funcionarios y personas autorizadas 73.4

Entrada y salida de diputados durante las votaciones 93; 102.1

Provocar en él un alboroto por parte de un miembro del Parlamento puede ser causa de exclusión temporal del ejercicio de la función parlamentaria 241.1.c

sanciones

Por incumplimiento del deber de acceso a la información 9

Por absentismo o indisciplina 235; 237; 238; 239; 240

Pueden conllevar la exclusión temporal del diputado 241; 242; 243

Véase también *pérdida de la condición de diputado; suspensión de los derechos económicos de los diputados*

Secretaría General del Parlamento

El secretario general es quien lee el decreto de convocatoria en la sesión constitutiva 1.2

Acredita al personal que asiste a los diputados para el acceso directo a la información pública 10

Custodia el Registro de intereses de los diputados del Parlamento 19.6

El secretario general asiste a las sesiones de la Junta de Portavoces 35.1

Asesora a la Mesa del Parlamento 42

Le corresponde custodiar las actas de las sesiones parlamentarias 82.2

El secretario general es el jefe superior del personal y de los servicios del Parlamento 249.1

Cumple las funciones de apoyo y asesoramiento a los órganos rectores del Parlamento, con la asistencia de los letrados 249.1

El secretario general es nombrado por la Mesa del Parlamento de entre los letrados del Parlamento 249.2

secretarios

— de la Diputación Permanente

Elección 74.3

— de la Mesa de Edad

Elección y funciones 2; 43.4

— de las comisiones

Elección 49.1; 49.2; 64.1

Sustitución 50

Firman las actas 82.2

Pueden intervenir en los debates 85.7

Intervienen en el procedimiento para las votaciones 98.2; 100

Firman los dictámenes de las comisiones antes de elevarlos al Pleno 121.3

— del Parlamento

- Asisten a las sesiones de la Junta de Portavoces 35.1
- Son miembros de la Mesa del Parlamento 37.1
- Son miembros de la Mesa Ampliada 37.4
- Funciones 41
- Elección 43; 44.3; 44.4; 44.5
- Son miembros de la Mesa de la Comisión del Reglamento 61.2
- Firman las actas del Pleno 82.2
- Pueden intervenir en los debates 85.7
- Intervienen en el procedimiento para las votaciones 98.2; 100
- Deben votar desde el puesto que tienen asignado en la Mesa 98.3
- En las votaciones públicas por llamamiento votan al final 100
- Leen la resolución en la que se propone un candidato para la investidura como presidente de la Generalidad 149.1

secreto

- La presidencia garantiza el cumplimiento de este deber con relación a la información en materias secretas o reservadas 11.5
- Los diputados deben guardarlo sobre actuaciones y resoluciones que tienen este carácter 17
- Sesiones secretas 51.2; 68.2; 76.7; 81.2
- Las mesas de las comisiones de investigación velan por la salvaguarda del secreto profesional 68.2
- Votación secreta 96.d; 99; 101
- Véase también *materias secretas y reservadas*

sector audiovisual

- Véase *Consejo del Audiovisual de Cataluña; Corporación Catalana de Medios Audiovisuales*

sede**— del Parlamento**

- Es el Palacio del Parlamento, en Barcelona, aunque tanto el Pleno como las comisiones pueden celebrar sesiones en otras partes de Cataluña 73.1
- Véase también *sesiones*

— legislativa plena

- Véase *competencia legislativa plena*

Seguridad Social

- Véase *protección social de los diputados*

senadores

- El Pleno designa a los que representan a la Generalidad en el Senado 174
- Los candidatos a serlo comparecen con carácter previo a la elección 175.1
- Deben comparecer ante las comisiones, por acuerdo de estas o a petición propia 175.2; 175.3
- Deben ser informados de los acuerdos y debates relacionados con el Senado 175.4

sentencias

- Véase *pérdida de la condición de diputado; recursos de inconstitucionalidad*

servicios**— del Parlamento**

- Deben facilitar documentación e información a los diputados 5
- Prestan asistencia a las comisiones bajo la coordinación de un letrado 49.4
- Asesoran a los órganos de la cámara en las tramitaciones y en la tarea parlamentaria 120.2; 246.1
- Se rigen por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores 247.2
- El secretario general es su jefe superior 249
- **jurídicos** 49.4; 120.2; 142.1; 147; 246.1
 - Véase también *asesoramiento; letrados*
- **lingüísticos** 49.4; 120.2; 147; 246.1
 - Véase también *asesoramiento; asesores lingüísticos*

sesiones

- Se regula la sesión constitutiva del Parlamento 1; 2; 3; 43; 44; 45
- Se regula el derecho y el deber de los diputados de asistir a ellas 4; 25; 95; 237; 240; DT 3
- Las de la Comisión de Materias Secretas y Reservadas tienen carácter secreto 11.4; 70.1
- Se regula quién puede asistir a las de las comisiones 48.5; 51; 63.3.d; 78.6; 117.2; 133; 134.1; 141
- El Pleno y las comisiones no pueden reunirse simultáneamente 53.2
- Se regula quién puede asistir a las de los grupos de trabajo 56
- Periodicidad de las de las comisiones legislativas 60.4
- Se regula quién puede asistir a las de los intergrupos parlamentarios 71.4; 71.7

El Pleno y las comisiones pueden celebrarlas fuera del Palacio del Parlamento, en otras partes de Cataluña 73.1

Se regula quién puede asistir a las de la Diputación Permanente 74.2; 76.6; 76.7

Días y horarios de reunión 78.1; 79.2; 79.3; 80; 83.1; 104

Concepto 78.2; 79.1

Se regula quién puede asistir a las del Pleno 78.5; 81

Orden del día 80; 83; 158.1

Debe levantarse acta de las del Pleno y las de las comisiones 82

Las intervenciones en las de carácter público se reproducen en el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* 108.2

Se regulan las condiciones para el acceso a las mismas de los medios de comunicación 110

Las del trámite de audiencia en el procedimiento legislativo común son públicas 117.2

Se regula quién puede asistir a las de las ponencias 120.5; 141.1.b; 141.1.d

Se regula la sesión de investidura 149; 150

Se regula quién puede asistir a las de comparecencia de candidatos a cargos públicos 179.6

Reglas de orden y comportamiento de diputados y público 233; 234; 235; 236

Los diputados deben solicitar autorización al presidente del Parlamento para no asistir a las reuniones de los órganos parlamentarios 240

El Portal de la Transparencia informa sobre las reuniones de los órganos parlamentarios DT 3

Véase también *comisiones; convocatoria; debates; desconvocatoria; períodos de sesiones; Pleno del Parlamento; reuniones; suspensión de una sesión*

— **extraordinarias** 76.2; 78.2; 78.3; 78.4; 104.3

— **informativas** 62.1; 62.4; 162.5; 162.6; 173; 175.3; 182; 193; 197

— **ordinarias** 73.1; 78.1

— **secretas** 51.2; 70.1; 76.7; 81.2

Síndic de Greuges

La Comisión de Peticiones puede acordar remitirle peticiones 69.3.e

El informe anual que debe presentar al Parlamento se debate en comisión 181

El síndic puede comparecer ante la Comisión del Síndic de Greuges 182

Al final de una legislatura sus informes se trasladan a la siguiente 206.2

Sindicatura de Cuentas

Su informe sobre la Cuenta general de la Generalidad debe distribuirse al menos diez días antes de ser debatido 84

Programa anual de actividades 183

Memoria anual de fiscalización 184

Cuenta general de la Generalidad 184.1; 185

Informes de fiscalización del sector público 186

Fiscalización de la contabilidad de los procesos electorales 187

Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos 187; 191

Cuenta general de las corporaciones locales 188

Informes de fiscalización del sector público local 188

Informes de fiscalización de las universidades públicas 188

Memoria anual de actividades y cuenta de la Sindicatura 189

Encargos de informes 190

Al final de una legislatura sus informes y memorias se trasladan a la siguiente 206.2

solicitud

— de audiencias y comparecencias 9.5; 57; 58; 68; 117; 141; 179.2; 186.8; 189.2

— de información y documentación 5; 6; 7; 8; 9; 10; 57; 69.3.d; 195; 198

subcomisiones

Regulación 58.3; 58.4; 62

subgrupos parlamentarios

Están integrados por un mínimo de tres diputados del Grupo Mixto pertenecientes al mismo partido, federación o coalición electoral 30

Derechos y deberes 30.2; 30.3; 33.2; 33.3

Funcionamiento 30.4

Véase también *Grupo Mixto*

subsidiariedad

Véase *Unión Europea*

subvención de los grupos y subgrupos parlamentarios

Regulación 33

Los grupos y subgrupos parlamentarios deben llevar una contabilidad específica 33.3

suplementos de crédito

La Diputación Permanente puede autorizarlos 75.2.e

Véase también *aumento de los créditos*

suspensión

- de los derechos económicos de los diputados
Regulación 19.4; 25.3
- de los derechos y deberes parlamentarios
Regulación de sus causas y efectos 25; 77.3.b; 243
Véase también *diputados*
- de una sesión
Cuando persiste un empate en una segunda votación 102.1
Tras la intervención del presidente de la Generalidad o de los miembros del Gobierno 149.1; 152.4; 154.2; 173.2
En caso de alboroto 235

sustanciación

- de la responsabilidad penal 68.3
- de las audiencias y comparecencias 57.1; 57.2; 59; 117.2; 172.2; 175.2
- de las interpelaciones 160
- de las preguntas con respuesta oral 164; 165; 196.2; 196.3; 196.4; 196.5; 196.6; 196.7
- de los debates específicos 156.3
- de los debates generales sobre la acción política y de gobierno 154

sustitución

- de diputados 28.2; 48.4; 76.4; 120.1
Véase también *delegación del voto*
- de miembros de las mesas 40.1; 50
- de senadores 174.4
- en el uso de la palabra 85.1

T**tecnologías de la información y la comunicación**

- Presentación de documentos 106.2
- Deben facilitar el acceso de los ciudadanos a las tramitaciones y la documentación parlamentarias 109.2
- El Parlamento debe usarlas 250
- Véase también *Parlamento abierto; Portal de la Transparencia; votación telemática*

tramitación

- Véase *Mesa del Parlamento; procedimiento legislativo común; procedimiento legislativo especial; Registro General del Parlamento*

- de escritos y documentos
Véase *escritos*
- de las iniciativas legislativas en lectura única
Regulación 138; 148; 176.2; 2
- de los informes a presentar al Parlamento por ley
Regulación 200

trámite de audiencia

El Parlamento puede darlo a las entidades y asociaciones más representativas de carácter social, económico, sindical, humanitario, cultural y educativo 202

transparencia

Regulación 208

Obligaciones 211

Límites 212

Véase también *acceso a la información; Parlamento abierto; Portal de la Transparencia*

tratamiento institucional y protocolario

En Cataluña, los diputados tienen derecho a recibir un tratamiento preferente 4.3

Del jefe de la oposición 77.5.b

Tribunal Constitucional

Véase *recursos de inconstitucionalidad*

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

El presidente del Tribunal puede comparecer ante el Parlamento para informar sobre las actuaciones contra la corrupción y el fraude 227.1

turnos de intervención

Véase *intervenciones*

U

Unión Europea

Participación del Parlamento en la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad 204

Véase también *petición ante el Parlamento Europeo*

universidades públicas

Están sometidas a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas 184.2.b;
184.4; 188.3; 188.4; 188.5

urgencia

La Mesa del Parlamento puede delegar funciones en el presidente del Parlamento por razones de urgencia 39.2

La Diputación Permanente puede autorizar créditos o suplementos de crédito por razón de urgencia 39.2.e

Véase también *procedimiento de urgencia*

V**vacantes**

Las correspondientes a miembros de la Mesa del Parlamento durante la legislatura deben ser provistas por elección del Pleno 46

Las correspondientes a miembros de las mesas de las comisiones durante la legislatura deben ser provistas por el sistema establecido para la elección 50

Véase también *ausencias*

vicepresidentes**— de la Diputación Permanente**

Elección 74.3

— de las comisiones

Elección 49.2

Son los únicos que pueden sustituir a los presidentes 50.2

Pueden intervenir en los debates 85.7

— del Parlamento

Pueden asistir a la Junta de Portavoces 35.1

Son miembros de la Mesa del Parlamento 37.1

Sustituyen al presidente 40.1

Representan al Parlamento, por delegación del presidente 40.2

Elección 43.3; 44.2; 44.4

Lo son también de la Mesa de la Comisión del Reglamento 61

Pueden intervenir en los debates 85.7

Deben votar desde el puesto que tienen asignado en la Mesa 98.3

Votan al final en las votaciones públicas por llamamiento 100

visto bueno de los presidentes

Las actas de las sesiones deben recibirlo 41; 82.2

Las certificaciones expedidas por un letrado, en las comisiones que tengan exclusivamente un presidente y no una mesa, deben recibirlo 50.5

votación

Es un derecho de los diputados 4.2

Se regula la de los debates de la Diputación Permanente 76.5

Quorum necesario para su validez 91

No puede ser interrumpida 93

Casos en los que se fija previamente 94

Por delegación 95

Tipología 96

Procedimiento 98

Publicidad de los resultados 98.2

Supuestos en los que la persona afectada no puede tomar parte en ella 101.1.b

Procedimiento para los casos de empate 102

Una vez realizada cabe una explicación de voto 103

Se regula la de las enmiendas a la totalidad 116.5

La del articulado y las enmiendas de los informes de ponencia se realiza en comisión 120.6

La de las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias corresponde al Pleno 122.6

La del articulado de los dictámenes de la comisión, las enmiendas reservadas y los votos particulares tiene lugar en el Pleno 123.2; 124

La de los proyectos y proposiciones de ley de desarrollo básico del Estatuto requiere la aprobación del conjunto del texto por la mayoría absoluta del Pleno 130

Se regula la de las enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de presupuestos 132.2.e

Se regula la de las enmiendas a la totalidad de las secciones presupuestarias del proyecto de ley de presupuestos en comisión 133.f

Se regula la de las enmiendas al articulado y a los estados de gastos del proyecto de ley de presupuestos en comisión 134.1

Se regula la de las iniciativas de reforma estatutaria 135

La de las iniciativas legislativas en lectura única tiene por objeto el conjunto del texto 138.3; 148.2

Se regula la del debate de investidura 150

- Se regula la de las mociones de censura 152.2; 152.8
- Se regula la de las cuestiones de confianza 153.2; 153.4
- Se regula la de las propuestas de resolución subsiguientes a un debate general 155.2; 155.4; 155.6; 156.5
- Se regula la de convalidación o derogación de un decreto ley 158.1; 158.3
- La de las mociones está sujeta al procedimiento regulado para las propuestas de resolución 161.6
- Se regula la de las propuestas de resolución 168.2; 168.3; 170.6
- Se regula la de programas, planes y comunicados del Gobierno 170.6
- Se regula la de las iniciativas legislativas a presentar ante el Congreso de los Diputados con relación al artículo 150.2 de la Constitución española 176.3
- Se regula la de las propuestas de interposición de un recurso de inconstitucionalidad 177.5; 177.7
- Se regula la de las propuestas de resolución subsiguientes a los informes de la Sindicatura de Cuentas 185.4; 186.6; 188.5
- Se regula la de las propuestas de resolución para encargar informes a la Sindicatura de Cuentas 190

Véase también *elección; mayoría; voto*

- a mano alzada 98.1.b
- electrónica 95.3; 98.1.a; 98.3; 101.1.c; 101.3
- mediante bolas 101.1.b; 101.2; 102.3
- mediante papeletas 43.2; 44.1; 45; 101.1.a; 101.2
- ordinaria 96.b; 98
- por asentimiento 96.a; 97; 101.3
- pública por llamamiento 96.c; 99; 100
- secreta 96.d; 99; 101
- telemática 98.1.c; 98 bis

voto

Véase *delegación del voto; explicación de voto; votación; voz sin voto*

- de calidad
 - Lo tienen el presidente del Parlamento y los presidentes de las comisiones 42.2
- de los diputados
 - Tienen derecho a él en el Pleno y en las comisiones de las que son miembros 4.2
 - Las actas de las sesiones deben recoger su sentido 82.1
 - Se puede delegar en ciertos supuestos 95

— **particular**

Los grupos de trabajo deben remitir a la comisión los votos particulares de las minorías y no incorporados al informe 55.3

En el procedimiento legislativo común 121; 122.3; 122.4; 123.3; 123.4; 124; 125

— **ponderado**

La Junta de Portavoces lo usa para la toma de decisiones 35.2

La Mesa Ampliada adopta sus decisiones por este sistema de voto 37.4

Se aplica en las comisiones en las que no hay representación proporcional porque el número de miembros no lo permite 48.3

Los grupos de trabajo lo usan para la elaboración del informe y de las conclusiones 55.3

Definición 55.3

La Comisión del Estatuto de los Diputados lo usa para la toma de decisiones 64.1

Las comisiones lo usan en caso de empate para la toma de decisiones 102.2

Se aplica en la redacción del informe de una ponencia 120.3

voz sin voto

En las sesiones de comisiones específicas, pueden tenerla los especialistas o técnicos que participan en las mismas 63.3.d; 67.2

En la Diputación Permanente, en los periodos entre sesiones, pueden tenerla los grupos parlamentarios que no son miembros de la misma 74.2

En la Diputación Permanente, pueden tenerla los miembros del Gobierno 76.6

En los debates de iniciativas parlamentarias, pueden tenerla los miembros del Gobierno que no son diputados 85.6

En las sesiones de ponencia de las iniciativas legislativas populares, puede tenerla un representante de la comisión promotora 141.1.d

